UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Calidad Humana y Profesional

Revista Cultura Investigativa

No. 3
ISSN: 2027 - 8993

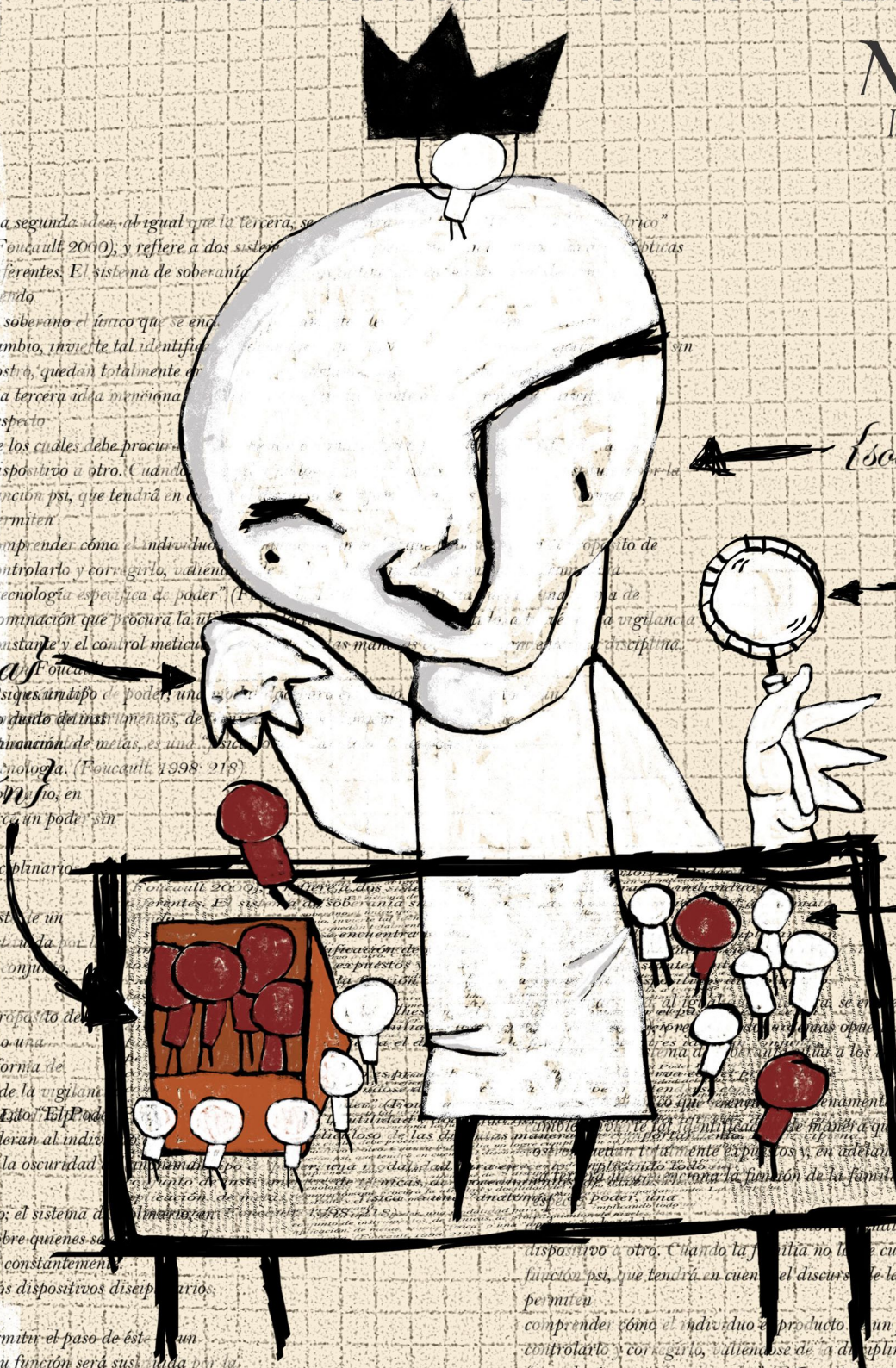

REVISTA VIRTUAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN
CULTURA INVESTIGATIVA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
SECCIONAL MEDELLÍN
ISSN 2027- 8993
http://www.revistaci.blogspot.com

N° 3, Noviembre de 2011

Cultura Investigativa es un medio de carácter académico (arbitrado) que desde el año 2010 se ha propuesto divulgar artículos de estudiantes universitarios vinculados a Semilleros de Investigación, Centros, Institutos o Facultades (nacionales o internacionales) que trabajen problemas o tópicos del área jurídica o socio jurídica.
La Revista publica con una frecuencia semestral artículos inéditos y originales (ponencias, ensayos, informes, avances y proyectos de investigación; así como trabajos finales que hayan obtenido excelentes calificaciones) cuya calidad sea reconocida tanto por el comité evaluador como por un grupo de pares académico.

Rector: Fray Miguel Ángel Builes Uribe, O.F.M.
Secretario General: Fray José Norberto Agudelo Loaiza, O.F.M.
Decana: Julia Victoria Montaño Bedoya

Editor: Nicolás Espinosa M. (Sociólogo. Mg. Antropología)
(Profesor Universidad de San Buenaventura)
nicolas.espinosa@usbmed.edu.co

Comité Editorial:
Carolina María Mejía Osorno
(Profesora Universidad de San Buenaventura)
carolina.mejia@usbmed.edu.co
Milton Rojas
(Profesor Universidad de San Buenaventura)
milton.rojas@usbmed.edu.co

Pares Académicos:
Jaime Arcila, Abogado. Mg. Ciencias Ambientales.
USBMED eservicios.publicos@usbmed.edu.co
Julia Victoria Montaño, Abogada. Mg. Derecho.
USBMED julia.montano@usbmed.edu.co
Milton Rojas, Abogado. Mg. Estudios Políticos.
USBMED milton.rojas@usbmed.edu.co
Juan David Posada, Abogado. PHD Derecho.
USBMED david.posada@usbmed.edu.co
Irene Piedrahita, antropóloga.
Universidad de Antioquia ipiar@udea.edu.co

Corrección de estilo: Irene Piedrahita, antropóloga. ipiar@hotmail.com
Periodicidad: Semestral
Dirección de contacto: revista.culturainvestigativa@gmail.com

Diagramación y maquetación: Andres Espinosa primoandres@gmail.com

Tabla de contenido.

Editorial 4

"Pluralismo jurídico: la justicia comunitaria y su papel alternativo en la resolución de conflictos. El caso de Favelas (barrios marginales) en Brasil y Comunidades Indígenas en Colombia".

Andrea Sarria. 8
Universidad de San Buenaventura

"¿Puede hablarse hoy de una familia jurídica socialista? El caso de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS".
Laura Daniela Alzate, José Jaime Posada, Diana Paola Gil;

Lina Molina y Camilo Espinal Arango. 21
Universidad EAFIT

"Crímenes ocultos por el poder y la religión Ensayo de reflexión a partir de la obra de Humberto Eco "El Nombre de la Rosa".

Kenya Lorena Gómez Urrea y Ximena Betancur Álvarez 36
Universidad de San Buenaventura

"Políticas públicas ambientales, neoliberalismo y "buen vivir". Ensayo sobre el papel de las alternativas al desarrollo"

Yeimi Alexandra Arias Soto, 48
Universidad Pontificia Bolivariana.

"Pretensión formal versus distorsión material: análisis del ideal de la ciudadanía en Colombia".

Lorenza Álvarez Betancur 58

Universidad de Medellín.

"Co-culpabilidad por abstracción: realización del Estado social de Derecho en Colombia".
María Helena Luna Hernández y Mónica María Monsalve Ortiz. **68**
Universidad de Medellín.

"Exclusión e inclusión del individuo: de la normalización a los dispositivos disciplinarios".
Sor Natalia Uribe Jaramillo. **85**
Institución Universitaria de Envigado.

"Nueva cultura penitenciaria. Principales rasgos de la política penitenciaria contemporánea"
Diana Patricia Ardila Velásquez **95**
Universidad de San Buenaventura.

NORMAS PARA AUTORES Y AUTORAS. **128**

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN **133**

REVISTAS HERMANAS **136**

Editorial

El semestre pasado realicé un sencillo ejercicio para mi clase de Sociología Jurídica que consistió en exponer una serie de datos oficiales sobre la cobertura de la formación jurídica en Colombia. Tras consultar las estadísticas del Ministerio de Educación elaboré una serie de gráficas en donde expuse la relación entre Universidades, Programas de Derecho, Matriculados y Graduados. El avance de los programas de derecho muestra un crecimiento exponencial, la cantidad de estudiantes graduados y matriculados crece de igual forma y el número de programas acreditados, aunque no crece con la misma intensidad, va en aumento. Ante semejante panorama, una de mis preguntas consistió en establecer el alcance de las posibilidades que tienen los y las estudiantes de derecho para obtener una formación disciplinar que les permita, no solo tener una amplia perspectiva de los alcances del mundo jurídico en la sociedad, sino también ampliar el espectro profesional de su formación, es decir, incorporar la investigación social –básica y aplicada- como campo de desarrollo.

Para dar cuenta de estas posibilidades, junto a la lectura de las estadísticas que dan cuenta de un desmesurado crecimiento de programas, realicé un sencillo ejercicio de revisión de los planes curriculares de algunos programas de Derecho. No me detendré en detalles (pues se trató de un ejercicio exploratorio, no de una muestra representativa, en donde analicé 10 programas de derecho que incluyeron universidades acreditadas, otras que no; públicas y privadas) pero la inspección de estos programas me permitió establecer –como hipótesis- que los diseños curriculares –en general- no permiten construir relaciones mas fuertes entre el derecho y las demás ciencias sociales.

Algunos programas incorporan de manera literal el componente sociojurídico que exige el Ministerio (la mayoría, sobretodo aquellos programas jóvenes), otros incorporan elementos de las ciencias sociales pero desde una perspectiva "endogámica", es decir: desde la lectura de la ciencia social que hacen algunos abogados y abogadas (programas tradicionales de universidades privadas) y solo una minoría plantea, desde su estructura, que el derecho es parte integral de las ciencias sociales (universidades públicas).

Puesto que la mayoría de estudiantes de derecho del país cursan su profesión en universidades privadas, ha de resultar limitante (insisto, es una hipótesis) que la mayoría de estructuras curriculares de este tipo -que en mi exploración comprendieron ocho de diez programas que analicé- no den lugar a la formación interdisciplinar que, se supone, debe ofrecer una formación universitaria, universalista en esencia. Debo aclarar que la formación de litigantes capaces no es tarea vana, ni mucho menos. Pero bien cabe preguntarse, y es esta la cuestión

que encierra mi reflexión: ¿debe la formación en derecho concentrarse únicamente en ello (en el litigio)? ¿la formación humanística, interdisciplinaria y de investigación debe ser apenas un elemento de contexto?

Considero que, en la medida que el mundo jurídico que estructura nuestra sociedad es mucho mas amplio y diverso que el derecho oficial, que las posibilidades de democratización que tienen las prácticas jurídicas –oficiales o no- aun tienen mucho por desarrollar y que la inspección disciplinar del derecho es un campo tan pertinente como amplio, proponer este debate a los programas de derecho del país puede enriquecer el panorama formativo de sus estudiantes, tanto como incidir en el crecimiento de la ciencia social del país.

El panorama es optimista en la medida que hay un buen número de experiencias estudiantiles que dan cuenta de una creciente inquietud que, orientada hacia la investigación, sugiere posibles encuentros con las ciencias sociales. Esto se puede observar en la activa participación de estudiantes de derecho en Semilleros, Seminarios y eventos Académicos que enriquecen el carácter disciplinar del derecho.

Este ejemplar de la revista **CULTURA INVESTIGATIVA** es una muestra de la magnitud de este interés, pues recoge experiencias de investigación de estudiantes de distintas universidades que realizaron ponencias, desarrollan investigaciones, profundizan en los contenidos de sus asignaturas sociojurídicas o que elaboran reflexiones sobre el mundo jurídico.

El primero de los artículos, **"Pluralismo jurídico: la justicia comunitaria y su papel alternativo en la resolución de conflictos. El caso de Favelas (barrios marginales) en Brasil y Comunidades Indígenas en Colombia"** es un trabajo final de una asignatura en la que Andrea Sarria (estudiante de derecho de la Universidad de San Buenaventura y de Ciencia Política de la Universidad Pontificia Bolivariana) se propuso hallar –como soporte analítico y metodológico para futuros trabajos- las continuidades y discontinuidades entre dos experiencias de justicia comunitaria: la que atestiguara Boaventura de Sousa Santos en las favelas de Río de Janeiro (Brasil) y la que la autora ha reseñado sobre la justicia indígena en nuestro país.

El segundo artículo, **"¿Puede hablarse hoy de una familia jurídica socialista? El caso de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS"** de los estudiantes de Derecho de la Universidad EAFIT Laura Daniela Alzate, José Jaime Posada, Diana Paola Gil; Lina Molina y Camilo Espinal Arango da cuenta de los avances de investigación de este grupo de estudiantes en

torno a las condiciones y perspectivas que permiten proponer la estructura básica de una familia jurídica de orden socialista.

En tercer de los artículos es un ensayo elaborado por las estudiantes de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Kenya Lorena Gómez Urrea y Ximena Betancur Álvarez al que titularon **"Crímenes ocultos por el poder y la religión Ensayo de reflexión a partir de la obra de Humberto Eco "El Nombre de la Rosa".** En este ensayo las estudiantes reflexionan sobre el papel que jugara la iglesia ante los avances de la ciencia en las postrimerías de la edad media, cuando la Santa Inquisición jugó un perverso papel en contra del conocimiento; papel que, concluyen las estudiantes, sufrió una transformación ante el posicionamiento de los estados como formas de organización social.

El siguiente artículo, **"Políticas públicas ambientales, neoliberalismo y "buen vivir". Ensayo sobre el papel de las alternativas al desarrollo"** recoge las reflexiones que la abogada Yeimi Alexandra Arias Soto, estudiante la Maestría en Desarrollo de la Universidad Pontificia Bolivariana, realiza en torno a la mediación que existe, a partir del modelo económico hegemónico, entre el estado (la autora denomina al estado con "E" mayúscula, cabe aclarar) y el medio ambiente. ¿De qué naturaleza son las políticas públicas mediambientales bajo tales parámetros político-económicos?

El quinto artículo es de autoría de la estudiante de Derecho de la Universidad de Medellín Lorenza Álvarez Betancur y se titula: "**Pretensión formal versus distorsión material: análisis del ideal de la ciudadanía en Colombia**". En su trabajo la autora analiza la distancia que existe entre el ideal de ciudadanía, el deber ser normativo, y el ideal práctico que, construido en la sociedad, se equipara a eso que ella denomina "indiferencia social". La sugestiva propuesta que incorpora establece que ante esta situación instituciones estatales, como la Corte Constitucional, tienden a suplir los vacíos dejados por el poder ciudadano.

El sexto artículo se denomina **"Co-culpabilidad por abstracción: realización del Estado social de Derecho en Colombia".** Escrito por las estudiantes de Derecho de la Universidad de Medellín María Helena Luna Hernández y Mónica María Monsalve Ortiz. En su artículo las autoras trabajan la co-culpabiliad como principio del Derecho penal contemporáneo que acepta la injerencia del Estado y la sociedad en la comisión de conductas delictivas por parte del sujeto activo. El problema sobre el que se centran las autoras tiene que ver con las falencias estatales que niegan un alcance efectivo del estado (las autoras denomina al estado con "E" mayúscula, cabe aclarar) social de derecho cuya superación implicaría, por ende, la admisión del principio de co-culpabilidad con miras a reivindicar los derechos. En Colombia, dicen las autoras, "este principio se desvirtúa al plantearse como caridad o ayuda contingente del Estado".

El siguiente artículo se denomina **"Exclusión e inclusión del individuo: de la normalización a los dispositivos disciplinarios"** y es de autoría de la estudiante de Derecho, de la Institución Universitaria de Envigado, Sor Natalia Uribe Jaramillo. El artículo se sustenta en la teoría desarrollada por el filósofo francés Michel Foucault con el propósito de problematizar el proceso de individualización de las personas y las estrategias que la sociedad, en aras de su sostenimiento, ha desarrollado por medio de diferentes formas de control y regulación de la conducta de sus individuos.

El último artículo de este número corresponde al trabajo de la estudiante de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Diana Patricia Ardila Velásquez, titulado **"Nueva cultura penitenciaria. Principales rasgos de la política penitenciaria contemporánea"** en donde la autora se propone analizar el alcance y efectividad de las políticas implementadas por el gobierno Colombiano frente al hacinamiento en cárceles. Una de sus conclusiones es que, a pesar de los esfuerzos, dicha política no ha demostrado la efectividad esperada.

Con estos ocho artículos compendiados en este tercer número de la Revista Cultura Investigativa, desde el equipo editorial de la esperamos no solo ser un canal que permita diversificar los aportes analíticos logrados por estudiantes de Derecho, sino también entusiasmar a otros tantos estudiantes –de Derecho y disciplinas de las Ciencias Sociales (en particular a quienes hacen parte de semilleros de investigación, o que desarrollan proyectos de investigación, bien sea propios, como las monografías de grado; o de potestad de grupos de investigación)- a que participen de los siguientes números de la publicación enviando sus ponencias, ensayos, avances o informes de investigación conforme las normas para autores. El próximo número 4, a publicarse en julio de 2012, se encuentra abierto a tales propósitos.

Nicolás Espinosa M.
Sociólogo. Mg. Antropología.
Editor

Página Inicial:8
Página Final:20

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Noviembre de 2011

Pluralismo jurídico: la justicia comunitaria y su papel alternativo en la resolución de conflictos.

El caso de Favelas (barrios marginales) en Brasil y Comunidades Indígenas en Colombia[1].

Legal Pluralism: community justice and its role in alternative dispute resolution. For Favelas (slums) in Brazil and Indigenous Communities in Colombia.

Andrea Sarria Mena
Estudiante de 8º semestre de Derecho de la Universidad de San Buenaventura, y de 6º semestre de Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana.
and_sarria@hotmail.com

Resumen.
La realidad social de las Favelas de Rio de Janeiro en Brasil y las Comunidades Indígenas en Colombia se caracteriza por la exclusión social, la violencia y la marginación; situaciones de esta naturaleza posibilitan la generación de múltiples conflictos internos, a los cuales el andamiaje jurisdiccional del Estado no es capaz de dar solución pronta y eficaz dado que no sitúa -al alcance de toda la población- herramientas que faciliten el acceso a la justicia. Esto ha ocasionado que estos grupos humanos consoliden mecanismos alternativos al del Estado para solucionar sus conflicto como la Justicia Comunitaria, un modelo constructivo-consensual caracterizado por la conciliación en equidad y la estrecha participación de la comunidad en la forma de construir la solución a la disputa.

Palabras Clave.
Justicia Comunitaria, Favelas, Comunidades Indígenas, Pluralismo Jurídico, Resolución Alternativa de Conflictos.

Abstract
The social reality of the favelas of Rio de Janeiro in Brazil and indigenous communities in Colombia is characterized by social exclusion, violence and marginalization; situations of this nature enable the generation of multiple internal conflicts, which the court of scaffolding State is unable to give prompt and effective solution since no situation to reach the entire population-tools that facilitate access to justice. This has meant that these human groups to

[1] La versión original del artículo correspondió a un trabajo desarrollado para las asignatura "Enfoque de la investigación sociojurídica" cursado el segundo semestre de 2011.

consolidate state alternative mechanisms to resolve their conflict as the Community Justice, a model characterized by constructive-consensual equity conciliation and the close involvement of the community in the way of building the solution to the dispute .

Keywords.
Community Justice, Favelas, Indigenous Communities, Legal Pluralism, Alternative Dispute Resolution.

Introducción.

El pluralismo jurídico da cuenta de aquellas formas de regulación social paralelas (al derecho oficial) "que, en muchos casos, compiten o inhiben la aspiración de monopolio del derecho en cabeza del aparato estatal" (Ardila, 2002:50). Esta tendencia hacia otra forma de resolución de conflictos, que cada día está en auge, y que además, se ha convertido en objeto de estudio para muchos investigadores, pretende sacar a relucir algunos problemas estructurales, que afronta el Estado frente a la administración de justicia como parte de su ejercicio de soberanía. Es una realidad, que la Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, la cual debe caracterizarse por ser pronta y eficaz; no obstante, dicha realidad es negada cuando muchos ciudadanos se ven impedidos para acceder a ella (Wagner, 2007:6); esto devela, entre otras cosas, la fractura de la eficacia simbólica del derecho (García, 1993:27).

El desarrollo paulatino de estas alternativas puede deberse a causas endógenas, es decir, al mismo sistema jurisdiccional en manos del Estado; o a causas exógenas, las cuales provienen del grupo social y de distintas variables que desbordan la capacidad de respuesta por parte del ente estatal para los conflictos sociales que requieren asistencia del derecho. Entre las causas que de alguna manera influyen en la imposibilidad de acceder efectivamente a la justicia están las condiciones geográficas -esto es, la lejanía y la dificultad de salir y acceder de lugares en donde se asientan algunas poblaciones-, los recursos económicos, la onerosidad de los juicios, los medios de comunicación, la pobreza de la cultura legal -es decir, la incapacidad de muchas personas para hacer cabal uso de la ley y de sus instituciones-, la lentitud en los procesos, la falta de compromiso por parte del Estado para garantizar los mecanismos de acceso a la justicia, la falta de asistencia de técnica, pero sobre todo la pérdida de fe en la justicia estatal (Cappelletti; Garth, 1996:11-19), sólo por mencionar algunas.

Las anteriores causas pueden haber ocasionado como consecuencia la aparición y la solidificación de otras formas de resolución de conflictos, paralelas al andamiaje jurisdiccional del Estado. Estas formas alternativas

> "parten de una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la consideran un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas de los ciudadanos" (Uprimny, 2001:1).

Lo anterior conlleva a reflexionar sobre el papel que estos procedimientos alternativos comienzan a desempeñar dentro de las comunidades; sobre cuál es su capacidad de influencia sobre la conducta de los individuos a los cuales regulan, y de qué manera es posible que éstas otras formas, como la Justicia Comunitaria, interactúen con el Estado. Es que:

> el derecho a un efectivo acceso a la justicia debe considerarse como un derecho humano de importancia primordial, por lo que aliviar la pobreza legal debe ser una de las preocupaciones del poder público (Zapata, 2001:386).

Ahora bien, lo que se pretende exponer en éste artículo es cómo la Justicia Comunitaria ha dejado de ser simplemente un concepto y ha pasado a ser una realidad, evidentemente matizada por muchos elementos, pero que ha demostrado un desarrollo vertiginoso en los últimos años. A partir de ahí, es menester revisar cuáles son los puntos de vista frente a las virtudes y deficiencias que presenta esta alternativa de resolución de conflictos dentro de la sociedad actual. Teniendo claro esos aspectos, se procederá a explorar a *grosso modo* cómo se caracteriza la justicia comunitaria en conglomerados urbano-marginales, como las Favelas de Rio de Janeiro en Brasil; y en las zonas rurales colombianas, -igualmente marginadas en donde los Pueblos Indígenas desarrollan su vida comunitaria y dentro de ella sus costumbres jurisdiccionales.

Esta caracterización se realizó a partir de un análisis comparativo que depende de dos variables: primero el factor espacial (zonas urbanas vs zonas rurales), y segundo el grado de impacto social. Finalmente, se anotarán algunas conclusiones, las cuales partirán de la idea de consolidar la justicia comunitaria como una forma legítima de resolución de conflictos dentro de las comunidades.

La justicia comunitaria es una realidad

La necesidad de vivir en comunidad y de procurar la supervivencia son asuntos de vital importancia para el individuo; por lo anterior, quizá el derecho resulta ser una herramienta indispensable para contribuir a la satisfacción de estas necesidades. El derecho se convierte en ese instrumento de poder mediante el cual las sociedades pueden autoregularse y propender por mejores niveles convivencia, en donde la mayoría de los conflictos que allí se generen sean resueltos, en aras de aportar a dicha convivencia. Pero ¿qué sucede cuando alguno de esos conflictos no son resueltos?

Como dice Uprimny (2001:4), se vuelca la mirada hacia la violencia, dado que la insatisfacción y la frustración generan en los individuos la necesidad de resolver sus problemas de alguna manera, cuando los mecanismos institucionales resultan infructuosos, ya sea porque las condiciones sociales, económicas, políticas o incluso culturales no posibilitan la entrada de ciertos casos al tratamiento por parte del andamiaje jurisdiccional del Estado, o porque la justicia por las "propias manos" resulta ser más rápida y eficaz dependiendo el punto de vista de las partes. Lo cierto es que, los conflictos deben ser solucionados porque sino a corto o largo plazo, éstos generarán situaciones mucho más profundas y difíciles de superar que las que originaron el conflicto.

Dentro de esa necesidad de solucionar los conflictos comienza a erigirse la Justicia Comunitaria como uno de esos mecanismos que intentan ser respuesta ante el drama de los individuos de no poder acceder a la justicia; esto sin duda, conlleva a que la resolución de los conflictos entre los ciudadanos sea proclive a la desprofesionalización y la desjudicialización, lo que no se debe entender como una deseo "perverso" de deslegitimar la administración de justicia estatal o de descargar al Estado de esta responsabilidad, si no que intenta ser una salida a los conflictos, ante la creciente desconfianza hacia la justicia formal del Estado.

La justicia comunitaria la entiende Ardila (2000), como un modelo constructivo-consensual caracterizado por la conciliación en equidad, por el acompañamiento de terceros que orientan a las partes en el manejo de sus conflictos; lo que conlleva a entender éstos dentro un contexto de responsabilidad colectiva y no individual, es decir, en donde hay una estrecha participación de la comunidad en la forma de construir la solución a la disputa.

Este mecanismo como lo reiteran Ardila (2000) y Uprimny (2001), se convierte en pleno siglo XXI en una realidad, la cual ya no permanece oculta en los más recónditos lugares o la que tiene participación en los conflictos más insignificantes, no, la Justicia Comunitaria –por ejemplo, la de los Pueblos Indígenas- tiene al menos hoy en Colombia, reconocimiento constitucional, convirtiéndose en un mecanismo cada vez más efectivo para resolver conflictos, dado que la comunidad comienza a reconocerla y aceptarla.

La justicia comunitaria representa una de esas formas diferentes de abordar el derecho, las cuales deben ser capaces de devolverle su potencial emancipatorio, -esto es, replantear el papel que el derecho juega en la sociedad, salir de un derecho que oprime, que se impone, y pasar a un derecho que se construya a partir de la realidad social y así conlleve a abolir las desigualdades- (Santos, 1998:19-20). Como dice Santos de Sousa (Alterio 2009:183-184) vivimos en una época que se ha caracterizado por perpetuar las injusticias y las desigualdades, convirtiéndose el derecho en un legitimador de

las mismas, y no en una herramienta que contribuya a su reducción; por lo que los derechos, y entre ellos el de acceso efectivo a la justicia, parecen ser una ilusión de la mayoría de la población que coincidencialmente, es la más pobre y marginada. De ahí que estas alternativas transformadoras vienen a responder esa gran cantidad de demandas sociales que se han quedado sin respuesta, y que comenzarán a ser resueltas desde la sociedad misma, en donde tuvieron origen.

La realidad no se puede ocultar ni intentar "tapar" con una moneda, sino que ésta debe leerse, interpretarse y a partir de allí, deben encontrarse soluciones a aquellas causas que la tornan hostil. La justicia comunitaria podría considerarse en principio una de esas soluciones que intenta hacer más amena la convivencia en esos espacios marginados, olvidados, excluidos y relegados por la sociedad, pues da a los sujetos la posibilidad de tratar sus conflictos de acuerdo a sus necesidades, en pro de un bienestar colectivo y de un consenso entre las partes.

Por lo tanto, ya estos mecanismos alternativos no deben analizarse sólo en el entramado de definiciones y conceptos, sino que deben estudiarse como una realidad palpable que continuamente encuentra nuevas formas de expresión y de evolución dentro de las comunidades, las cuales demandan mayor atención por la parte de la sociedad en conjunto.

Virtudes y limitaciones de la justicia comunitaria en la sociedad actual

El contexto social dentro del cual comienza a definirse la Justicia Comunitaria está marcado por distintas variables, que de alguna manera determinan las formas como ésta interactúa con el Estado y la sociedad misma.

Las dinámicas sociales de las últimas de décadas han llevado al mundo a una paradoja. Aparentemente caminamos en la era tecnológica, de desarrollo económico e industrial, en mundo globalizado donde las barreras desaparecen y se abren nuevas puertas en aras de mejores procesos de interacción entre las personas; sin embargo, la realidad es otra diametralmente opuesta, aún una gran parte de la humanidad esta marginada de todos estos cambios que sólo tocan con una pequeña élite, los demás se ven excluidos de poder acceder a tantas herramientas que puedan mejorar su calidad de vida; lo que da lugar a la aparición de nuevos mecanismos -paralelos a los que existen y no pueden acceder- que contribuyen a la realización de sus intereses y a la satisfacción de sus necesidades. Es que "nunca ha tenido el hombre un sentido tan agudo de su libertad, y entretanto surgen nuevas formas de esclavitud social y psicológica" (Concilio Vaticano II, 1965), es decir, vivimos en mundo en donde se enumeran un gran catálogo de libertades y derechos humanos inalienables, los cuales muchas personas ni siquiera saben que tienen o no pueden acceder a ellos como al de la justicia.

Entonces, nos encontramos en un periodo en donde nos formulamos y reformulamos muchas preguntas acerca de la realidad de nuestra existencia y de las formas de cambiarla y transformarla. La Justicia Comunitaria no es ajena

a esta realidad, pretende ser una alternativa de respuesta; lo que hace que sus características sean tan particulares, las cuales, en ocasiones, se comportarán como virtudes, pero en otros ámbitos terminarán siendo serias limitaciones en aras a solucionar los conflictos que surgen en la sociedad.

En cuanto a las virtudes de la Justicia Comunitaria Ardila (2000) propone, que la solución del conflicto debe estar dirigida hacia la recomposición de los vínculos sociales, es decir, las decisiones que se toman en torno a la disputa deben guiarse por una concepción de justicia que sea aceptable en cada contexto comunitario. Los operadores de la justicia comunitaria tienen como atribución, la responsabilidad de buscar los caminos adecuados a la efectiva solución de los conflictos; aquí los procedimientos tienen orientación hacia el futuro más que hacia el pasado, en la medida en que los administradores de justicia son individuos de la propia comunidad, puesto que son más conscientes de las realidades y las necesidades. En el ámbito de la justicia comunitaria las partes ocupan un lugar trascendental en el proceso, porque gran parte del éxito de la disolución de la disputa y de la decisión que se tome depende de los acuerdos consensuales que se efectúen entre las partes; y ellas responden a sus finalidades desde procesos endógenos, es decir, que parten desde el interior de la misma comunidad.

Uprimny (2001:6-8) complementa este cuadro de virtudes y posibilidades de forma más expedita diciendo que estos mecanismos son generadores de paz y fortalecedores de la democracia, pues permiten reducir los índices de violencia al posibilitar nuevos espacios de diálogo, que atenúan los impactos causados por la litigiosidad represada. El fortalecimiento de la democracia se ve reflejado en la medida en que se produce un acercamiento entre la justicia y los criterios de equidad, que menciona Ardila (2000), a la vez que son procesos participativos que integran a toda la comunidad, ellos se fundan en el consenso entre las partes involucradas, lo que refuerza los valores ciudadanos de la autonomía y la búsqueda del acuerdo. Esto terminará produciendo réditos para la justicia formal, en el sentido que la justicia comunitaria representa una alternativa de descongestión judicial y posibilita la generación de mejores resultados para aquella.

Ahora bien, este mecanismo presenta algunas falencias, que para nuestros efectos, traduciremos en limitaciones. En primera instancia, esta herramienta no es posible utilizarla en todos los contextos, sino en unos específicos y determinados, es decir, donde prevalezcan unos valores y costumbres bien cimentados y apropiados. Otra limitación es que puede producir efectos contrarios a los esperados, como por ejemplo generar más focos de violencia e intolerancia dentro del grupo social. También se le suma a esto, el hecho de que se puede dar pie a la producción de soluciones injustas y desproporcionadas que, en el peor de los casos, conllevan a perjuicios para la

comunidad en su conjunto. Este modelo de justicia puede también declinar en "practicas despóticas de venganza y violencia entre los comunitarios" (Uprimny, 2001:9), trivializando las demandas ciudadanas de cambio y transformación social, y puntos extremos pueden terminar legitimando la disminución de obligaciones por parte del Estado, en lo referente a la administración de justicia.

Como podemos ver, las propuestas de Ardila (2000) y Uprimny (2001) no son excluyentes, sino que por el contrario, se complementan y se referencian mutuamente, permitiéndonos develar los puntos positivos y negativos que trae consigo la aplicación de la justicia comunitaria en una comunidad, que por lo ya visto, se caracteriza por altos índices de marginación, retraso económico y exclusión social.

El escenario anterior, hace las veces de antesala, para poder dar cuenta de las formas como se evidencia la justicia comunitaria en las favelas brasileras y en las comunidades indígenas colombianas.

Favelas en Brasil y comunidades indígenas en Colombia, a modo de ejemplo

Este punto, está enfocado hacia una mirada rápida de la percepción de la justicia en estas comunidades, las cuales tomo a modo ejemplo por dos aspectos: primero porque en ambos países son las comunidades que ejercen con mayor frecuencia, la institucionalidad de la justicia comunitaria, es decir, son espacios en los que ésta ya es una forma de resolución de conflicto acentuada, la cual logra tener mayor relevancia que la justicia ordinaria. Segundo porque se identifican en el sentido de ser espacios geográficos en donde la exclusión social y la marginación son situaciones permanentes, pero a la vez permite hacer un contraste entre contextos urbanos y rurales, lo que enriquece aún más los resultados de este artículo.

En el caso brasilero, las Favelas de Rio de Janeiro, se caracterizan por ser asentamientos humanos irregulares, en donde se revelan las más penosas condiciones de indignidad y penuria. La particular fachada geomórfica de Rio de Janeiro, con grandes cerros e inmensas extensiones de flora combinándose con colosales edificaciones, posibilitó que la línea divisoria entre las clases sociales fuera mucho más marcada, en tanto se han erigido un número considerable de favelas en barrios de clase media y alta, por lo que no es extraño notar como muchas casas humildes están ubicadas muy cerca de ostentosas propiedades (Leite, 2008). Estos lugares presentan los más bajos índices de calidad de vida, incluso la mayoría de ellos están por debajo de la línea de pobreza. Según el Plan Maestro de la Ciudad de Río de Janeiro, de 1992,

> (una) favela es la área predominantemente habitacional, caracterizada por ocupación de la tierra por población de bajos ingresos, precariedad de la infraestructura urbana y de servicios

> públicos, vías estrechas y de alineación irregular, lotes de forma y tamaño irregular y construcciones no licenciadas, no acordes con los patrones legales.

De acuerdo a lo expuesto, es posible evidenciar que las condiciones de los grupos humanos que allí habitan son bastante hostiles, influenciando de manera negativa las posibilidades de acceder de forma efectiva a la justicia. Esto ha dado lugar, a la aparición de alternativas de solución a sus propios conflictos, ya que la justicia formal en muchas ocasiones desmerita sus casos, no sólo por la cantidad de dinero que el Estado debe invertir en cada proceso, sino por la gran demanda que esto genera para las entidades estatales.

Según las investigaciones del "Programa de Cohesión Social Unión Europea-Chile" (2011), la mediación, esto es, resolver diferencias por una vía distinta a la judicial, con apoyo de un actor imparcial, es una herramienta que ha permitido a muchos países latinoamericanos solucionar, entre otros, conflictos familiares (visitas, alimentos, cuidado personal), vecinales (ruidos molestos, arriendos que no se pagan, problemas de acumulación de basura, ocupación de espacios públicos), comunitarios (peleas entre organizaciones vecinales, traslado de una feria o de un basural) o penales (cuasidelitos, faltas, daños), evitando los costos económicos y emocionales de un juicio. Y en esto Brasil, ha demostrado un gran empoderamiento, puesto que se han desarrollado importantes experiencias en mediación comunitaria en favelas y barrios vulnerables, especialmente en Río de Janeiro, en donde desde 1993, incluso hacia mucho más atrás, se desarrollan proyectos que promueven la cultura de la paz y la reducción de la violencia urbana.

> La justicia comunitaria en Brasil es percibida como una forma efectiva de proporcionar un mayor acceso a la justicia a las poblaciones marginalizadas. A pesar de que el derecho a la justicia sea garantizado por la Constitución brasileña, muy pocos ciudadanos acuden al sistema estatal de justicia cuando ocurre un conflicto. Por cierto, entre más pobres son las comunidades, menos tienen acceso al Poder Judicial. Por lo anterior, acaban ignorando el conflicto, o tratando de resolver diferencias por métodos propios, desafortunadamente a veces a través de la violencia. Así se estableció la percepción que la justicia en Brasil es una justicia de ricos, dejando otras comunidades de escasos recursos fuera del sistema estatal (Grenier, 2008)

Este modelo de justicia, se singulariza en la medida en que, ha sido la construcción de un proceso paulatino, que se adecua a las necesidades de cada favela y que responde a criterios organizativos muchos más precarios que los estatales, pero que frente al restringido acceso que es capaz de garantizar el Estado se convierte en una garantía de derecho a la justicia.

Ahora bien, en el caso colombiano las Comunidades Indígenas representan actualmente el 3,4% de la población del país, es decir, alrededor de 1.378.884 indígenas (Departamento Nacional de Estadística –DANE- 2005), cifra que evidencia la multiculturalidad presente en el territorio colombiano, y la consecuente importancia que han adquirido estas comunidades frente al aparato estatal.

Actualmente, el Estado ha realizado un significativo reconocimiento de los territorios que ocupan las Comunidades Indígenas, otorgándoles la propiedad colectiva de las tierras que lograron conservar. Los resguardos indígenas en el país representan 31 millones de hectáreas (Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural -INCODER- 2006), donde los grupos étnicos son autónomos en el manejo interno de los asuntos comunitarios. Existe una importante aceptación por parte del Estado, e incluso de la misma sociedad de la autonomía que los pueblos indígenas tienen a la hora de manejar sus conflictos y dinámicas internas, lo que estimula por ejemplo, el desarrollo de sus tradicionales costumbres en salud, educación y castigo.

A pesar de los avances que ha realizado el Estado para garantizar los derechos a la población indígena, aún el 15% de ellos, carece de tierra o no cuenta con reconocimiento por parte del Estado de su territorio y derechos de autonomía. Además, existen varios grupos que aunque gozan de reconocimiento estatal, se encuentran sometidos a fuertes procesos de ocupación y exterminio como

> confrontaciones armadas, amenazas y masacres, minas anti persona y reclutamiento forzado de menores y jóvenes. Los indígenas también sufren la ocupación de sus lugares sagrados, confinamientos, controles sobre la movilidad de personas y bienes, violencia, acoso y abuso sexual (Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Refugiados, ACNUR; Colombia, 2011).

Lo anterior evidencia que la realidad de las Comunidades Indígenas no es ajena a lo que se vive en Colombia, si no que están profundamente involucradas, e incluso estas comunidades llegan a ser unas de las más afectadas; sus territorios son influidos e impactados por diferentes problemáticas que atañen al resto de la sociedad nacional como

> las disputas territoriales entre grupos armados, las amenazas contra la vida y la integridad física, la invasión de los territorios despojados por cultivos legales e ilegales, y el uso de sus territorios para la explotación de recursos como minería e hidrocarburos (ACNUR Colombia, 2011).

Esta problemática que data de mucho tiempo atrás parece no tener fin, y amenaza con tornarse más preocupante aún, dado que la reacción por parte del Estado no ha sido la suficiente como para detener o por lo menos atenuar este "estado de cosas", que afecta la conservación de toda la riqueza cultural y

ancestral de las Comunidades Indígenas; lo que sigue evidenciando la vulnerabilidad de las instituciones para dar respuesta a las demandas sociales. En ese sentido, al menos en aras a esa conservación desde 1991 la Constitución de Colombia les da a los 102 pueblos indígenas reconocidos en este país la potestad de acudir a su propia justicia. Ello ha traído como resultado la apropiación y consolidación de una justicia comunitaria acorde a sus costumbres, a su sistema de valores y a las concepciones socioculturales que se crean sobre la justicia (Salazar, 2009).

> La forma como los indígenas aplican justicia parece haberse convertido en un remedio contra la impunidad, al menos en algunas zonas de Colombia, un país donde muchos se quejan de la ineficiencia y lentitud de fiscales y jueces (Salazar, 2009).

Sin embargo, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció a cerca de la justicia de la Comunidades Indígenas, en el sentido de que bajo ninguna circunstancia, esta puede violar los derechos a la vida, a la integridad del cuerpo, a no ser esclavizado y al debido proceso.

Ahora bien, las Favelas de Rio de Janeiro y las Comunidades Indígenas colombianas se caracterizan por ser espacios geográficos de exclusión social, puesto que la presencia del Estado a través de sus instituciones es casi nula. Se evidencia que estas poblaciones padecen problemas similares como la violencia, la marginación y la pobreza. Al igual que cuentan con mecanismos que han contribuido a alivianar estas problemáticas como la Justicia Comunitaria, la cual se ha institucionalizado como una herramienta cada vez más eficaz para solucionar sus conflictos internos, esto ha permitido que tanto la Constitución brasilera como la colombiana reconozcan esta alternativa que responde a las necesidades de estas poblaciones, puesto que ha sido el fruto de sus hábitos, costumbres y del consenso comunitario, estas características permiten que la Justicia comunitaria sea el principal recurso al cual acceder cuando de un problema de justicia se trate.

De acuerdo a lo expuesto, es posible identificar de forma clara un punto común entre ambas formas de ejercer la justicia comunitaria, y es que se convierten en una esperanza de resolución de conflicto y de acceso a la justicia, así no sea la prestada por el Estado.

Conclusiones

Regular las sociedades y las formas como los individuos interactúan es una necesidad humana de vital importancia, por ello estas formas paralelas a la actividad estatal de administración de justicia, se convierten en una herramienta importantísima para que, aquellos grupos humanos que se ven amenazados por la marginación, los conflictos bélicos, la pobreza, la exclusión

 ISSN 2027- 8993

social, el analfabetismo, y otro tipo de condiciones puedan a acceder a este mínimo vital, que es garantizar la resolución de sus conflictos, lo que por ende lleva a mejores condiciones de convivencia y espacios en los cuales la paz sea símbolo de esperanza.

La justicia comunitaria, no es de vieja data, pero a lo largo de su desarrollo se ha consolidado como una verdadera alternativa judicial, propiciando espacios de discusión y debate dentro de las comunidades, en torno a la forma en que ellos quieren vivir y manejar sus propias controversias.

En síntesis: a esta serie de mecanismos aún le quedan muchos obstáculos por pasar y muchas fronteras que superar, entre otros los estigmas y desconfianzas que existen –desde sectores estatales y comunitarios- sobre su legitimidad. No obstante, los casos de las Favelas en Brasil y las Comunidades Indígenas en Colombia son un ejemplo de la relevancia que estos mecanismos tienen a la hora de resolver los conflictos que se generan entre los habitantes. Pero, quizá, el desafío más importante como lo señala Boaventura de Sousa Santos es convertir estos mecanismos en una forma diferente de abordar el derecho, la cual deber ser capaz de regresarle su potencial emancipatorio. Finalmente, como dice Uprimny estos mecanismos deben consolidarse en verdaderos instrumentos que partan de la realidad social, que logren aproximarse más a la comunidad y puedan resolver eficazmente sus problemáticas.

Bibliografía

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) 2011. "Los pueblos y nacionalidades indígenas son uno de los grupos que más sufren el impacto del conflicto armado interno colombiano dentro y fuera del país".
Versión en línea:
http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2011
Fecha de Consulta: Enero 22 de 2012

Alterio, Ana Micaela 2009. "Reseña: Libro: Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho, de Boaventura de Sousa Santos". En: Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales.Vol.2 Nº. 2. Pp. 183-192

Ardila, Edgar 2000. "Justicia comunitaria: claves para su comprensión. En: Revista Pensamiento Jurídico / Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. no. 12
Versión en línea: http://reddejusticia.atarraya.org/article.php3?id_article=24
Fecha de Consulta: Noviembre 17 de 2011

Ardila, Edgar 2002. "Pluralismo jurídico: apuntes para el debate". En: Revista el OTRO DERECHO / ILSA. no. 26-27.
Versión en línea: http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr026-27/elotrdr026-27-02.pdf
Fecha de Consulta: Noviembre 17 de 2011

Cappelletti, Mauro et al 1996. "El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos". Fondo de Cultura Económica.

Concilio Vaticano II 1965.
Versión en línea: http://www.bisbatdemallorca.com/0690-MATERIALS%20DE%20FORMACIO/Concilio_Vaticano_II.pdf
Fecha de Consulta: Enero 21 de 2012

García, Mauricio 1993. "La eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas". Ediciones Uniandes.

Grenier, Marie-Pierre 2008. "En Brasil, la justicia comunitaria se establece en un número creciente de Estados". Universidad Nacional de Colombia. Escuela de Justicia Comunitaria.
Versiòn en lìnea:
http://www.justiciacomunitaria.unal.edu.co/v3/index.php?option=com_content&view=article&id=78%3Aen-brasil-justicia-comunitaria-establece-numero-creciente-estados&Itemid=67
Fecha de Consulta: Octubre 22 de 2011

Hernando Salazar 2009 "Jueces indígenas dan ejemplo en Colombia", en BBC Mundo.com, 10 de febrero.
Versión en línea:
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7882000/7882300.stm
Fecha de Consulta: Noviembre 18 de 2011

Leite, Marcos 2008. "Favelas en ciudades medias brasileñas: Expansión y dificultad de medidas de control". En: Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales Vol. XIII, Nº. 793.

Plan Maestro de la Ciudad de Río de Janeiro, de 1992. en: Instituto Municipal de Urbanismo Pereira Passos (IPP) de Río de Janeiro. "Diferenciales Intra-Urbanos en la Ciudad de Río de Janeiro: Calificando los asentamientos precarios".

PROGRAMA DE COHESION SOCIAL UE-CHILE 2011. La justicia comunitaria en América Latina, Brasil un ejemplo. Gobierno de Chile.

 ISSN 2027- 8993

Versión en línea: http://www.agci.cl/que-es-agci/apuntes-destacados/noticias/
Fecha de Consulta: Noviembre 18 de 2011

SANTOS, Boaventura de Sousa 1998. "La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación" / Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

Uprimny, Rodrigo 2011. "Jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones". En: VV.AA Los medios alternativos de resolución de conflictos. Barquisimeto. XXVI Jornadas JM Domínguez Escobar. Colegio de Abogados del Estado de Lara.
Versión en línea:
http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=sistema_judicial&publicacion=79
Fecha de Consulta: Noviembre 15 de 2011

Wagner, Karin 2007. "Acceso a la justica: borrador para discusión". Reporte para Commission on Legal Empowerment of the Poor. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. P.24
Versión en línea:
http://www.undp.org/legalempowerment/reports/National%20Consultation%20Reports/Country%20Files/11_Guatemala/11_3_Access_to_Justice.pdf

Zapata, Gabriel 2011. "Acceso a la Justicia" en Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Pp. 383-393.

Página Inicial:21
Página Final:35

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Diciembre de 2011

¿Puede hablarse hoy de una familia jurídica socialista?
El caso de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS[1]

Can we speak today of a socialist legal family?
The case of the former Union of Soviet Socialist Republics - USSR

Laura Daniela Alzate
Estudiante de Tercer Semestre de Derecho, Universidad EAFIT
lalzate9@eafit.edu.co

Jose Jaime Posada
Estudiante de Tercer Semestre de Derecho, Universidad EAFIT
jposada11@eafit.edu.co

Diana Paola Gil
Estudiante de Tercer Semestre de Derecho, Universidad EAFIT
dgilguz@eafit.edu.co

Lina Molina
Estudiante de Tercer Semestre de Derecho, Universidad EAFIT
lmolina7@eafit.edu.co

Camilo Espinal Arango
Estudiante de Tercer Semestre de Derecho, Universidad EAFIT
cespina1@eafit.edu.co

Resumen
Este artículo recoge los principales elementos de un ejercicio de investigación que se ha planteado si aun es posible hablar de una familia jurídica socialista en las

[1] El presente artículo fue elaborado por el Semillero de Investigación Historia del Derecho y Derecho Comparado de la Escuela de Derecho de la Universidad Eafit (Medellín – Colombia), con la asesoría de la profesora María Virginia Gaviria Gil.
La labor investigativa del semillero está vinculada al proyecto de investigación "Vigencia del concepto de familia jurídica y sus clasificaciones en el siglo XXI", de la línea de investigación "Derecho, política, cultura e historia" del Grupo de Investigación "Derecho y Poder" de la Escuela de Derecho de la Universidad Eafit (Medellín – Colombia).

quince repúblicas que fueron parte de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - URSS. Con base en los textos constitucionales que rigieron a partir de 1917 a Rusia, y posteriormente a la URSS, y las constituciones actuales de cada uno de los Estados que surgieron de la misma, fue posible concluir que, por lo menos en teoría, los nuevos Estados se han apartado de las características del socialismo soviético, y han adoptado principios e instituciones propias del constitucionalismo liberal y moderno.

Palabras Claves
Derecho comparado, derecho socialista, familia jurídica socialista; URSS, constitución política.

Abstract
This article summarizes the main elements of a research exercise that has been raised whether it is still possible to speak of a socialist legal family in the fifteen republics that were part of the former Union of Soviet Socialist Republics - USSR. Based on the constitutions that governed from 1917 to Russia, and then to the USSR, and the current constitutions of each of the states that emerged from it was possible to conclude that, at least in theory, the new States have departed from the characteristics of Soviet socialism, and adopted principles and institutions of constitutionalism own liberal and modern.

Keywords
Comparative law, socialist legal family socialist USSR constitution.

Introducción: La familia jurídica socialista y sus principales características

Con la celebración del Congreso de Derecho Comparado en París en el año 1900, y ante la necesidad de conocer el derecho de otros pueblos, como consecuencia del incremento de los contactos económicos y comerciales en occidente, los esfuerzos de cooperación y unificación internacional en ciertos temas, y la colonización europea en algunos territorios asiáticos y africanos, comienza a desarrollarse el Derecho Comparado en Europa.

Durante el siglo XX los comparativistas europeos desarrollaron la noción de "familia jurídica", con la finalidad de organizar los derechos del mundo en grupos y facilitar así los estudios de Derecho Comparado. René David por ejemplo, incorporó en sus estudios la "familia jurídica socialista", integrada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS, y otros países que adoptaron una forma de Estado y un conjunto de normas con características similares a las del socialismo soviético,

por ejemplo los países de Europa oriental como Polonia, Yugoeslavia, y Alemania Oriental, o países asiáticos como Vietnam o Corea del Norte (David, [1968] 2010). ¿Cuáles fueron las características que permitieron definir la inclusión de un Estado socialista en dicha familia? La defensa de la doctrina marxista, con conceptos como el materialismo, la importancia de la estructura económica y la supeditación de la supraestructura - dentro de la cual se encuentran la política y el derecho - a las relaciones económicas de producción, la teoría de la evolución, y la necesidad de suprimir la propiedad privada como paso previo para la construcción del comunismo y la superación de la lucha de clases.

Aunque en principio se pensaba que el cumplimiento de la doctrina marxista llevaría de inmediato a la construcción de una sociedad comunista, en la cual no sería necesaria la existencia de un Estado o de un conjunto de normas jurídicas, rápidamente los territorios que se inclinaron por esta teoría construyeron Estados fuertes con derechos que pretendieron regular gran parte de las relaciones sociales, incluyendo dentro de los mismos un texto de naturaleza constitucional encargado de organizar el nuevo poder del Estado.

La defensa de la doctrina marxista llevó a que los textos constitucionales creados en Rusia y en la posterior URSS a partir de 1917, tuvieran unas características especiales, que hemos agrupado en cinco puntos: 1) Un preámbulo o texto introductorio donde se declaraba el compromiso con el marxismo; 2) La ausencia de supremacía constitucional y control de constitucionalidad, pues la voluntad del proletariado expresada a través del Soviet Supremo era infalible y no podía ser cuestionada; 3) La ausencia de separación de poderes; 4) La prohibición de la propiedad privada pasando los medios de producción al control del Estado; y 5) El no reconocimiento de derechos fundamentales, o la consagración limitada de los mismos.

Con el fin de la URSS, y otros procesos que se dieron en Europa como la unificación de Alemania y la desintegración de la antigua Yugoeslavia, se presentaron cambios significativos en el derecho de los Estados que pertenecían a la familia jurídica socialista. El presente trabajo tiene como objetivo investigar qué características presenta el derecho existente en los quince Estados que surgieron de la URSS, y si los mismos aún conservan elementos propios de los Estados socialistas, o se han acercado a otros modelos jurídicos. Dicho análisis partirá de las cinco características ya señaladas para las constituciones políticas rusas y soviéticas aprobadas a partir de 1917, buscando si las mismas se conservan o han cambiado en las cartas políticas adoptadas por los nuevos Estados que surgieron de la URSS.

Son fuentes de la presente investigación los textos constitucionales que estuvieron vigentes en Rusia y en la URSS durante el siglo XX, y los que se crearon con posterioridad a 1991 en los Estados que surgieron de la URSS. Esta información fue complementada con libros y artículos de revista que nos permitieron verificar si las disposiciones constitucionales se han llevado o no a la práctica, textos que aparecen relacionados en la bibliografía que se incorpora al final de este artículo.

El artículo es desarrollado en cinco partes. En la primera abordaremos las constituciones políticas rusas y soviéticas vigentes durante el siglo XX, comenzando por la de 1917. Un segundo apartado analizará las constituciones políticas de los nuevos Estados que se crearon a partir de 1991. Tanto la primera como la segunda parte se circunscribirán a las que consideramos las cinco características más importantes del constitucionalismo soviético del siglo XX. Una tercera parte pretende mostrar si la realidad política de estos Estados es compatible con las disposiciones constitucionales. Las dos últimas partes presentan las conclusiones de la investigación y los temas en los que posiblemente continuará trabajando el semillero de investigación.

La revolución rusa y las constituciones políticas rusas y soviéticas de 1918, 1924, 1936 y 1977

En 1917 se terminó de gestar una revolución en el país más extenso del mundo moderno, la cual se reflejó en una nueva carta política aprobada en 1918 que estaba llamada a regir durante un período transicional y bastante corto, la dictadura del proletariado, para luego eliminar cualquier forma de Estado y de derecho. Uno de sus principios era "la privación de los derechos individuales que son usados en detrimento de la revolución socialista" (RSFSR, 1918: C.P. art. 23); también se restringía el derecho al sufragio, al excluir a personas que "obtienen ganancias no recogidas por el trabajo" (RSFSR, 1918: C.P. arts. 64,65) o a los comerciantes privados o a los miembros de cualquier agrupación religiosa; esto último vinculado a su declaración como Estado laico. La dirección política se encargaba de manera suprema y exclusiva al Congreso Pan – Ruso de los Soviets (RSFSR, 1918: C.P. art 12), y precisamente por esto, no se reconocía la supremacía constitucional.

Ya conformada la URSS se hace un nuevo texto constitucional en 1924, que carece de preámbulo, pero donde se consagran los principios marxistas al tenor del siguiente fragmento: "Allí, en el campo del capitalismo: odio racial y desigualdad, la esclavitud, la opresión y las masacres, atrocidades y la guerra imperialista. Aquí en el campo del socialismo: la paz y la confianza mutua, libertad nacional e igualdad, la coexistencia pacífica y fraternal cooperación entre las naciones" (URSS, 1924:1). No se incluyen en el texto constitucional listados de derechos

humanos, se critica la propiedad privada, y se le entrega la potestad para reformar la constitución política al Congreso Extraordinario de los Soviets de la URSS.
La constitución política de 1936 consagra los principios del socialismo, extermina la propiedad privada, plantea la dictadura del proletariado e instaura el plan económico socialista, y entrega la soberanía al Soviet Supremo.

Este texto constitucional profundiza en la propiedad pública, aclarando que todos los individuos deben proteger y guardar la propiedad del Estado, y hace una breve referencia a la propiedad personal que recae sobre los bienes básicos de cada persona. Reconoce a la URSS como una federación, siendo su máxima autoridad política y el único órgano con potestad legislativa el Soviet Supremo. Estaban subordinados al anterior, el Presidente del Soviet Supremo, el Concejo de Ministros y los ministerios, y el Tribunal Supremo de la URSS, lo cual demuestra que no había una separación de poderes. No existía tribunal de constitucionalidad ni control constitucional, pues la supremacía constitucional no era aceptada en este modelo de Estado.

La Constitución de 1977 nació bajo el mandato de Leonid Brezhnev, en un período de estancamiento socio económico. Abordó la propiedad desde la figura de la colectividad, no reconoció la propiedad privada pero en su lugar aceptó nuevamente la propiedad personal que ampara los bienes propios de cada individuo. Estableció un catálogo de derechos que incluía el derecho al trabajo, la educación pública, la seguridad social, inclusive la libertad de expresión, prensa y movilización. Tampoco consagró la existencia de un tribunal de constitucionalidad o sistemas de control de constitucionalidad, y continuó con un la existencia de un poder concentrado en un único organismo.

Durante la década de los ochenta la crisis económica de la URSS, las políticas adoptadas por Mijail Gorbachov con el nombre de Perestroika (reestructuración) y Glasnot (apertura, transparencia o franqueza), y el agotamiento del modelo socialista (Hobsbawm, 1995), llevaron al final de la federación y a la independencia de quince Estados que actualmente subsisten: Rusia, Bielorrusia, Ucrania, Lituania, Letonia, Estonia, Moldavia, Armenia, Georgia, Azerbaiyán, Turkmenistán, Kirguistán, Kazajstán, Tayikistán y Uzbekistán.

Las cartas políticas de los nuevos Estados independientes

Entre 1991 y 1994 se produce la independencia de las anteriores repúblicas soviéticas, y cada una de ellas aprueba una carta política que legitime su existencia como Estado y organice el poder político ejercido al interior del mismo.
En los casos de Rusia, Bielorrusia, Ucrania, Moldavia, Armenia, Georgia y los Estados del Mar Báltico (Lituania, Letonia y Estonia), sus diferentes constituciones

políticas presentan características comunes, similares a las que encontramos en las cartas constitucionales occidentales.

En el preámbulo de estas constituciones no se invoca una ideología oficial del Estado, aunque en Ucrania se incorpora un elemento religioso, puesto que se menciona a Dios ante quien el pueblo del país reconoce su responsabilidad. Algunas apelan al pasado histórico común y a los ancestros que permiten volver a tener un Estado propio. La excepción a lo anterior sería el preámbulo de la Constitución de Letonia, el cual con tan sólo dos líneas, dice: *El pueblo de Letonia, en Asamblea Constituyente libremente elegida, ha adoptado la siguiente Constitución* (Letonia, 1991).

En general estas cartas buscan construir Estados con una mayor participación popular a través de mecanismos electorales, y consagrar derechos y libertades como el debido proceso y el derecho a la vida, entre otros.
También hay innovaciones en materia de supremacía constitucional. En todos los Estados citados la constitución está en la cúspide del ordenamiento jurídico, y consecuencia lógica de lo anterior es la existencia de un órgano específico encargado de la guarda de la constitución denominado Tribunal Constitucional, o Tribunal Supremo como en Estonia. Aunque la conformación del tribunal varía en estos países, lo mismo que el período en el cual ocupan sus cargos, sus funciones son bastante similares.

El principio de separación de poderes es consagrado de manera explícita en algunas constituciones políticas. Otras, como las vigentes en los Estados bálticos, no lo mencionan expresamente, pero diseñan una estructura de poder basada en tal principio, que permite la existencia de un poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial. También hay modificaciones en la regulación de la propiedad, que llevan al reconocimiento de la propiedad privada. Por ejemplo la constitución lituana afirma que "la economía de Lituania es fundada sobre el derecho a la propiedad privada" (Art. 46).

Además del derecho a la propiedad privada, estas constituciones contemplan un catálogo amplio de otros derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad de conciencia, religión, y pensamiento, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad ideológica y política o multipartidismo, y el derecho a la información, entre otros.

En las repúblicas asiáticas (Azerbaiyán, Turkmenistán, Uzbekistán, Tayikistán, Kazajistán, Kirguistán), donde gran parte de la población es musulmana y se comparten fronteras con Estados musulmanes como Irán, la situación

constitucional no es muy diferente, pues sus textos constitucionales también han incorporado instituciones propias del constitucionalismo liberal y moderno.
El preámbulo es muy similar pues aluden al pasado histórico común de la Nación, defienden como principio rector la libertad y hacen énfasis en la responsabilidad con las generaciones pasadas, presentes y futuras. Inclusive la constitución tayika contiene una clara declaración sobre la adopción de un régimen democrático moderno cuando reconoce los derechos y las libertades de los individuos como sagrados. También la constitución de Azerbaiyán, cuyo preámbulo es más extenso, se compromete a garantizar un nivel de vida digno para todos.

Todos los textos constitucionales de las seis repúblicas asiáticas consagran la supremacía constitucional, y regulan la creación y funcionamiento de un tribunal constitucional. La excepción sería Kirguistán, donde no existe propiamente un Tribunal Constitucional, sino una sala constitucional dentro de la Corte Suprema que cumple la función de control de constitucionalidad.
El principio de separación de poderes también está establecido en las seis cartas políticas de estas naciones, aunque en algunas como la uzbeka y la de Kazajistán se da prelación al poder del presidente. En cada una de estas constituciones se le confiere un lugar especial a la propiedad privada, pero estableciendo límites al exigir que la propiedad debe beneficiar a la sociedad. Kirguistán incluye una excepción importante a lo anterior, pues cuando las tierras tengan como función el pastoreo serán propiedad del Estado. También es característico en todas, la inclusión de un amplio catálogo de derechos y garantías individuales.

Nagorno Karabaj, Transnistría, Osetia del Sur y Abjasia son regiones ubicadas dentro de las quince repúblicas ya citadas, que pretenden ser autónomas e independientes, pero su proceso de independencia no ha tenido un reconocimiento internacional amplio, en la mayoría de los casos por los intereses económicos y políticos que Rusia tiene en las mismas. En estas regiones se han elaborado unos textos básicos que pretenden regular a los poderes en ellas existentes, los cuales también se apartan de las características propias de las constituciones políticas rusas y soviéticas elaboradas desde 1917, siendo más cercanas a las cartas liberales que predominan en occidente.

¿Se aplican estos textos constitucionales en la vida política?
Lituania, Letonia y Estonia, países bálticos ubicados en el norte de Europa, presentan características similares. Se independizaron de la URSS entre 1989 y 1991, hacen parte de la Unión Europea y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTÁN, reconocen su propio idioma como lengua oficial, tienen una economía favorecida por procesos de privatización, y el ejercicio del poder se adapta a los preceptos constitucionales (Romano 2010)

Ucrania y Bielorrusia se encuentran ubicadas en Europa oriental, pero todavía pertenecen a la Comunidad de Estados Independientes – CEI, organismo supranacional que pretendió agrupar a las ex repúblicas soviéticas y socialistas con la finalidad de mantener su posición en el contexto internacional, pero que hoy cumple un papel simbólico[2].

Ucrania y Bielorrusia han tenido un desarrollo económico importante, pero su situación política es bien distinta: mientras la República de Ucrania está dirigida por el presidente Víktor Yanukovych y por el primer ministro Yulia Tymosshenko, elegidos en el 2010, Bielorrusia vive una dictadura desde que el presidente Alexander Lukashenco fue elegido en 1994. El presidente se ha perpetuado en el poder desde ese entonces, y mantiene un fuerte control de la propiedad privada, del comercio y de la libertad de opinión (Medvedev 2006).

La Federación Rusa sigue siendo considerada la heredera de la anterior URSS, pero en su derecho ha empezado a involucrar algunas leyes y códigos provenientes de países con tradición romano germánica. Sin embargo, la protección a la propiedad privada sigue siendo débil pues no existe una fuerte legislación que la respalde, y el poder está bastante concentrado en su presidente Dimitri Medvédev, con una gran influencia del anterior dirigente Vladimir Putin (Zubelzú, 2001).

En Armenia los tribunales están permanentemente supervisados por el poder ejecutivo, afectando la separación de poderes. La oposición ha hecho fuertes críticas al gobierno por la falta de garantías electorales e inclusive dentro de los partidos de la coalición del Estado no existe una real oposición, lo que lleva a tildar el gobierno de Armenia como monárquico. En Georgia, con el actual gobierno de Mikhail Saakashvili, las supuestas reformas que llegarían no se han visto, y la oposición se encuentra fuertemente perseguida por el Estado. Fuera de ello el Gobierno tiene a su favor los canales privados y le concede a la policía un poder inmenso que lo ha llevado a catalogarse como el quinto país con más presos en el mundo (Waal, 2011).

Las seis repúblicas asiáticas (Azerbaiyán, Uzbekistán, Kirguistán, Kazajstán, Turkmenistán y Tayikistán) también presentan una importante concentración del poder en el ejecutivo, a través de dictaduras o regímenes totalitarios que se disfrazan de democracias constitucionales. En tan solo algunos Estados, como en Kirguistán para el año 2010 o Turkmenistán en 2008, donde se dio un cambio radical en la política y en la Constitución, se ha garantizado un nuevo régimen con

[2] Actualmente la CEI solo tiene diez Estados miembros, pues ya se retiraron Georgia y Turkmenistán, y los tres Estados bálticos nunca han pertenecido a la misma.

rasgos mucho más democráticos. A diferencia de esto, en países como Azerbaiyán se ha instaurado un régimen monárquico que presupone la existencia de una constitución. Son además países muy pobres, e incluso con un PIB en decadencia como ocurre con Kirguistán, en donde políticas neoliberales han tomado lugar para intentar restaurar la economía. Otro fenómeno se da, por ejemplo, en Turkmenistán, donde el país cuenta con importantes recursos naturales como petróleo y gas natural, pero tiene que recurrir a alianzas con otros Estados para explotarlos, como es el caso de los proyectos de oleoductos que tiene con países vecinos, incluyendo la Federación Rusa (Banco Mundial, 2010).

Las elecciones realizadas en estos países han sido criticadas por la comunidad internacional, pues han sido manejadas para legitimar el poder del presidente de turno, con estrategias como el excesivo alargamiento del periodo presidencial. Además, se presentan relaciones estrechas de los dirigentes con los organismos colegiados encargados de legitimarlos como tal, o incluso nombrarlos. Por ejemplo en Turkmenistán el líder del Soviet de la Republica, cuando esta no se había independizado, se convirtió en el dirigente político mientras instauraban la Constitución hoy en día vigente, y luego nombró a un Parlamento él mismo, y una semana después, lo legitimaron como Presidente de por vida. Por otro lado, hay una permanente violación de los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional, incluida la libertad religiosa. Esto último es bien importante si tenemos en cuenta que la mayoría de su población es musulmana.

Conclusión

Las constituciones políticas vigentes en las quince repúblicas que surgieron de la URSS, se han apartado de las características propias de las cartas políticas vigentes en Rusia y en la URSS a partir de 1917, y se muestran más cercanas a la teoría liberal y al constitucionalismo moderno. Prueba de ello es la consagración de preámbulos que se apartan del marxismo, la inclusión de amplios listados de derechos y garantías fundamentales, el reconocimiento de la propiedad privada, la organización del poder político con base en el principio de separación de poderes, y el reconocimiento de la supremacía constitucional, con la consecuente consagración de un sistema de control de constitucionalidad.

Pero en la mayoría de los casos, podrían exceptuarse los Estados bálticos, la práctica muestra una realidad bien diferente a la consagrada en la constitución política. Concentración del poder, generalmente de tipo presidencialista, violación de derechos humanos, poco desarrollo de la propiedad privada, y una pobre defensa de la norma superior, parecen ser las características de estos nuevos Estados.

Nuevos retos de investigación

Las conclusiones incorporadas en el presente artículo no agotan el estudio de la familia jurídica socialista en el siglo XXI. El semillero de investigación continuará con su trabajo en otros territorios que incluyen Europa Oriental (Polonia, Hungría, la anterior Checoeslovaquia, la anterior Yugoeslavia, etc), Asia (Laos, Cambodia, Vietnam y China, entre otros), Cuba, y algunos Estados africanos que, como Argelia, también tuvieron influencia del socialismo durante el siglo XX.
La investigación podría extenderse también a otros Estados que han incorporado teorías socialistas y marxistas en su constitución política, pero que no han sido cercanos al modelo soviético.

Bibliografía.

Akiner, Shirin y Catherin Barnes 2001 "The Tajik civil war: causes and dynamics". Marzo. Versión en línea: http://www.c-r.org/our-work/accord/tajikistan/causes-dynamics.php
Fecha de Consulta: Agosto 25 de 2011.

Amnistía Internacional 2011 "Más de un centenar de personas detenidas en Azerbaiyán al disolver la policía una protesta pacífica" 12 de Marzo.
Versión en línea:
http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/azerbaiyan-personas-detenidas-por-protesta-pacifica-2011-03-12
Fecha de Consulta: Octubre 2 de 2011.

Banco Mundial 2010. "Europa y Asia Central: Datos".
Versión en línea: http://datos.bancomundial.org/region/ECA
Fecha de Consulta: Octubre 15 de 2011.
BBC News 2010. "Tajikistan elections criticised by poll watchdog",
1 de marzo.
Versión en línea: http://news.bbc.co.uk/2/hi/asia-pacific/8543214.stm
Fecha de Consulta: Octubre 2 de 2011.

Becerra Ramírez, Manuel 1995. "La Constitución Rusa de 1993." En: Volumen 15 de Colección de Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica. Universidad Nacional Autónoma de México.

Biscaretti di Rufia, Paolo 1996 "Introducción al derecho constitucional comparado". México. Fondo de Cultura Económica.
Bonet, Pilar 2007. "Los agujeros negros de la URSS". En: El País, 4 de febrero.
Versión en Línea:
http://www.elpais.com/articulo/portada/agujeros/negros/URSS/elpepusoceps/20070204elpepspor_10/Tes
Fecha de Consulta: Agosto 15 de 2011.

David, René y Camille Jauffret-Spinosi [1968] 2010 "Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos". Editorial Aguilar.

El País 2008. "Intensos combates entre las fuerzas de paz rusas y las tropas de Georgia". En: El País. Versión en línea:
http://www.elpais.com/articulo/internacional/Intensos/combates/fuerzas/paz/rusas/tropas/Georgia/elpepuint/20080808elpepuint_4/Tes

Fecha de Consulta: Septiembre 12 de 2011.

Escobar Córdoba, Federico 2008 "El desarrollo y la fisonomía del derecho socialista." En: Criterio Jurídico. Pontificia Universidad Javeriana. Cali. # 8. 2008 - 1.

García Pelayo, Manuel 1993 "Derecho Constitucional Comparado". Alianza Editorial
Hobsbawm, Eric 1995 "Historia del siglo XX". Barcelona, Editorial Crítica.

Lopez-Mendel Bascones, Jesús 2008 "La larga conquista de la libertad: quince nuevos estados tras la URSS en búsqueda de su identidad". Pp 27-38, 89-105, 173-186. Marcial Pons

Lorot, Pascal 1993 "Los Países Bálticos". Breviarios del Fondo de Cultura Económica. Primera edición en español.

Medvedev, Roy 2006. "El fenómeno bielorruso". En: Rebelión. Versión en línea:
http://www.rebelion.org/noticia.php?id=28344
Fecha de Consulta: Septiembre 28 de 2011.

Navailh, Francoise 1993 "El modelo soviético" en Georges Duby y Michelle Perrot "Historia de las mujeres. Tomo 9: El siglo XX - Guerras, entreguerra y posguerra." Madrid, Editorial Taurus. Pp. 257 – 283
Revista Semana 2005. "El tirano aceptable", 23 de mayo. Versión en línea:
http://www.semana.com/mundo/legado-stalin/140549-3.aspx
Fecha de Consulta: Octubre 8 de 2011.

Revista Semana 2010. "El legado de Stalin", 21 de junio. Versión en línea:
http://www.semana.com/mundo/tirano-aceptable/86965-3.aspx
Fecha de Consulta: Octubre 9 de 2011.

Romano, Andrea 2010 "Los ordenamientos constitucionales de Letonia, Estonia, Lituania." Universidad de Roma, La Sapienza. Traducción del italiano por Francisco Javier Durán Ruiz. En: Revista de Derecho Constitucional Europeo. Año 7, Número 14, julio-diciembre.
Versión en línea:
http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/06ARomano.htm#tres
Fecha de Consulta: Octubre 5 de 2011.

Sánchez Castañeda, Alfredo 1995 "La neorromanización del derecho socialista." En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. # 83. Año XXVIII. Mayo - agosto

Sifuentes, Gerardo 2006 "La caída soviética: Escenas de la historia", En revista: Muy interesante N°. 253. Noviembre .Pp 48-49

Waal, Thomas de 2011. "Reform in Georgia". En: Carnegie Endowment, junio 20.
Versión en línea: http://www.carnegieendowment.org/2011/06/20/reform-in-georgia/1s0
Fecha de Consulta: Agosto 15 de 2011.

Zubelzú, Graciela 2001. "La propiedad privada de la tierra en Rusia. ¿La última gran reforma?" En: El Economista.
Versión en línea: http://www.cerir.com.ar/libro.php?id=0000076
Fecha de Consulta: Septiembre 28 de 2011.

Constituciones Políticas:

Abjasia, 1994 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.mfaabkhazia.net/es/constitution

Armenia, 1995 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=178763

Azerbaiyán, 1995 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=222657

Bielorrusia, 1994 "Constitución política".
Versión en línea:
http://president.gov.by/en/press19328.html#doc

Estonia, 1992 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.just.ee/orb.aw/class=file/action=preview/id=43743/Constituci%26oacute%3Bn+de+la+republica+de+Estonia.pdf

Federación Rusa, 1993 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.latintrade.ru/main/esp/const09.htm#inicio

 ISSN 2027- 8993

Georgia, 1995 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.parliament.ge/files/68_1944_951190_CONSTIT_27_12.06.pdf

Kazajistán, 1993 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=189327

Kirguistán, 2010 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.sras.org/constitution_of_the_kyrgyz_republic

Letonia, 1991. "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.humanrights.lv/doc/latlik/satver~1.htm

Lituania, 1992 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.wipo.int/clea/docs_new/pdf/es/lt/lt045es.pdf .

Moldavia, 1994 "Constitución política".
Versión en línea:
http://confinder.richmond.edu/admin/docs/moldova3.pdf

Nagorno Karabaj, 2006 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.nkrusa.org/country_profile/constitution.shtml

Osetia del Sur, 2001 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.rrc.ge/law/konst_2001_04_08_e.htm?lawid=1504&lng_3=en

RSFSR, República Socialista Federativa Soviética de Rusia 1918 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.marxists.org/history/ussr/government/constitution/1918/index.htm

Tayikistán, 1994 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.tajik-gateway.org/index.phtml?lang=en&id=874

Transnistria, 1995 "Constitución política".

Versión en línea:
http://mfa-pmr.org/index.php?newsid=644

Turkmenistán, 2008 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.turkmeninform.com/ru/blog/20081008/00147.html

Ucrania, 1996 "Constitución política".
Versión en línea:
http://www.ucraniayandalucia.es/ucrania/constitucion/index.php

URSS, 1924 "Constitución política".
Versión en línea:
http://faculty.unlv.edu/pwerth/Const-USSR-1924(abridge).pdf

URSS, 1936 "Constitución política"
Versión en línea:
http://www.eroj.org/biblio/stalin/consti36/consti36.htm#II

URSS, 1977 "Constitución política"
Versión en línea:
http://www.bibliojuridica.org/libros/2/827/11.pdf

Uzbekistán, 1992 "Constitución política"
Versión en línea:
http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=190788

Bibliografía complementaria sobre el tema.

Becerra Ramírez, Manuel 1992 "El factor jurídico en la transformación de la Unión Soviética a la Comunidad de Estados Independientes". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
Versión en línea: http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=827
Fecha de Consulta: Julio 29 de 2011.

Fazio Vengoa, Hugo 1992 "La Unión Soviética: de la perestroika a la disolución". Bogotá, Ediciones Uniandes y ECOE

Fazio Vengoa, Hugo 1994 "Después del comunismo: la difícil transición en Europa central y oriental." Bogotá, Tercer Mundo Editores.

Fazio Vengoa, Hugo 2000 "Diez años después del muro: visiones desde Europa y América Latina". Bogotá, Tercer Mundo Editores.

Fazio Vengoa, Hugo 2005 "Rusia en el largo siglo XX: entre la modernización y la globalización". Bogotá, Ediciones Uniandes.

Kerblay, Basile 1988 "Familias Socialistas" en André Burguiére, Christiane Klapisch-Zuber, Martin Segalen y Francoise Zonabend "Historia de la familia. Tomo 2: El impacto de la modernidad". Madrid, Alianza Editorial S.A.

Página Inicial:36
Página Final:47

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Diciembre de 2011

Crímenes ocultos por el poder y la religión[1]

Ensayo de reflexión a partir de la obra de Humberto Eco "El Nombre de la Rosa"

Hidden crimes for power and religion
Reflection essay from the work of Umberto Eco "The Name of the Rose"

Kenya Lorena Gómez Urrea
Estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín.
kelogour@gmail.com

Ximena Betancur Álvarez
Estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura
ximebetancur@gmail.com

Resumen.
A lo largo de la historia se han construido diferentes instituciones sociales como el Estado, la Iglesia y la familia, que tienen como finalidad dar forma al comportamiento de los individuos, a través de reglas de conducta. Este ensayo, realizado con base en la obra literaria de Umberto Eco "El Nombre de la Rosa", centrará su reflexión en entender cómo una de éstas instituciones, la Iglesia católica ha ejercido un control sobre los sujetos, imponiendo su mandato a través del castigo y la muerte a aquellos que han estado en una búsqueda constante del conocimiento científico, y se han opuesto a esta institución.

Palabras claves:
Control Social, Religión, Iglesia, Poder, Crimen, Institución.

Abstract.
Throughout history, people have built various social institutions such as the State, the Church and the family, which are intended to shape the behavior of individuals, through rules of conduct. This trial, conducted based on the literary works of Umberto Eco "The

[1] Las autoras son Integrantes del Semillero de Investigación en Derecho Penitenciario, adscrito al Grupo de Investigación "Derecho, Cultura y Ciudad" de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura.

Name of the Rose", will focus its reflection in understanding how one such institution, the Catholic Church has exercised control over the subjects, imposing its mandate through punishment and death to those who have been in a constant search of scientific knowledge, and have opposed this institution.

Keywords:
Social Control, Religion, Church, Power, Crime, Institution..

Introducción.

El poder siempre ha sido una condición que el hombre ha buscado a lo largo de los años para determinar su vida. Con base en esta afirmación se empezará a contextualizar este artículo, que contiene un análisis sobre el control social ejercido por la religión católica en los sujetos sociales, a partir de la revisión de la obra literaria "El Nombre de la Rosa" escrita por Umberto Eco en 1980. Este autor, en el desarrollo de su obra, hace una crítica frente a una serie de sucesos e idealismos que reúnen la religión y el poder, incorporando crímenes sin sentido. Además integra varios elementos de la historia y la realidad, como los textos literarios, las crónicas medievales, las diferentes normativas de la religión católica para la época en la que se sitúa el libro, los estudios filosóficos, e incluso la aparición de muchos personajes históricos en la obra.

Un claro ejemplo de lo anterior, es Jorge Luis Borges, pues se dice que él ha sido quien ha inspirado a Jorge, el macabro personaje de la novela; éste era ciego, de convicciones e ideales estrictos y uno de los monjes más antiguos en la Abadía motivo por el cual conocía todos los libros que se encontraban en la biblioteca y podía movilizarse por ésta sin inconveniente alguno a pesar de su difícil acceso. Este privilegio lo utilizó a su favor para impedir por todos los medios posibles que el libro de la II Poética de Aristóteles, el tratado sobre la risa, fuera leído por los demás monjes ya que consideraba que la risa era inmoral y que podía influir en la concepción que los demás monjes tenían de Dios; Los crímenes se efectuarían entonces en honor a su ideología. Frente a lo anterior, Umberto Eco escribió en sus Apostillas:

> Todos me preguntaban por qué mi Jorge evoca por el nombre a Borges, y porqué Borges es tan malvado. No lo sé. Quería un ciego que custodiase una biblioteca (me parecía una buena idea narrativa), y biblioteca más ciego sólo puede dar Borges. También porque las deudas se pagan (Eco, 1985: 32).

El nombre de rosa es una novela histórica y de ficción que se desenvuelve en una abadía al norte de Italia, donde se encuentra una de las mejores bibliotecas de la época, construida con los aportes de los monjes que día a día llegaban, y con las traducciones que se realizaban de los tomos obtenidos. Estos monjes y sacerdotes eran portadores de grandes conocimientos adquiridos por la literatura; sin embargo, por sus

creencias religiosas consideraban que la sabiduría era un don que sólo podía ser otorgado a pocos, lo que condujo al fatal desenlace de esta historia.

Adso de Melk y Fray Guillermo de Baskerville, protagonistas de la historia, llegan al monasterio con el objetivo de realizar una reunión entre los representantes del emperador y el Papa, en la cual discutirían, básicamente, sobre la calidad de herética o no de la doctrina, según la cual Cristo y los apóstoles eran pobres, afirmación que afectaba el estatus jurídico de la orden franciscana, pues en ella no sólo se aceptaba sino que se ensalzaba la pobreza apostólica; además, con la reunión buscan dar respuesta a los enigmáticos acontecimientos que le han "robado" la tranquilidad al lugar. El primer personaje es solo un novicio que recibe instrucciones de su Maestro, tanto para cumplir la labor encomendada, como para su vida sacramental, mientras el segundo, Guillermo, es inquisidor y científico, quien intenta esclarecer el por qué de una serie de asesinatos que se estaban presentando en la Abadía de manera extraña y con características similares, lo cual le lleva a deducir que se trata de unos crímenes efectuados por uno de los monjes.

Cuando Guillermo y su pupilo inician la investigación surgen una serie de inconvenientes, en la medida que, aunque el abad ha permitido indagar sobre lo ocurrido, también ha limitado el acceso a la biblioteca, aspecto que causa más curiosidad en los protagonistas debido a que los comportamientos alrededor de ésta estaban generando un ambiente de intriga y secretos en la abadía indicando que posiblemente allí se habían desencadenado las muertes sucesivas. Por esta razón, para poder remediar esos crímenes, empiezan a interrogar a los monjes que tenían una relación cercana con los fallecidos, descubriendo a su vez, la manera en que pueden entrar a la biblioteca, iniciando la construcción de las diferentes hipótesis sobre lo que en verdad ocurrió. Esto debido a que descubren que las personas muertas no se han quitado la vida, por lo cual se ponen a la tarea de buscar esa persona o elemento causante de los decesos, concluyendo así que los cinco monjes han muerto por circunstancias similares, dado que todos tienen la lengua y tres dedos de la mano derecha negros.

En su pesquisa por la verdad, Guillermo y su pupilo entran varias veces a la biblioteca para leer algunos libros, y encuentran que uno de los fallecidos dejó una pista sobre su muerte. De esta manera, se dan cuenta que el causante de las muertes es un libro que ha estado protegido por un monje de la Abadía, quien lo envenenó para que ninguna persona pudiera leerlo, pues éste hablaba sobre la risa, y según el monje, la lectura de este libro podrá cambiar el pensamiento y el concepto que, hasta ahora, tenían de Dios.

> Porque no todo el pueblo de Dios está preparado para recibir tantos secretos, y a menudo ha sucedido que los depositarios de esta ciencia fueron confundidos con magos que habían pactado con el diablo, pagando con sus

> vidas el deseo que habían tenido de compartir con los demás su tesoro de conocimientos (Eco, 1980: 88).

Desde la antigüedad, la historia ha venido adquiriendo su sentido y desarrollo según las necesidades del hombre a lo largo de ésta. En la Edad Media, por ejemplo, la iglesia, el emperador, las distintas órdenes del catolicismo y las diferentes concepciones de Jesús llevaron a hacer del humano un ser ya no solo capaz de razonar sino también de concebir un carácter y defender sus ideales. Es por esto que la religión católica tiene una serie de reglas que lo que hacen, básicamente, es controlar el comportamiento del individuo, es decir, esta iglesia se basa en códigos de conducta que prohíben ciertas actitudes y acciones, con el objetivo de que las personas puedan tomar estas normas como ejemplo, ya que se tratan del deber ser, y esforzarse en aplicarlas a su entorno para que con éstas bases sea más fácil y mejor vivir en sociedad.

Se evidencia entonces que desde épocas antiguas el control social era una fuente muy poderosa, a causa de organizar el comportamiento sociocultural del individuo que era regulado y vigilado por la religión, como órgano de control social, desde el momento de su nacimiento hasta su muerte. Ese control de las creencias del ser humano permitía que esta institución ejerciera toda su autoridad para regular las relaciones sociales y hacerse acreedor del poder absoluto. La religión buscaba, de esta forma, que el ser humano acogiera todas sus pretensiones sin oportunidad de mostrar su inconformismo, y así ostentar ese poder que Dios le había dado para dominar a la sociedad a costa de lo que hiciera falta.

En aquel período, el poder estaba en cabeza del emperador o del rey aunque la religión era el sustento del Estado, debido a que éste se apoyaba en ella para gobernar, y como contraprestación, el Estado la ayudaba económicamente; además, dada la incidencia de la religión en la sociedad, la articulación con el Estado contribuía en la legitimación del mismo. Sin embargo, la iglesia poseía un poder mayor que radicaba en el dominio de la mente de los individuos, de su comportamiento en sociedad y la función que éstos cumplían dentro de la misma, lo que fue creando una serie de conflictos provocados por quienes lograban salir de esa influencia y descubrir una serie de acontecimientos ocultos en dicho mandato; donde la iglesia católica acumuló riquezas, monopolizó la sociedad y su saber, constituyendo patrones en la forma de actuar, pensar y desenvolverse de los sujetos, así como estableciendo y justificando el comportamiento que surge a partir de la prohibición, el constreñimiento y abuso del conocimiento.

> En la península, donde el poder del clero era más evidente que en cualquier otro lugar, y donde el clero ostentaba más poder y más riqueza que en cualquier otro país, habían surgido, durante no menos de dos siglos, movimientos de hombres que abogaban por una vida más pobre, polemizando con los curas corruptos, de quienes se negaban incluso a

> aceptar los sacramentos, y formando comunidades autónomas, mal vistas tanto por los señores, como por el imperio y por los magistrados de las ciudades. (Eco, 1980: 53)

La religión hace parte de un sistema de creencias que ha acompañado al hombre casi desde los inicios de la humanidad, con el fin de darle explicación a fenómenos que el ser humano no es capaz de entender por vía de los sentidos o por medio de la ciencia. La iglesia, por su parte, se considera como una institución social, pues fue creada por el hombre; ésta trata de una comunidad de personas que creen en Dios como una realidad y que comparten sus vidas de acuerdo con ella, siendo fieles a este compromiso y teniendo en cuenta un código de conducta que, se cree, fue dictado por entes divinos.

Así mismo, la iglesia se apoya en la relaciones de poder entre los sujetos que se supone son los "representantes" de Dios en la Tierra. Un claro ejemplo de ello es que en la Edad media se afirmaba que los reyes eran una "delegación divina."

> Hubo tiempos en los que desde nuestras abadías se gobernaba el mundo. Hoy, ya lo veis, el emperador nos usa para que sus amigos puedan encontrarse con sus enemigos (algo he sabido de vuestra misión, los monjes hablan y hablan, no tienen otra cosa que hacer), pero sabe que el país se gobierna desde las ciudades. (Eco, 1980: 122).

En el transcurso de la historia no sólo se aprecia la fuerza ejercida sobre los monjes para no ir en busca del conocimiento, sino cómo la riqueza también fue un punto de discusión; como ejemplo podemos citar el encuentro entre franciscanos y dominicos para decidir sobre si se debía conservar la autoridad en cabeza del papa con las riquezas y ostento que eso conllevaba, o si por el contrario era conveniente apelar a la misión de San Francisco de Asís y repartirlas entre los pobres.

> Ellos sostenían que Cristo y los apóstoles no habían tenido propiedad alguna ni individual ni común, y el papa condenó esta idea como herética. Lo que no deja de ser asombroso, porque, ¿cómo puede un papa considerar perversa la idea de que Cristo fue pobre? (Eco, 1980: 56)
>
> En cambio, como habrás advertido, en las ciudades italianas son los bienes los que sirven para obtener dinero. Y también los curas y los obispos, y hasta las órdenes religiosas, deben echar cuentas con el dinero. Así se explica que la rebelión contra el poder se manifieste como reivindicación de la pobreza, y se rebelan contra el poder los que están excluidos de la relación con el dinero, y cada vez que se reivindica la pobreza estallan los conflictos y los debates, y toda la ciudad, desde el obispo al magistrado, se siente directamente atacada si alguien insiste demasiado en predicar la pobreza." (Eco, 1980: 124)

La iglesia llega a convertirse entonces en una institución de la sociedad donde las personas se refugian para obtener determinados beneficios a cambio de la alabanza de Dios y de su fidelidad; así es como las personas la adhieren a sus cotidianidades, haciendo de ésta una forma y razón de vivir. Por lo tanto, la iglesia ejerce determinado poder sobre la gente que cree en ella y ahí es donde se empieza a ver como una institución que ejerce un control social, el cual, vale la pena decirlo, es informal puesto que se basa en las costumbres de la sociedad.

> Podemos señalar por ello, que el control social, sirve para asegurar la supervivencia del "estado de cosas" en la sociedad, pues al mismo tiempo que traza el marco que circunscribe los modos de ser y actuar socialmente aceptables, castiga los comportamientos nocivos por medio de un complejo sistema de sanciones y reglas, que persiguen la disciplina social: sometimiento y conformidad del individuo a las normas de convivencia; para ello, el control social dispone de un sinnúmero de sistemas normativos: religión, derecho, ética; diversos portadores u órganos: familia, escuela, iglesia, medios de comunicación; diversas estrategias: premios, buena reputación, sanciones morales, negativas o rechazo social, sanciones pecuniarias y penas. (García, 2000: 2).

Un fenómeno observable en El nombre de la rosa, es que las personas que se consagraban a ese Dios, es decir, los monjes, tenían que seguir una promesa de permanencia en castidad, además de velar por el bienestar de la iglesia y de la comunidad y encargarse de trasmitir los conocimientos de generación en generación, para que así la religión perdurara en el tiempo y se siguieran sus costumbres. Es de esta manera como en el libro que estamos analizando se evidencia la forma tan vil en que reprendían a las personas que en algún momento de su vida hacían cosas que iban en contra del ideal cristiano. Por ejemplo, las desmembraban poco a poco hasta que sufrieran lo suficiente, para así después quemarlos en la hoguera; vale resaltar que eran los inquisidores quienes se encargaban de castigar estas personas buscando un ideal de justicia.

Ese fanatismo en ocasiones motivó a que esas mismas personas que creían en Dios y seguían sus ideales, atropellaran a la humanidad imponiéndole a la fuerza un ideal de pobreza.

> ¡Queríamos adelantar el momento del castigo, éramos la vanguardia del emperador enviado por el cielo y por el papa santo, debíamos anticipar el momento del descenso del ángel de Filadelfia, y entonces todos recibirían la gracia del espíritu santo y la iglesia se habría regenerado y después de la destrucción de todos los perversos solo reinarían los perfectos! (Eco, 1980: 363).

> En efecto para conocer la verdad los inquisidores se valieron de formas de convicción muy parecidas a lo que hoy conocemos como medios de prueba judicial, valga decir testimonios, documentos, inspecciones y, por supuesto la confesión, la prueba reina; solo que en el iluso empeño de administrar justicia en el nombre de dios, para llegar a la verdad no podían existir limitantes razón por la cual, en la lógica del sistema, el empleo de tormentas y torturas no solo era admisible, sino aconsejable. (Barbosa, 2006)

Sin embargo, la discusión a veces cambia de ritmo, debido al comportamiento de aquellos que afirmaban que el hombre por naturaleza es libre de decidir, actuar y pensar, que partían de la igualdad y buscaban tener las mismas opciones en sociedad y que debían tener acceso al mismo criterio y conocimiento. Aquellos que defendían estas ideas fueron señalados como herejes, quemados en la hoguera y torturados, pues aquel que no estaba con la ley de Dios estaba en su contra. Sin embargo, la discusión va más allá de la creencia o no en Jesús, sino en la forma en que la iglesia estaba ejerciendo su potestad y lo que quería inculcar acerca de él.

> Y éste es el daño que hace la herejía al pueblo cristiano: enturbiar las ideas e impulsar a todos a convertirse en inquisidores para beneficio de Sí mismos. Porque lo que vi más tarde en la abadía (como diré en su momento) me ha llevado a pensar que a menudo son los propios inquisidores los que crean a los herejes. Y no sólo en el sentido de que los imaginan donde no existen, sino también porque reprimen con tal vehemencia la corrupción herética que al hacerlo impulsan a muchos a mezclarse en ella, por odio hacia quienes la fustigan. En verdad, un círculo imaginado por el demonio, ¡que Dios nos proteja! (Eco, 1980: 54).

En El nombre de la rosa se puede percibir claramente el conflicto que ha existido hasta la actualidad entre ciencia y religión, pues en el siglo XIV las personas estaban sometidas de modo estricto a lo estipulado por la iglesia, en tanto las demás instituciones sociales como el Estado, estaban influenciadas también por el clero. Dicha institución religiosa no permitía investigar ni ampliar el conocimiento, debido a que sólo aceptaba el uso y lectura de una serie de libros determinados, prohibiendo todos aquellos que pudiesen inducir a la duda y negación de la doctrina e incluso a descubrir la serie de crímenes realizados en honor a ésta. Estas prohibiciones tenían como fin único proteger su institucionalidad y legitimidad en la sociedad medieval.

> Pero hasta que no advenga definitivamente el milenio, hasta que no triunfe, si bien por poco tiempo, la bestia inmunda, el Anticristo, nuestro deber es custodiar el tesoro del mundo cristiano, y la palabra misma de Dios, tal como la comunicó a los profetas y a los apóstoles, tal como la repitieron los padres sin cambiar ni un solo verbo, tal como intentaron glosarla las escuelas, aunque en las propias escuelas anide hoy la serpiente del orgullo, de la

> envidia y de la estulticia. En este caso somos aún antorchas, luz que sobresale en el horizonte. Y, mientras esta muralla resista, seremos custodios de la Palabra divina. (Eco, 1980: 42).

Fueron muchos los hombres y mujeres que murieron, e incluso mueren aún sólo por defender una idea, una razón, una creencia; los que en el transcurrir de la historia se acusaron de herejía, brujería, traición, aquellos que no tuvieron justicia; pues para entender estos sucesos y aceptarlos como validos hay que partir de la premisa de que existe justicia sólo cuando se es juzgado por los iguales, cuando hay oportunidad de controvertir y explicar. Pero, en el caso aquí analizado no la hubo, sólo estaba el inquisidor y su orden señalando lo que ellos consideraban errado, no porque realmente lo fuera sino porque era la forma de conservar el poder que aún en la actualidad puede observarse.

> El cillerero había caído en la trampa. Estaba dividido entre dos urgencias: la de descargarse de la acusación de herejía, y la de alejar de sí la sospecha de homicidio. Probablemente, decidió hacer frente a la segunda acusación... Por instinto, porque a esas alturas su conducta ya no obedecía a regla ni conveniencia alguna (Eco, 1980: 357).

Por este motivo, en medio de los suplicios y la muerte de los frailes mencionados en la obra, se deduce que éstas podrían funcionar como un distractor para esconder las reales intenciones de ocultar el conocimiento, mientras la inquisición castigaba el "descarrío" de los franciscanos. Esto conllevó a un peligro constante para el protagonista del libro y su maestro, pues corrían el riesgo de ser catalogados como tal, a causa de las investigaciones realizadas para esclarecer los hechos.

> Porque la ciencia no consiste sólo en saber lo que debe o puede hacerse, sino también en saber lo que podría hacerse aunque quizá no debiera hacerse. Por eso le decía hoy al maestro vidriero que el sabio debe velar de alguna manera los secretos que descubre, para evitar que otros hagan mal uso de ellos. Pero hay que descubrir esos secretos, y esta biblioteca me parece más bien un sitio donde los secretos permanecen ocultos. (Eco, 1980: 97)

Lo anterior justifica las acciones de Jorge al intentar, por todos los medios posibles, que el segundo libro de la poética de Aristóteles no fuera leído por los demás monjes que habitaban en la abadía y así poder conservar, según él, el equilibrio, pues la filosofía no era algo de lo que se pudiese hablar comúnmente, debido al amplio conocimiento que transfiere y su misma forma de hacer que el lector razone sobre cosas determinadas.

> …Cada palabra del Filósofo, por la que ya juran hasta los santos y los pontífices, ha trastocado la imagen del mundo. Pero aún no había llegado a trastocar la imagen de Dios. Si este libro llegara... si hubiese llegado a ser

> objeto de pública interpretación, habríamos dado ese último paso… (Eco, 1980: 450).

La filosofía era entonces una de las corrientes que más se buscó ocultar, con el fin de evitar las ideas que surgieron en la Época Moderna (siglos XVII y XVIII) con pensadores como Hobbes, Rousseau, Locke, Spinoza, Maquiavelo, Voltaire, Kant, Montesquieu, Hume, entre otros. Es en esta época donde se constituye el liberalismo como doctrina política, económica y social, en la cual se pretendía que todos los ciudadanos fueran iguales ante la ley y para el Estado.

Pues eran estos "herejes", los intelectuales que se venían formando desde la opresión, los que pretendían enseñar a los demás que podían pensar, con la convicción de que la razón y la experiencia eran importantes para lograr el denominado conocimiento científico y la transformación tanto de la sociedad como la realidad misma. Pese a ello, la institucionalidad de la iglesia y sus seguidores capaces de todo con tal de preservar su mandato, cambiaron la forma de operar, es decir, cedieron en algunos ámbitos para no perder el dominio de otros con mayor importancia, pero aún así siguen ejerciendo un control importante en la sociedad; pues, como señalaba Maquiavelo en su reconocida obra el príncipe, el hombre es por naturaleza perverso y egoísta, sólo se preocupa por aumentar su poder sobre los demás; y aunque la iglesia comienza a perder fuerza ese "poder divino" que le fue otorgado hace siglos atrás se mantiene latente en la actualidad.

Por ejemplo, la ilustración se da en la historia como una luz de la razón en la que se buscaba lograr que todos pudieran gozar de la libertad para pensar por sí mismos, y hacer una libre determinación de su criterio, desechando la intervención de instituciones represivas como la nobleza y el clero, aunque este dominio se haya cambiado por otro tipo de factores como la economía y las reglas impuestas para vivir en sociedad

Sin embargo, no se desconoce que toda sociedad necesita un orden que pueda determinar el comportamiento de la persona y evitar alteraciones en la convivencia social. Dichas normas de convivencia son aplicadas a través de la disciplina, entendida como sanciones de tipo moral o penal que inciden en el comportamiento de los sujetos. De esta manera, la familia, la sociedad y el Estado, juegan un papel crucial en la formación de los sujetos como integrantes de una comunidad, ya que son estas instituciones las que inciden en la formación del individuo social, interviniendo directamente en sus comportamientos. Vale resaltar que estas instituciones y sus normativas sociales, hacen parte de patrones culturales, donde los medios utilizados actualmente para difundir estos códigos de conducta, son los medios masivos de comunicación, algunos elementos constructores de identidad como la música, la moda,

el deporte, entre otros; y las relaciones que el sujeto construye fuera de su círculo familiar, esto es, las relaciones con sus amigos.

> Las instituciones sociales están organizadas para establecer modelos de conducta, de comportamiento. Estas instituciones tienen cierto grado de compulsión, el acento se pone en reglas, leyes y posible recriminación y pena, sus mejores ejemplos son la ley y la administración. Norma, proceso y sanción son tres componentes fundamentales de cualquier institución de control social, orientadas a asegurar la disciplina social, afianzando las pautas de conducta que el poder reclama. La última autoridad Control social y derecho penal del control social es el Estado con su poder coactivo, que en un Estado de derecho, debe ejercitarse a través de la ley (Ochoa, 2003: 3).

Aun en el siglo XXI se presentan crímenes y conflictos porque la sociedad no comparte o asimila un patrón de comportamiento y pensamiento diferente al de la mayoría, por eso ocurren sucesos como los conocidos atentados terroristas productos de la creencia de una Guerra Santa desatada con el fin de obtener un control político, haciendo prevalecer e imponer la religión sobre todo, en unos ideales históricos y ficticios donde no hay moralidad, ni valores, donde ni siquiera importa la muerte pues solo interesa ese fin que se constituye como la meta y verdadera gratificación de sus seguidores.

Una guerra santa se da por razones religiosas, puesto que según la creencia ha sido el Dios quien ha expresado su voluntad de realizarlo. Así la persona que muere en combate alcanza la salvación, lo cual ha permitido diferenciar el arraigo cultural e histórico de los combatientes para legitimar sus intereses determinados, sin que la religión sea explícitamente el detonante de la guerra.

En la actualidad la iglesia ya no ejerce el poder de la misma manera que antaño, debido a que en ese entonces castigaba a quienes estuvieran en contra de sus designios con tratos crueles, inhumanos y degradantes; una serie de crímenes en razón de su criterio ideológico que buscaban mantener y legitimar su poder, como las cruzadas y la "Santa" inquisición. En la actualidad la iglesia católica se limita a excomulgar a aquellos que considera "pecadores" cuando han ofendido y profanado su institucionalidad, ya que el derecho a castigar o "Ius Puniendi" lo adquirió el Estado. Sin embargo, esto no significa que la religión no influya en muchas de las decisiones que son tomadas por el Estado; un claro ejemplo de ello son los debates que se realizan en la actualidad con respecto a la ley contra el aborto donde se evidencia una clara intervención de la iglesia para la aprobación de las leyes que sancionen dicha conducta.

Todos como seres humanos tenemos la libertad de obrar conforme a aquello que creemos y pensamos, sin limitar la libertad del otro, y de la misma forma pensar en

aquello que le es conveniente y lo que no, a vivir de forma individual plenamente no siendo condicionada su ideología por nadie.

> La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden (Unesco, 1982: 1).

Es así que condicionar su racionalidad y comportamiento de las personas es atentar contra su misma naturaleza, es prescindir de las capacidades inherentes que lo constituyen; de esta manera es ilógico pensar que tal aptitud que de la que todos los seres gozan pueda estar limitada por unos cuantos en su deseo de poder.

BIBLIOGRAFIA

Eco, Umberto (1985) "Apostillas al Nombre de la Rosa". Editorial lumen

Garcia M., Felix. (1987) "Borges y El Nombre de la Rosa". Anales de Literatura Hispanoamericana Vol 16.
Versión en línea: http://revistas.ucm.es/fll/02104547/articulos/ALHI8787110117A.PDF

Ochoa, Ramón de la cruz (2003) "Control social y derecho penal". El otro derecho, Vol 29.
Versión en línea: http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr029/elotrdr029-02.pdf

El Documentalista Enredado (2004) "El Nombre de la Rosa y su título bien valen un libro"
Versión en Línea: http://www.documentalistaenredado.net/68/el-nombre-de-la-rosa-y-el-i-concurso-el-documentalista-enredado/
Publicado: 19 de octubre de 2004

Massanet, Adrián (2010) "'El nombre de la rosa', los crímenes impunes de la Santa Madre Iglesia"
Versión en Línea: http://www.blogdecine.com/criticas/el-nombre-de-la-rosa-los-crimenes-impunes-de-la-santa-madre-iglesia
Publicado: 29 de marzo de 2010

Hernández Alarcón, Christian /S.F) "Evolución del control social informal y formal frente a los adolescentes que infringen la ley en el modelo tutelar"
Versión en Línea: http://www.teleley.com/articulos/art_110106.pdf

Barbosa Castillo, Gerardo (2004) "Estructura del proceso penal aproximación al proceso penal". en Reflexiones sobre el nuevo Sistema Procesal Penal. Los grandes desafíos del Juez Penal colombiano, Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

El Documentalista Enredado (2005) ¿Mentiras en 'El nombre de la rosa'?
Versión en línea: http://www.documentalistaenredado.net/244/mentiras-nombre-rosa/
Publicado: 26 de septiembre de 2005

UNESCO (1982) "Declaración de México sobre las políticas culturales"
Conferencia mundial sobre las políticas culturales
México D.F., 26 de julio - 6 de agosto
Versión en línea: http://www.culturalrights.net/es/documentos.php?c=18&p=190

Documentos Digitales

Control social y criminología
Versión en Línea:
http://www.kennedy.edu.ar/Deptos/sociologia/control_criminologia.pdf

García- pablos de molina, Antonio, (2000) "Derecho Penal, Introducción". Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid

"La iglesia como institución social"
Versión en línea:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/garcia_m_m/capitulo2.pdf

Ortiz Heras, Manuel. "Iglesia y control social". Universidad de castilla-La Mancha, Madrid
Versión en línea:
http://www.uclm.es/ab/humanidades/seft/pdf/textos/manolo/iglesia.pdf

Pulido, José Antonio (S.F) "El horror a el nombre de la rosa: el juego del laberinto en la escritura de Umberto Eco"
Versión en Línea: http://www.tumbaabierta.com/literatura/011_1eco.php

Página Inicial:48
Página Final:57

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Diciembre de 2011

Políticas públicas ambientales, neoliberalismo y "buen vivir"
Ensayo sobre el papel de las alternativas al desarrollo

Environmental policies, neoliberalism and "good living"
Essay on the role of alternative development

Yeimi Alexandra Arias Soto.
Abogada. Estudiante de cuarto semestre de la Maestría en Desarrollo
Universidad Pontificia Bolivariana.
yeimiarias@gmail.com

Resumen.
La política pública se constituye en la forma en que el Estado, intenta solucionar las problemáticas sociales que se suscitan. Para ello en unos casos recurre al modelo tradicional de la política pública, en la cual el gobierno es el único actor decisorio; y en otros casos recurre a un modelo de gobernanza horizontal. La política pública ambiental, puede responder a uno u otro modelo, pero dado su carácter interdisciplinario, está ligada al modelo de desarrollo imperante y al contrato social suscrito. La política ambiental, entonces, en el marco del neoliberalismo responde a los postulados de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, y paralelamente, frente a propuestas alternativas como el "buen vivir" implica, una nueva relación hombre-naturaleza esta vez, no extractiva.

Palabras Clave.
Desarrollo, neoliberalismo, políticas públicas, medio ambiente.

Abstract
Public policy is in the way the state tries to solve the social problems that arise. This in some cases resorted to the traditional model of public policy in which the government is the only actor decision-making, and in other cases uses a horizontal governance model. Environmental public policy can respond to either model, but given its interdisciplinary nature, is linked to development model and the social contract signed. Environmental policy, then, in the face of neoliberalism meets the tenets of efficiency and effectiveness in the management of public resources, and in parallel, compared to alternative proposals as the "good life" implies a new relationship between man and nature this time not extractive.

Keywords.
Development, neoliberalism, public policy environment.

Presentación.

Este escrito, a modo de ensayo, pretende realizar un acercamiento a las políticas públicas ambientales, sus vicisitudes y contradicciones en un modelo de Estado neoliberal, pero que parecen encontrar asidero en las propuestas alternativas al desarrollo como el "buen vivir". Para ello primero realizaré un breve planteamiento conceptual de lo que se entiende por políticas públicas en un espectro general de análisis, para luego concretarme en lo que se refiere a la política pública ambiental, realizando paralelamente un confrontación frente al modelo neoliberal imperante. Finalmente plantearé las posibilidades y retos que pueden propiciar las alternativas al desarrollo, precisamente el buen vivir, frente a este tipo de políticas públicas.

Breve introducción a la política pública

Desde el Estado "bienestar" o Estado "benefactor", Las políticas públicas se constituyen en el medio por excelencia que concreta la forma de accionar del Estado. Existen, en este sentido, diferentes definiciones de lo que es la política pública. En unos casos como la forma en que el Estado responde frente a las demandas que la sociedad civil realiza ante él mismo, como órgano donde está representado ese pacto social implícito; reflejo este, de la doctrina contractualista del Estado, donde se encuentran pensadores como Hobbes, Roussea y Locke. En otros casos se piensa la política pública como la forma, en que desde la perspectiva del Gobierno, emergen unos problemas sociales que deben ser resueltos a través de la acción estatal, siendo esta una posición de tipo gerencialista o decisionista, en términos de Roth (2006), pues considera que es el Estado quien debe identificar en qué momentos, espacios y maneras se encauza la política pública.

Sin importar la posición que se adopte, es claro en el sentir de Vargas (1999), como la política pública emerge de un problema social; el cual pasa a constituirse en una "situación socialmente problemática" cuando una mayoría de la sociedad, grupo de interés o poder, estima la necesario ubicarla en la agenda pública. La agenda pública entonces, se considera como ese conjunto de "cuestiones que los miembros de una comunidad perciben comúnmente como merecedoras de atención" (Huenchuan, 2007: 28), y por esto, se construye con la participación de diferentes actores: medios de comunicación, movimientos sociales, élites económicas, organismos internacionales y hasta agentes individuales. Sin embargo, dicha agenda pública, solo llega a constituirse en una agenda de gobierno, cuando los organismos rectores del Estado deciden incluirlas en sus proyectos gubernamentales, para posteriormente, estatuirlas como una política

pública en estricto sentido (Aguilar, 1996). Es por ello que en la mayoría de los casos, la política pública responde al proyecto político del gobierno que está a la cabeza.

Así las cosas, se puede afirmar a partir de una generalización práctica, que la política pública se origina en un problema social, el cual se constituye en una problemática social, que pasa a hacer parte de la agenda pública, para luego establecerse en una agenda de gobierno. En el momento en que los gobiernos desarrollan su agenda, puede hablarse de formulación de la política pública, la cual tendrá que ser implementada, ejecutada y evaluada. Siendo este, un proceso determinado por factores como el proyecto político dominante, las propuestas alternativas, los recursos disponibles y fundamentalmente por las demandas sociales, en la vía de la participación ciudadana.

La política pública frente a la problemática ambiental.

La problemática ambiental, que se empieza a avizorar en las últimas décadas, aproximadamente a partir de los años 50 del siglo XX (ver Agoglia, 2010), intenta ubicarse, sobre todo por el movimiento ambientalista, en la agenda pública, como hecho de indiscutible tratamiento para los gobiernos, las agencias internacionales y la sociedad civil. Vásquez Sánchez (S.F.), señala, como la problemática ambiental ha evolucionado desde los conocidos conservacionistas, asociados a la ecología profunda (cfr. Luc Ferry, 1992), quienes consideran que el "hombre" debe ser aislado de las áreas de protección natural, pues su accionar únicamente desequilibra los ecosistemas y posibilita su destrucción; y ha llegado hasta los ambientalistas "sostenibles" que en el sentir de Pierri (2001), reconocen unos límites para el accionar humano, pero también estiman la necesidad de la extracción de recursos; planteando frente a esta disyuntiva, la búsqueda de un equilibrio que garantice la sobrevivencia de las generaciones futuras..

Es claro, para el caso de las políticas públicas ambientales, como la definición de la "problemática", vista netamente desde el conservacionismo o desde el manejo de los recursos, es de suma importancia a la hora de establecer qué tipo de políticas y de qué manera serán encaminadas. Ello tiene además una relación intrínseca con el modelo de desarrollo que se quiere proyectar y con el pacto o contrato que se ha positivizado en una Constitución. En tal sentido, la Constitución colombiana, por ejemplo, a pesar de declarar un Estado social de derecho, posibilita un proyecto de desarrollo neoliberal (ver Mejía Quintana, 2002), que repercute en unas políticas públicas ambientales, dirigidas a la legitimación y legalización del accionar extractivo a gran escala. Justifica por tanto, el accionar de las grandes empresas, necesitadas de los recursos naturales del país; que como en el caso de la gran minería, atacan el patrimonio más valioso de los pueblos Latinoamericanos: los páramos, la selva y las comunidades indígenas.

Lo anterior permite comprender, porque las políticas públicas ambientales en el sentir de Rodríguez Becerra (S.F) pueden ser de dos especies. De un lado se encuentra la política ambiental explícita, la cual se efectúa a través de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, o cualquier otro tipo de documento oficial, donde expresamente se indica la intencionalidad de regular un aspecto reconocido como medio-ambiental, como por ejemplo, asuntos que versan sobre el manejo del agua, los suelos, el control de las emisiones contaminantes, entre otros; ellos están directamente ligados al modelo de desarrollo y al ideario político del gobierno a la cabeza, sin embargo no se diluyen en el mismo cuerpo de la propuesta de desarrollo o del ideario político, como si sucede con la política ambiental implícita. De otro lado está ubicada la política pública ambiental implícita, que como se anotó se encuentra inmersa o casi fusionada con el modelo desarrollo, y muy específicamente con su perspectiva económica. Becerra (S.F) apunta como este tipo de política ambiental se evidencia en los acuerdos multilaterales, pero también en cualquier tipo de legislación económica, que termina por presionar los recursos naturales disponibles, así como incide en las relaciones entre "el ser humano" y los demás seres de la naturaleza (ver también Gligo, 1997).

En este punto, es importante recordar que el concepto de medio ambiente no puede confundirse con el de ecología. La ecología es la ciencia que estudia las relaciones entre los seres bióticos y abióticos de un ecosistema, sin mayores consideraciones que las físicas y biológicas, y el medio ambiente es un concepto que aunque creado con fines políticos (ver Federovsky, 2007), hace referencia a las relaciones, transformaciones sociales y ecosistémicas que se dan a partir de la relación del hombre con los demás seres de naturaleza. Es por ello que según Ángel Maya (1996) el medio ambiente es un campo de análisis interdisciplinario, que considera toda la plataforma instrumental (cultura) creada por el hombre. Dicha precisión explica por qué la política pública ambiental, no se puede reducir a los aspectos netamente ecológicos abordados por la política explícita referida, sino también a un conglomerado de políticas económicas y sociales que influyen en aspectos tanto físico-biológicos de los ecosistemas naturales, como en el relacionamiento cultural del hombre con la naturaleza. Este relacionamiento, entonces, dependiendo del ideario de desarrollo que lo sustente, puede, considerar, por ejemplo, una relación basada en el consumo, para el caso capitalista, o una relación fundada en el temor a dios materializado en el poder y la sublimación de la naturaleza, como sucedió durante el Medioevo (cfr. Gudynas, 2010).

Abordar la problemática ambiental desde la ecología como ciencia dura, repercute en que la formulación de la política ambiental tenga un enfoque básicamente

tecnocrático. Son los técnicos de las administraciones públicas, los que con base en procedimientos "científicos", definen que clase de políticas públicas ambientales deben expedirse y de qué manera van a ser implementadas. Esto sucede particularmente con la política pública ambiental, ya que la definición de la "problemática social" suele identificarse con la ineficacia y la ineficiencia en el manejo de los recursos naturales; asunto fundamental en la tesis neoliberal y en el modelo tradicional de la política pública. Lo cual sugiere la necesidad de plantear políticas públicas que puedan abordar racionalmente aspectos como el manejo del agua, o la productividad del suelo; asuntos que parecieran poder solucionarse a través, por ejemplo, de un modelo econométrico o por medio de la invención de semillas transgénicas (Ayestarán Uriz, S.F).

Esta forma de plantear la política, implica excluir la participación de la sociedad civil que utiliza, para los casos que refiero, las fuentes de agua o los suelos productivos; sociedad civil conocedora de los ciclos climáticos e hídricos de sus territorios. Esta posición de tipo gerencialista desconoce el papel de las comunidades como gestoras de su propio desarrollo y como destinatarias del mismo, y en su lugar da preponderancia a la acción gubernamental a través de una perspectiva política: vertical, jerárquica y unidireccional. Vale decir que esta sobreestimación de la eficiencia y la eficacia en la formulación de la política ambiental y la subsecuente deslegitimación de la misma por la falta de participación, es el reflejo de la tensión entre eficiencia y democracia, como un problema estructural presente en toda Latinoamérica (Borges, 2001).

El modelo de gobernanza podría ser favorable para la política ambiental, por lo menos en lo que a la participación de las comunidades directamente afectadas por la problemática se refiere. Un problema apremiante en materia ambiental puesto en la agenda pública, es la concesión de permisos ambientales que responden en su mayoría a una política ambiental implícita, que favorece la inversión extranjera. Permisos que obvian la participación de las poblaciones asentadas en los territorios concedidos, o únicamente cumplen con el requisito de consulta, que termina por configurarse con una simple recolección de firmas, muchas veces presionadas por los mismos "líderes comunitarios" o por situaciones tácitas, como la vulnerabilidad económica. Es en estos casos, cuando se hace más apremiante un modelo de gobernanza donde: primero se reconozca que el gobierno no es el único participe en las problemáticas sociales que deben enfrentarse, segundo que estime la interdependencia entre la sociedad civil y el Estado, ya no desde una mirada dialéctica (herencia ilustrada) sino complementaria y cooperativa, y por último que de relevancia al proceso deliberativo, como momento de construcción colectiva, más allá del hecho de la votación: materialización de la participación representativa (Uvalle Berrones, 2011).

Las políticas públicas ambientales tienen una ligazón intrínseca con el modelo de desarrollo imperante. En términos de Esteva (2009), el crecimiento económico que ha sido equiparado al desarrollo, según el paradigma moderno occidental, y contemporáneamente reducido al neoliberalismo, impone unas maneras de direccionar la política pública ambiental, en la búsqueda de la maximización de utilidades, favorecida por la flexibilización del control estatal y la consolidación de una sociedad civil pasiva y deslegitimada por su presunta ignorancia técnica. Es por ello que:

> para los gobiernos que han aplicado las recetas anticrisis, [del proyecto neoliberal para América Latina] el tema ambiental es molesto y sólo se incorpora al debate cuando es un factor de negociación en un acuerdo comercial bilateral o multilateral, o cuando interfiere con la comercialización de un producto (Gligo, 1997: 56).

En el sentir de Beaufort (2005) las políticas públicas en materia ambiental que adoptan los países "en desarrollo", pueden ser consideradas barreras no arancelarias para el intercambio comercial por parte de "los países potencias", que mediante tratados de libre comercio exigen que se extiendan patentes de plantas y animales a favor de los monopolios de la biotecnología y promueven el saqueo desaforado de los recursos naturales y la mercantilización de bienes que por su naturaleza deben ser públicos. Pero también pueden ser diseñadas para ser instrumentales al capital, como en el caso de las políticas públicas pro-consumo de bienes y servicios; política ambiental implícita que genera una atracción del capital extranjero y un aumento en la productividad nacional, pero que a su vez implica una presión mayor sobre los recursos naturales y una relación hombre naturaleza ontológicamente separada, pues de una lado se encuentra el hombre como consumidor-depredador y en el otro la naturaleza como objeto-depredado.

Política pública ambiental y buen vivir.

La alternativa al desarrollo "buen vivir", se erige como una propuesta de origen indígena latinoamericano previo a la colonización Europea, precisamente en comunidades como los Aymara, los Quichua y los Mapuche, (Hernández, 2009). Ella pretende refundar los principios del desarrollo occidental, (desarrollo fundado en la idea de crecimiento infinito, y en el antropocentrismo heredado de la ilustración) y en su lugar ubica como centro de su propuesta la relación hombre-naturaleza en términos de reciprocidad y complementariedad (Cortez, 2010). Como bien señala Acosta (2008), ello quiere decir que el hombre ontológicamente hace parte de la naturaleza, y por tanto cualquier acción u omisión en la que incurra repercutirá en los ciclos naturales en los que él también está inscrito.

Para el buen vivir entonces, el tema ambiental pasa de ser una de las tantas dimensiones del desarrollo, para constituirse en el eje que transversaliza todos los elementos de la vida. Comprende y asimila que la interacción entre la cultura (plataforma instrumental creada por el ser humano), y la naturaleza, es el proceso que da nacimiento, apertura y fin a la existencia de las poblaciones. Y estima esa interacción, a partir de una lógica axiológica, no extractiva y no propietaria. Por ello en las Constituciones ecuatoriana y boliviana, donde se ha decidido acoger el buen vivir como proyecto de sociedad, la naturaleza pasa de ser un recurso, para valorarse como ser dotado de derechos (ver Gudynas, 2011).

Las políticas públicas ambientales, en el marco del buen vivir, se convierten en las directrices más importantes que llevan a la realidad ese ideario y/o contrato social. Primero porque su principio fundamental reside en la relación armónica entre el ser humano y los demás seres existentes. Relación, que como se anotó, ha degenerado en una forma extractiva que destruye los ecosistemas. Y segundo porque al ser el tema ambiental un asunto transversal para el buen vivir, implica un abordaje tanto de la política ambiental explícita como implícita, lo cual quiere decir que los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos se entienden como parte de la misma temática.

Esta alternativa al desarrollo, representa la posibilidad de que las políticas públicas ambientales, pasen de ser el medio para legitimar el accionar de las corporaciones, que extraen "recursos" naturales, a la forma de garantizar una sostenibilidad consecuente entre discursos y prácticas. Esa potencialidad se evidencia en la ruptura, del paradigma antropocéntrico decimonónico, que implica el buen vivir, y en la visión pluralista de su propuesta, la cual reconoce como imprescindible la participación activa de todos los actores sociales, políticos y económicos para la construcción de la política pública (muy al estilo de la nueva gobernanza), como efectivamente sucedió en el año 2008 en Ecuador, cuando no sólo el movimiento ambientalista, sino también el movimiento indígena, feminista, socialista y los partidarios de la teología de la liberación lograron establecer el buen vivir, como su nuevo pacto social y democrático.

Conclusión

Así las cosas, la política pública ambiental, se enfrenta a grandes retos contemporáneos. El primero, lograr que se le considere, tanto en su perspectiva explícita como implícita. Lo anterior, permitirá comprender y abordar las problemáticas sociales desde una mirada integral e interdisciplinaria, donde la complejidad, las tramas y bifurcaciones sociales sean fundamentales, a la hora de plantear propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. En segundo lugar, la política ambiental deberá afrontar la crisis del paradigma tradicional de la política pública y aprovechar las posibilidades que le ofrece el modelo de gobernanza. La participación ciudadana y el proceso

deliberativo son posibilidades que la perspectiva horizontal de la gobernanza ofrece, en la vía de establecer la problemática medioambiental desde la perspectiva de las comunidades, valorizando la diversidad de sus prácticas y saberes. En tercer lugar, la política pública ambiental en el marco del buen vivir, tendrá que fortalecerse teóricamente, evitando los riesgos de caer en la misma dinámica de la perspectiva neoliberal-extractiva. Pero también deberá afrontar el reto de ser implementada y evaluada, a partir de los principios que el buen vivir predica.

A pesar de los retos que se avizoran, el buen vivir y también el modelo de gobernanza, se perfilan como espacios para repensar la política pública ambiental, considerando la relación entre el modelo de desarrollo neoliberal y la problemática ambiental, pero a partir de estas alternativas que ofrecen nuevos caminos para enfrentar la crisis.

Bibliografía

Acosta, Alberto. (2008) "El Buen Vivir, una oportunidad por construir". *Revista Ecuador Debate, No. 75*, p. 33-47. En:
http://www.flacsoandes.org/dspace/handle/10469/1443
Extraído el 10 de Marzo de 2011.

Agoglia M., Ofelia. (2010) "La crisis ambiental como un proceso. Un análisis reflexivo sobre la emergencia, desarrollo y profundización desde la perspectiva de la teórica crítica". Tesis de doctorado para optar al título de Doctor en educación ambiental, Universidad de Girona. En:
ttp://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/7671/tobam.pdf?sequence=3.
Aguilar V.L (1996). "Problemas públicos y agenda de gobierno". México: Ängel Porrúa editores.
Extraído el 20 de Mayo de 2011

Ángel M., Augusto. (1996) "El reto de la vida: ecosistema y cultura, una introducción al estudio ambiental". Bogotá: Ecofondos.

Ayestarán Uriz, Ignacio (s.f). "La filosofía tecnocrática del agua: ciencia, tecnología y sociedad en Itoitz". En:
http://grupo.us.es/ciberico/archivos_acrobat/zaracomun4ayestaran.pdf
Extraído el 29 de septiembre de 2011

Beaufort, Elizabeth. (2005) "El retroceso ambiental bajo el gobierno Uribe". En tribuna roja, No 101, dic. En: http://tribunaroja.moir.org.co/-Tribuna-Roja-No-101-diciembre-9-de-.html.
Extraído el 29 de septiembre de 2011

Borges, André. (2001) "Democracia vs. eficiência: a teoria da escolha pública". Lua Nova, Núm. 53, 2001, pp. 159-179. En:
http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/673/67313609008.pdf
Extraído el 30 de septiembre de 2011

Cortez, David. (2010) "La construcción social del "Buen Vivir" (SumakKawsay) en Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida". Revista aportes Andinos, No 28, p. 1-23. En:
www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Cortez.pdf Programa Andino de Derechos Humanos.
Extraído el 10 de Marzo de 2011

Esteva, Gustavo. (2009) "Más allá del desarrollo: la buena vida" .En Revista América Latina en Movimiento, N° 445, pg. 1-5. En:
http://alainet.org/active/38110&lang=pt%3Cfont%20color=.
Extraído el 20 de Mayo 2011..

Federovsky, Sergio (2007). *Historia del medio ambiente.* Buenos Aries: Capital.
Ferry, Luc (1992). La ecología profunda. *E*n Vuelta. México, número 192, noviembre 1992, pp. 31-43. En:
http://www.uv.mx/mie/planestudios/documents/SEION4_9Sept_Ecologia_Profunda.Ferry..pdf
Extraído el 20 de Mayo 2011.

Gligo, Nicolo (1997). Institucionalidad Pública y Políticas Ambientales Explícitas e Implícitas. Revista de la CEPAL. 63: 51-63.

Gudynas (2010).Imágenes, ideas y conceptos sobre la naturaleza en América Latina. Revista Cultura Naturaleza, p 267-297. En:
http://www.gudynas.com/publicaciones/capitulos/GudynasConceptosNaturalezaCo10.pdfo
Extraído el 5 de Mayo de 2011

Gudynas, Eduardo (2011). Desarrollo, derechos de la naturaleza y Buen vivir después de montecristi . En revista, En: Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador, Marzo, pp 83-102. En:

http://www.gudynas.com/publicaciones/capitulos/GudynasDesarrolloNaturalezaDespuesMontecristi11.pdf
Extraído el 20 de Mayo de 2011

Hernandez, Maribel. (SF) SUMAK KAWSAY Y SUMA QAMAÑA, EL RETO DE APRENDER DEL SUR. REFLEXIONES EN TORNO AL BUEN VIVIR. En revista Obets No 4, dic 2009, p 55-65. Extraído el 05 de 2011 en:http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13394/1/Obets_4_06.pdf
Huenchuan, N. S (2007).Políticas públicas y políticas de Vejez. Aspectos conceptuales. Cepal. En: palhttp://www.redadultosmayores.com.ar/buscador/files/REDES004_Huenchan.pdf
Extraído el 20 de Agosto de 2011

Lahera P. E. (2004). Política y políticas públicas .En revista Políticas sociales-Cepal, No 95. En: http://tramites.jalisco.gob.mx/images/politicaspublicas.pdf.
Extraído el 25 de agosto 2011.

Mejía Quinta, Oscar (2002). La Constitución de 199 como proyecto inacabado. En revista El otro derecho, No 28. Pp.147-169. En: http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr028/elotrdr028-07.pdf.
Extraído el 15 de Enero de 2012

Pierri, N. (2001) "El proceso histórico y teórico que conduce a la propuesta del desarrollo sustentable". Capítulo II de Pierri, Naína y Foladori, Guillermo (2001) ¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable, Uruguay: Trabajo y Capital.

Rodriguez Becerra, Manuel (S.F.). "Las políticas ambientales". En: http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/gestion/capitulo7.pdf.
Extraído el 28 de septiembre de 2011

Roth, A (2002). Política pública: formulación, implementación y evaluación. Bogotá: Aurora.

Uvalle, Berrones (2001). "Las políticas públicas en el arquetipo de la gobernanza democrática". Revista del CLAD Reforma y Democracia , No 050, Junio 2011. En: http://www.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/050-junio-2011/Las-politicas-publicas-en-el-arquetipo-de-la-gobernanza-democratica
Extraído el 28 de Septiembre 2011.

Vargas V., A. (1999) "El Estado y Las Políticas Públicas. Las políticas públicas entre la racionalidad técnica y la racionalidad política". Bogotá: Almudena Editores.

Vásquez Sánchez, Miguel Ángel. (S.f) Políticas públicas ambientales. Una reflexión. Ecosur. México. Pp: 14-16
http://www.ecosur.mx/ecofronteras/ecofrontera/ecofront16/pdf/politicaspu-ambientales.pdf
Extraído el 28 de Septiembre 2011.

Página Inicial:58
Página Final:67

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Diciembre de 2011

Pretensión formal versus distorsión material: análisis del ideal de la ciudadanía en Colombia[1]

Claim distortion formal versus material:
analysis of the ideal of citizenship in Colombia

Lorenza Álvarez Betancur
Estudiante de tercer año de Derecho en la Universidad de Medellín.
la7273@gmail.com

Resumen

¿Es el ejercicio de la ciudadanía en Colombia una pretensión formal, una distorsión material o una combinación de ambas? Responder a este planteamiento presupone no sólo explicar lo que quiero se entienda por cada uno de estos conceptos, sino también reflexionar acerca del rol dado al ciudadano en las sociedades democráticas, teniendo como telón de fondo la nueva intromisión de la soberanía popular y la democracia participativa en nuestra novel carta política. Esta constitución ha contribuido a superar el Estado decimonónico en donde sólo imperaba la voluntad proveniente de la soberanía nacional, no de la soberanía popular, la cual cobija nuestro actual sistema democrático. Es por ello que desde una mirada ética en el artículo muestro como la ciudadanía en Colombia dista mucho del *deber ser* plasmado en la norma y del ideal inmerso en todas las sociedades, ello debido a que -como el lector verá- en el texto equipararé la negación de la ciudadanía a la indiferencia social, (intentando explicar qué la causa) siendo esto muchas veces una razón para que instituciones estatales, como la Corte Constitucional, suplan los vacíos dejados por el poder ciudadano.

Palabras clave

[1] El presente artículo fue presentado, a manera de ponencia en el IV Encuentro de la Red Sociojurídica, Nodo Antioquia, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín; mayo 12 de 2011. La autora hace parte del Grupo de Investigación Democracia y poder judicial.

Pretensión formal, distorsión material, indiferencia, ciudadanía.

Abstract
Is citizenship in Colombia a formal claim, a distortion materials or a combination of both? Reply to this approach presupposes not only explain what I mean by each of these concepts, but also reflect on the role as citizens in democratic societies, with the backdrop of the new intrusion of popular sovereignty and participatory democracy novel in our Constitution. This constitution has helped to overcome the nineteenth state where only governed by the will from national sovereignty, not of popular sovereignty, which blanket our current democratic system. That is why from an ethical view of Article show how the people in Colombia is far from must be reflected in the standard and the ideal immersed in all societies, it because, as the reader will see, in the text equipararé the denial of citizenship to social indifference, (trying to explain what causes it) being this many times a reason for state institutions such as the Constitutional Court, SUPLAN the gaps left by the citizen power.

Keywords
Formal claim, distortion material, indifference, citizenship.

Introducción

A la luz de la Constitución de 1991, fueron trazados varios lineamientos los cuales pretendieron definir y fomentar la ciudadanía en Colombia; Se le otorgó una nueva dinámica al lenguaje de los derechos, para imponerse, por lo menos en teoría, como realidades fácticas al alcance de los sujetos, (esto se demuestra por la consagración de las garantías, que los hacen exigibles), no necesariamente queriendo decir con ello, que él pueblo se haya apropiado de la titularidad de la soberanía que ahora vendría a recaer en él, ni que haya hecho un desarrollo pleno de su ciudadanía, ello a causa de un problema que se bifurca de un lado como una sintomatología de indiferencia social y de otro como un problema de carencias materiales que en principio deberían ser proporcionadas por él Estado .

Concebir la ciudadanía como algo más que una fuente de legitimidad, es decir, concebirla como una verdadera fuente de poder, es lo que al parecer ha sido plasmado en las líneas de nuestra novel carta política, toda vez que se ha consagrado una soberanía popular que reside única y exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. Múltiples mecanismos de participación han sido también consagrados en la constitución y la ley; a saber: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato; todos ellos reglamentados en leyes y decretos, evidenciando que no son pocos los instrumentos concedidos al ciudadano a través de las normas jurídicas para hacer de este un auténtico participe del juego democrático.

He de advertirle al lector que en éste artículo no me detendré en el análisis de los mecanismos de participación ciudadana, ni tampoco guiaré mis pretensiones a hacer de estas líneas un minucioso análisis sociológico respecto al real ejercicio de la ciudadanía en Colombia. Mis pretensiones apuntan más a un análisis ético del ejercicio de la ciudadanía, no restringiendo el significado de ésta última a la usual utilización que normalmente se le da, es decir, ciudadanía como la capacidad legal de poder elegir y ser elegido (lo cual es un ámbito de restricción meramente político, del cual no me ocuparé), sino ampliándolo y equiparándolo a axiomas éticos de tolerancia y responsabilidad social, valores que bajo la óptica de la moral y el *deber ser* deberían ser ejercidos.

El ciudadano como ser social

El artículo tercero constitucional reza que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, por lo cual puede hablarse de una nueva configuración de la democracia, ahora participativa, antes meramente representativa. En el actual contexto de las sociedades democráticas, el rol dado al ciudadano no es otro que el de elegir y ejercer control, siendo un buen ejemplo de lo anterior la utilización de los mecanismos de participación ciudadana. La participación del ciudadano se vuelve de gran trascendencia para la democracia, en la medida que es el ejercicio de la ciudadanía el instrumento con el cual se concretizan las diferentes pretensiones ciudadanas.

El ciudadano es aquel ente intermedio entre los partidos políticos y el Estado, que legitima a los mismos, que sirve de soporte a estos, ello evidencia papel del

ciudadano no sólo debe ser visto como una fuente de legitimidad, sino también como una fuente de poder, de esta manera el ciudadano no sólo debe ser comprendido como ente político individual, sino que debe entendérsele como sujeto social capaz de lograr empatía, con la realidad social que lo rodea, independiente de si tal realidad le afecta directamente. Es por ello que el ser ciudadano presupone no sólo un título legal, sino también una disposición moral, que claro, se ve ejecutada en gran parte con su rol político, en palabras de Fabio Humberto Giraldo:

> La ciudadanía es una actividad propia de la vida política en la que confluyen por igual dos factores: Voluntad política (como disposición para saber ser obedecido, pero también se debe obedecer y no necesariamente sólo como búsqueda de poder) y conocimiento de la política (como análisis racional tanto de las ideas como de las acciones políticas). El propósito final de la ciudadanía es la delimitación y limitación del poder en general y del político en particular. Por ello, el ciudadano es una figura política intermedia entre las instituciones gubernamentales –el Estado como institución- y la sociedad como asociación política, y el ejercicio de la ciudadanía es la actividad que sirve de puente entre ambos (Giraldo, 1998).

Pretensión Formal y Distorsión Material

¿Qué es una pretensión formal y una distorsión material? La pretensión formal es el deber ser, que se concretiza en la norma, es decir, que fue positivizado por la voluntad legislativa, ello debido a que existe una imperiosa necesidad de regular o guiar la conducta humana para evitar las extralimitaciones en las que puede incurrir la misma, con lo anterior, se logra establecer unas reglas de juego, que permitan al ciudadano desenvolverse con libertad en el ámbito político y social, según los limites trazados por el ordenamiento jurídico, está es la razón de ser de las normas, las cuales se pretenden ver materializadas en hechos sociales específicos, que vivifiquen la intención de la voluntad creadora de las disposiciones jurídicas.

Por otro lado, las distorsiones materiales, presuponen siempre la existencia de una pretensión formal, toda vez que las distorsiones materiales, sólo se presentan con el resultado del impacto social de las pretensiones formales, lo que es lo mismo, del impacto en sociedad de la norma jurídica. Es decir, la distorsión material hace

referencia a la ineficacia de la norma, en otras palabras, a la no correspondencia entre la norma que prescribe (permite, faculta, prohíbe) y la realidad social vigente.

Es pues necesario preguntarnos en qué lado de la balanza se encuentra el ejercicio de la ciudadanía en Colombia, si cómo un *deber ser* o cómo una realidad en ejercicio, que no se restrinja a su usanza legal, la cual infortunadamente impera en el discurso social; En palabras de Giraldo.

> El impersonal ciudadano contemporáneo, para ejercer su ciudadanía, se despoja de sus especificidades, se descontextualiza, se despersonaliza. De él sólo se espera que tenga opinión política contable. De todos y de cada uno de los ciudadanos se espera eso, que sólo ejerzan su ciudadanía cuando expresa su opinión política contable. Y esa opinión se considera con derecho igual para todos. Pero no es lo mismo tener igualdad de derechos que ser iguales. Porque cuando se ve a las personas, en su lugar, en su particularidad se des-ocultan las desigualdades que cubre el velo de la ciudadanía como derecho igual para todos. Los iguales son los ciudadanos, no las personas, pero parece que para el ejercicio de la ciudadanía moderna eso no importa (Giraldo, 1998).

La indiferencia como un síntoma social

Los hechos en Colombia han demostrado que aquí la violencia no nos es ajena, por el contrario, son varias las teorías y argumentos en el país que proponen que la sociedad ha venido acostumbrándose a la violencia, trayendo ello como consecuencia "la no ciudadanía". La indiferencia social, vista desde el plano siconormativo, es un síntoma del discurso social que a diario manejamos, en la medida que la indiferencia frente a hechos de violencia como el maltrato, el desplazamiento forzado, entre otras muchas dificultades que aquejan al país, se constituye como el síntoma producto de la realidad síquica, que en términos sicoanalíticos, juega el mismo rol que la realidad social, en tanto no hay distinción entre estas dos realidades, tal como lo afirma J-A Miller (citado por Velásquez, 2008), configurándose de este modo la voluntad o predisposición interna a ser capaz de hacer uso del discurso político y moral, así como su posterior ejecución.

> La indiferencia es inhumana, pues deshumaniza al sujeto que la ejerce y al que la padece, ya que este último y su condición precaria son

> tenidas como irrelevantes o ajenas a gran parte de la ciudadanía". (Velásquez 2008)
>
> La indiferencia es contraria a la responsabilidad social. El sujeto que se coloca en posición indiferente frente a otro es porque el sentimiento de responsabilidad ante la humanidad del otro no lo perturba (…). Entonces mientras no haya reconocimiento de la responsabilidad con el semejante, lo que hay es goce del semejante, al reducir a éste a la condición de objeto, de cualquier tipo, bien sea de asistencia, de dominio, pero donde se borran los ideales colectivos, y se actúa bajo el egoísmo y la inhumanidad". (Velásquez 2008)

Ahora bien, el lector podrá objetar y decir que en la solución a la violencia y demás sucesos nefastos y lamentables que acaecen en la población civil colombiana no pueden sólo culparse a la indiferencia ciudadana. Estas líneas responden dándole la razón, pero advirtiendo que, si bien la continuidad de dichos sucesos nefastos son un problema de fondo y largo trayecto, que en principio correspondería a las instituciones gubernamentales asistir o morigerar, debe entenderse que el ejercicio de la ciudadanía, tratada en los términos aquí expuestos puede verse como valor de cambio y acción social, debido a que las manifestaciones del cuerpo social pueden jalonar movimientos sociales sólidos, que converjan en una dinamización de las instituciones políticas, las cuales en parte, pueden lograr satisfacer las necesidades sociales que aquejan a gran parte de nuestra población.

> Allí donde la responsabilidad por el otro no es aceptada o no se sabe cómo asumirla, se produce un vínculo impersonal árido, se instala lo inhumano en la existencia de lo humano, lo mezquino se convierte en algo natural. La indiferencia social produce efectos perversos en la cultura y en los sujetos. Lo fundamental de la estructura perversa es la instrumentalización de otro sujeto sin que medie ninguna pregunta, ninguna duda, ningún freno; es la desmentida de la condición de humanidad de quien la ejerce, como de quien la padece". (Velásquez 2008)

¿Podríamos decir entonces que el sujeto indiferente hacia su realidad social es culpable de la misma? Conforme a los futuros avances de esta investigación, se intentará dar un sustento a ésta pregunta; por el momento podemos decir que desde el esquema siquiátrico y filosófico del alemán Karl Jaspers todo sujeto que no actúa pudiéndolo hacer, para impedir un agravio o injusticia, se hace cómplice. El autor define esto como culpa metafísica.

El ejercicio ciudadano material

¿Será el ejercicio de la ciudadanía un acto de convicción o dependerá también de ciertas condiciones materiales que pueda llegar a proporcionar el Estado? No es nada sencillo dar respuesta a esta pregunta, toda vez que el ejercicio ciudadano, si bien comprende un acto que es reflejo de la voluntad de los sujetos, también se ve ligado a ciertas condiciones materiales, que sólo pueden ser proporcionadas por el Estado. Es por ello, que sería insensato afirmar que el no ejercicio de la ciudadanía podría ser solo atribuido al sujeto, aunque bien podemos advertir que la voluntad del mismo es pieza clave del ejercicio. De otro lado, el ejercicio de la ciudadanía, aunque puede verse como una pretensión formal, también podría tornarse en distorsión material, en tanto las condiciones fácticas que proporcione el Estado no sean las adecuadas, o bien no sean suficientes para el real ejercicio de la ciudadanía. ¿A que nos referimos entonces con condiciones materiales que puede llegar a proporcionar el Estado para lograr un óptimo ejercicio de la ciudadanía? Podemos afirmar que a la luz de la Constitución de 1991, no solo nos fueron conferidos una amplia lista de derechos, sino también de garantías, las cuales pudieran reforzar y hacer exigibles esos derechos.

Las condiciones materiales que pueda garantizar el Estado para el ejercicio de la democracia, son instrumentos civilizadores para el ciudadano, ya que éste se vería permeado por un orden jurídico, garante y comprometido con la realización de los principios y valores plasmados en la Constitución. Es decir, el sujeto ve que el ejercicio democrático no es un sofisma, es una realidad, hace parte de la consagración de una voluntad legislativa que tuvo como norte un cambio de paradigma encaminado a la realización de las aspiraciones que fueron

> Para el ejercicio pleno de la ciudadanía no basta, como muchos creen, transmitir de generación en generación la costumbre. La democracia-como el ejercicio de la ciudadanía o el de ser padre o maestro- es un invento de todos los días. Por ello, creo, no hay manera de unir la voluntad y el conocimiento sino es satisfaciendo varias condiciones: Unas materiales, como las socio- económicas y otras culturales como la educación política y el cambio en la concepción de lo político". (Giraldo, 1998)

En palabras de Cortina "(…) si las personas no reciben educación, atención sanitaria, ayuda en tiempo de debilidad, no serán ciudadanos porque carecen de civilización. La protección del derecho también civiliza, de forma que civilización y ciudadanía son raíces totalmente conectadas entre sí" (Cortina, 2010, p.42).El

ejercicio de la ciudadanía por tanto no solo debe ser analizado desde una perspectiva interna inherente al sujeto (acto de convicción y voluntad), sino que también debe ser visto como una posibilidad sujeta a las condiciones socioeconómicas o materiales que pueda llegar a brindar el Estado.

Corte Constitucional

Considero necesario en este apartado final hablar de un tema de importancia para la literatura jurídica, a saber, la intromisión de la Corte Constitucional como garante de la democracia, y como entidad estatal encargada de suplir los vacios de las demás instituciones, que si son depositarias directas del poder público y político (Legislador y Ejecutivo), los cuales están aunados al poder ciudadano, el pueblo, aquel que legitima a los gobernantes con su voto y ejerce control sobre estos con la utilización de los mecanismos de participación ciudadana.

La corte constitucional tiene como principal tarea la custodia de la carta política colombiana, carta que consagra también la soberanía popular, velando por su supremacía e integridad. En virtud de esto en múltiples ocasiones ha sido la Corte la que se ha encargada de suplir los vacíos sociales que en principio, pudieron verse garantizados por el mismo pueblo soberano; tal como señalan García y Uprimny:

> […] existen dos factores político estructurales que han estimulado el activismo de la corte: la crisis de representación y la debilidad de los movimientos sociales y de los partidos de oposición. El desencanto de los colombianos frente a la política ha llevado a ciertos sectores a exigir del poder judicial respuestas a problemas que, en principio, deberían ser debatidos y solucionados, gracias a la movilización ciudadana, en las esferas políticas. Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país pero en el caso colombiano la debilidad de los mecanismos de representación política es más profunda, por lo cual ha posibilitado un mayor protagonismo de la Corte. En muchas ocasiones lo que ocurre no es que ese tribunal se enfrente a otros poderes, sino que ocupe los vacios que estos dejan (García y Uprimny 2004).

Conclusiones

-Son las condiciones materiales que brinda un Estado aunadas a la voluntad política ciudadana y a la responsabilidad social del sujeto, las que hacen posible un

real ejercicio ciudadano, haciendo que la falta de uno de estos presupuestos, puede llevar a configurar omisión ciudadana. Es pues necesario que en las sociedades democráticas cuyo modelo de Estado sea el Social de Derecho, sea éste quien propugne por fortalecer y dinamizar la difusión de la cultura política, no queriendo con ello afirmar que estamos en búsqueda de un Estado paternalista, pues de ser así estaríamos contrariando la idea de que el ejercicio de la ciudadanía, en principio debe nacer en la voluntad de sujetos libres pertenecientes a una comunidad política, para que luego sea el Estado el encargado de propiciar las condiciones materiales necesarias para lograr un óptimo ejercicio ciudadano.

-La Corte Constitucional, desde la expedición de la Carta Política de 1991, ha venido fungiendo no solo como legislador negativo, sino también positivo, en tanto ha debido llenar los vacíos dejados por los depositarios directos del poder político, y de la misma ciudadanía, que en muchas ocasiones, no se ha visto comprometida con el desarrollo de los principios y valores prescritos en la Constitución. Lo anterior indica que la labor de este alto tribunal ha sido por demás eficiente y necesaria, pero ¿No advertirá ello un peligro?, ¿No fomentará esto la omisión ciudadana, en tanto el ciudadano ya no verá necesario participar de lleno en la democracia, debido a que encontró en la corte su máxima garante?, ¿O por el contrario, el hecho de contar con una Corte garantista podría fomentar la participación de la ciudadanía?

-La indiferencia social es inmanente a la omisión ciudadana, toda vez que la misma se ve nutrida por la realidad síquica, que desde el sicoanálisis se entiende también como realidad social. Es el sujeto constituido desde su esfera síquica y moral aquel que ejerce indiferencia, intolerancia y demás des-valores que se configuran como el núcleo de la continuidad de muchos de los problemas que aquejan a nuestra población.

-Por lo anterior no debe entenderse a la ciudadanía como la única encargada de reactivar o dinamizar el cambio socio-político, pues el sujeto sin la ayuda de las instituciones políticas no puede lograr el cambio; Aunque puede afirmarse que si la soberanía ahora reside en el pueblo, no en la nación, el conglomerado social debe, ejercer con mayor propiedad su ciudadanía. y hacer de ésta un autentico instrumento político y moral capaz de evitar cataclismos sociales más fuertes, es decir, mas hechos indeseados tales como más violencia, más desplazamiento, más

injusticia Estos hechos por un lado, niegan las utopías formales (el deber ser) y, por otro, niegan la posibilidad de construir un ser social responsable y tolerante.

-A la pregunta que dio inicio al texto podemos con acierto responder, que el ejercicio de la ciudadanía en Colombia se configura como una distorsión material, toda vez que desde el deber ser jurídico y el deber ser moral, la ciudadanía no corresponde con el ideal, pues ciertamente amplios sectores sociales fomentan la "cultura" de la indiferencia como síntoma. Es la ciudadanía también una pretensión formal, pues por obvias razones si la misma es una distorsión material es porque ella fue construida bajo la óptica de un deber ser.

Bibliografía

Alzate S, Efraín (2008), "La debilidad de la sociedad civil en los gobiernos autoritarios", en: Círculo de humanidades, 29, pp. 25-37.

Barber, B. (2004), Democracia fuerte, Granada, Almuzara.

Cortina, A. (2010), Justicia cordial, Madrid, Trotta.

Marshall, Th. H. (1998), Ciudadanía y clase social, Madrid, Alianza.

Miller, J. A. "Sociedad, violencia y síntoma". Piezas sueltas. Curso de la Orientación Lacaniana. Publicación de un fragmento de la clase del 2 de Febrero de 2005, en Mediodicho, No. 31 noviembre 2006. EOL sección Córdoba

Giraldo, F, Humberto (1998), "La ciudadanía: entre la idea y la realización", en: Estudios Políticos, 12, pp. 11-21.

Uprimny, Rodrigo y Garcia, Mauricio (2004). "Corte constitucional y emancipación social en Colombia", en: Santos, Boaventura de Sousa y García, Mauricio (eds.) Emancipación social y violencia en Colombia, Bogotá: Norma, pp. 463-514.

Velázquez, José Fernando (2008).La indiferencia como síntoma social. Virtualia, 18. Recuperado el 9 de Junio de 2011.http://www.eol.org.ar/virtualia/

Vélez, Ramiro (2008), "Lo público, el juego de lo público y los públicos-organizativos", en: Círculo de humanidades, 29, pp. 85-90.

Página Inicial:68
Página Final:84

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Noviembre de 2011

"Co-culpabilidad por abstracción": realización del Estado social de Derecho en Colombia[1]

"Co-guilt by abstraction":
realization of the rule of law in Colombia

María Helena Luna Hernández
Estudiante de Derecho de tercer año en la Universidad de Medellín
mmmo144@hotmail.com

Mónica María Monsalve Ortiz
Estudiante de Derecho de tercer año en la Universidad de Medellín
olgahdez5@hotmail.com

Resumen

La co-culpabilidad es un principio del Derecho penal contemporáneo que acepta la injerencia del Estado y la sociedad en la comisión de conductas delictivas por parte del sujeto activo. El Estado social de derecho adopta, entre otros, los derechos sociales-económicos y culturales, los cuales demandan, para su maximización, el desarrollo legislativo suficiente que haga viables las prestaciones necesarias. Colombia, con el artículo primero de la Constitución de 1991, se reconcilia con esta denominación de Estado; sin embargo, el concepto se ve desdibujado por la inoperancia política y la corrupción, que dificultan las condiciones de vida social y sostienen una cultura no preventiva como política pública. Tal problemática desemboca en la co-culpabilidad, ésta última aún sin desarrollo normativo pertinente. Las falencias estatales niegan el Estado social de derecho, pero, una afirmación del mismo sería la admisión del principio de co-culpabilidad con miras a

[1] Una versión anterior de este artículo fue presentada, a manera de ponencia en el IV Encuentro de la Red Sociojurídica, Nodo Antioquia, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín; mayo 12 de 2011.
Este trabajo es producto de la investigación "Democracia y poder judicial en Colombia. Un estudio desde el Estado social de derecho y los centros de poder" financiada por la Universidad de Medellín y adscrita a la línea de Teoría general del derecho del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Las autoras participan allí en calidad de Auxiliares de Investigación.

reivindicar los derechos. En Colombia, este principio se desvirtúa al plantearse como caridad o ayuda contingente del Estado.

Palabras clave
Co-culpabilidad, Estado social de derecho, Culpabilidad, Derecho penal, Responsabilidad social.

Abstract
The co-guilt is a contemporary criminal law principle that accepts the interference of state and society in the commission of criminal acts by the perpetrator. The social state to adopt, among others, the social-economic and cultural rights, which require, for maximization, legislative development viable enough to make the performance required. Colombia, with the first article of the 1991 Constitution, is reconciled with this designation of State, but the concept is blurred by political ineffectiveness and corruption, hindering social living conditions and sustain a culture not as a preventive public policy. This problem leads to the co-guilt, yet the latter relevant policy development. Shortcomings deny state social welfare state, but an affirmation of it would admit the principle of co-culpability in order to vindicate the rights. In Colombia, this principle is undermined by posing as charity or aid contingent state.

Keywords
Co-guilt, social state, Guilt, criminal law, social responsibility.

Introducción

En la actualidad en Colombia se predica la existencia de un Estado social y democrático de derecho, tal como lo declara la Carta Política de 1991 en su artículo primero. La adhesión a dicho Estado presupone una serie de requisitos, que sin lugar a duda, no han sido colmados por nuestro sistema jurídico, lo que nos da lugar a preguntarnos si lo presupuestado por la Asamblea Nacional Constituyente es una realidad.

El Estado social y democrático propone ser promotor de la igualdad social, desarrollando derechos de primera, segunda y tercera generación, estos dos últimos convirtiéndose en programas de acción del Estado. La orientación

humanista de este nuevo modelo demanda que las acciones y programas que se desarrollen en su interior, tengan como principal finalidad la defensa de la dignidad humana, la cual se fundamenta en una concepción individualista de los derechos. Explica Hoyos (2010: 51) que los aspectos que generaron la crisis del Estado de derecho son múltiples. Entre ellos se destacan: la reducción del derecho a un simple mecanismo de control social y su incapacidad de adaptarse a los cambios, sumado a que el papel de guardián del statu quo hizo que el derecho positivo se alejara cada vez más de la realidad social y se tornó renuente a satisfacer lo que de él espera una sociedad anhelante de progreso. En este sentido, Hoyos afirma que la legislación se mostró anacrónica y alejada del contexto social.

Después de esbozar las necesidades que llevaron a la creación de un nuevo modelo de Estado, se debe precisar la justificación del problema que se plantea en esta oportunidad: la co-culpabilidad implícita en un Estado social y democrático de derecho.
Si bien podemos entender la culpabilidad como un juicio de reproche que se realiza por la actividad del sujeto activo, toda vez que éste pudo haberse conducido de manera diferente (es decir, su conducta estuvo ligada a la conciencia y la voluntad), de la co-culpabilidad diremos que esta se define como la responsabilidad compartida que tiene el Estado y la sociedad en la comisión de la conducta punible de un sujeto determinado.

¿No se hacen evidentes las falencias del Estado social de derecho cuando en el artículo 56 del Código penal colombiano, nuestro legislador admite la existencia de circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema? ¿Acaso el consagrar que bajo estos escenarios el grado de punibilidad será menor, no es una aceptación implícita del principio de co-culpabilidad?

Son estos interrogantes, entre otros, los que han motivado el desarrollo de esta investigación que si bien no ha finalizado, arroja resultados parciales de gran importancia. El primero de ellos como ya se enunció, es la existencia de un endeble Estado social de derecho en la República de Colombia.

Este texto se propone describir, tangencialmente, la situación percibida desde lo penal, que enfrenta el Estado social de derecho en nuestro país por medio de la afirmación de la teoría penal contemporánea de la co-culpabilidad, la cual grosso

modo predica la responsabilidad compartida que tiene el Estado y la sociedad en la comisión de la conducta punible del sujeto activo.

Esta es una investigación teórico-analítica que se desarrolla a través del estudio de rasgos históricos sobre la conformación del Estado Social de Derecho y de las teorías que abordan las principales problemáticas que afronta el Estado ya mencionado. Así mismo, analiza las posiciones de algunos autores que de forma descriptiva y clara esquematizan las características de este nuevo modelo estatal. Igualmente, se abordan las afirmaciones de juristas importantes del mundo contemporáneo en materia penal como Raúl Zaffaroni.
En cuanto al sistema de fuentes, primará la Constitución, seguida por leyes como la ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz), el Código penal colombiano y el proyecto de ley de víctima. Además, se incluyen textos académicos referidos a la temática.

Un vistazo al Estado social de derecho

El Estado social de derecho es un Estado de tipo democrático y pluralista, encargado de reconocer derechos individuales y colectivos, desempeñando un papel garantista, interventor o gestor en la sociedad. Es un sistema que se propone maximizar servicios y garantizar derechos considerados primordiales para mantener un nivel de vida necesario en cada uno de sus ciudadanos. Al respecto, la Corte Constitucional señala que:

> La concepción clásica del Estado de derecho no desaparece, sino que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona humana su punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le aúna la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social. El respeto de los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro lado, constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del Estado social de derecho.[2]

El Estado constitucional democrático surge en la segunda posguerra, luego de la vulneración de derechos y como respuesta al fetiche de la ley.[3] Tal Estado se

[2] Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992, Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.
[3] Frente al tema del fetichismo legalista, consultar Lemaitre (2009).

centra en la garantía de los derechos fundamentales. Entre sus antecedentes se encuentran: la Constitución italiana de 1947, la Constitución alemana de 1949, la Constitución francesa de 1956, la Constitución española de 1978 y la Constitución colombiana de 1991.

Nuestra Carta Política[4] establece en su artículo 1º que:

> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Cuando se habla de lo Social se hace referencia a la justicia material, es decir a los intereses colectivos que el Estado debe garantizar. Hay que recordar que a diferencia del Estado de derecho (Estado de mínimos)[5] el Estado social democrático (Estado de máximos)[6] debe propulsar la integración de las clases menos favorecidas, cumpliendo con la base ideológica sobre la cual éste se desarrolla: la igualdad y la libertad; ambos, derechos fundamentales que este nuevo Estado ha de amparar y promover.

Frente a la temática, señala la Corte Constitucional:

> Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizar a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de este que no interfiera y recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.[7]

Al incluir el término Democrático, el Estado hace alusión al principio de la soberanía popular, la cual recae en el pueblo y se expresa mediante el sufragio universal, es la garantía de deliberación y participación que el Estado brinda a sus

[4] Constitución Política de Colombia de 1991, consultada en http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index_06102009.pdf
[5] El tema Estado de mínimos puede consultarse en Adam Smith, en: Mendez, R. (2000).
[6] El tema Estado de máximos puede consultarse en Keynes, J. (1935).
[7] Sentencia SU-747 del 2 de diciembre de 1998, Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ciudadanos. La Constitución francesa de 1793 fue el primer texto legal que estableció que "la soberanía reside en el pueblo..." (cfr. Sagues 2004). Sin embargo, la primera referencia teórica sobre la soberanía popular podemos encontrarla en Rousseau (2006) para quien el soberano es el pueblo, el cual posee la "autoridad soberana" que emerge del pacto social.

Por último, la palabra Derecho hace alusión a la seguridad jurídica. El Estado garantiza el sometimiento del poder público al orden jurídico. Una de las diferencias más significativas entre el Estado de derecho y el Estado social y democrático de derecho se evidencia en los niveles normativos insertos en ambos. En el primer modelo de Estado, la ley se compone exclusivamente de reglas, siendo éstas las únicas que vinculan al poder público; esto por su parte, en el Estado social y democrático de derecho existen dos niveles de normas jurídicas, reglas y principios (cfr. Zagrebelsky 2002). Bajo este escenario el sistema jurídico se constituye en un sistema de razones para la acción, un conjunto de disposiciones normativas que prescriben un modelo de conducta debida.
En este orden de ideas, explica Hoyos (2010: 17):

> [...] las ideas de justicia y equidad que han alentado el propósito de todos los ordenamientos jurídicos a lo largo de la historia, ya no descansan en la interpretación rígida de normas que inflexiblemente se enfrentan a ciertos hechos, sino en la articulación razonada de las distintas facetas de nuestra compleja realidad, que esperan del derecho y sus instrumentos no una simple manera de hacer las cosas sino una eficaz forma para resolver los conflictos y proteger los derechos de cada cual. Así las cosas en el Estado social de derecho, la ley pierde su tradicional posición dominante, y los principios y las decisiones judiciales antes considerados como secundarios dentro del sistema normativo adquieren importancia excepcional.

Debe aclararse que el Estado social de derecho no constituye un pan-constitucionalismo, es decir, no es un sistema exclusivamente principial y no se reduce a la Constitución. Así, las propiedades de esta forma estatal son: la existencia de una constitución rígida, la garantía judicial de la constitución, y la existencia de normas jurídicas con niveles de reglas y principios.
En cuanto a sus elementos, pueden señalarse los siguientes: la soberanía popular (democracia participativa/deliberativa, hay multiplicidad de mecanismos de

participación, los cuales no se reducen al voto); la existencia de un poder público limitado en sentido fuerte (es decir, se somete a normas regla y a normas principio); la separación de poderes (sistema de pesos y contrapesos); la ampliación del catálogo de derechos constitucionales (se consagran derechos de segunda y tercera generación); su fundamento en una concepción individualista de los derechos (inherencia de los derechos a la persona humana); y la existencia de una constitución democrática (la cual consagra derechos fundamentales, mecanismos de garantía frente a tales derechos y la presencia del juez constitucional, el cual será el encargado de su protección).

El Estado social de derecho en Colombia: realidad o lejano desafío en materia penal.

Frente a la situación del Estado social de derecho en Colombia, y la incidencia de la co-culpabilidad, Zaffaroni (1989) sostiene que todo sujeto actúa en una circunstancia dada y con un ámbito de autodeterminación también dado; en su personalidad misma hay una contribución a ese ámbito de autodeterminación puesto que la sociedad nunca tiene la posibilidad de brindar a todos los hombres las mismas oportunidades. En este sentido, hay sujetos que tienen un menor ámbito de autodeterminación condicionado, de esta forma, por causas sociales. Así, no será posible poner en la cuenta del sujeto estas causas sociales y cargarle con ellas a la hora del reproche de culpabilidad. Suele decirse que aquí hay una co-culpabilidad con la que debe cargar la sociedad misma.

La Carta Política de 1886 tuvo como presupuesto la no intervención del Estado en la vida social y económica, pues se trataba de un Estado liberal de derecho individualista y abstencionista. A diferencia de esta carta, la Constitución Política del 91 consagra el principio de Estado interventor en la vida social y económica. El Estado social de derecho parte de un supuesto básico: la interacción permanente entre el Estado y la sociedad, lo cual significa en palabras de Hoyos (2010: 34), que el Estado interviene en la sociedad coadyuvando a su configuración y que, a su vez, la sociedad interviene en el Estado.

La pregunta que tratamos de resolver en este artículo, es si el Estado interventor, consagrado en nuestra Carta Política, ha permeado de forma eficiente las esferas sociales en Colombia, determinando si es un hecho la existencia de un Estado social de derecho o si, por el contrario, lo que estamos evidenciando es un fracaso

marginal de dicho sistema y, al mismo tiempo, admitiendo la existencia de la teoría de la co-culpabilidad de forma implícita, encubierta como un signo de favor o de pago efectuado por parte del Estado a la sociedad.

Es evidente que se ha constitucionalizado el derecho penal porque, tanto en materia sustantiva como procedimental, la Carta incorpora preceptos y enuncia valores y postulados –particularmente en el campo de los derechos fundamentales– que inciden de manera significativa en el derecho penal y, a la vez, orientan y determinan su alcance. Esto significa, entonces, que el legislador no tiene una discrecionalidad absoluta para aplicar los tipos delictivos y los procedimientos penales, ya que debe respetar los derechos constitucionales de las personas, así como el fundamento y límite del poder punitivo del Estado (Hoyos, 2010: 48).

El Derecho penal en un Estado social de derecho se reconoce por su finalidad garantista, su intervención limitada por la Constitución y la sujeción al principio rector de este modelo estatal: la dignidad humana.

El Derecho penal constituye un saber de suma responsabilidad y sensibilidad, de ahí que deba aunarse al Estado social de derecho ayudándole a desarrollar sus aristas más endebles y a estructurarse de tal forma que ni una sola experiencia del ayer pase completamente inadvertida. No obstante, esto no siempre ha sido de esta manera, como bien lo señalan Zaffaroni, Alagia y Slokar (2005): "la dogmática jurídico penal no siempre sirvió para proveer seguridad jurídica, sino que en demasiadas oportunidades operó al servicio del estado de policía u ocultó el objetivo político quedando reducida a una función mercenaria". Entonces, el saber penal debe enriquecer la memoria colectiva. Es de anotar que, como afirma Beristain (2004), la dogmática penal se dirigió especialmente, en su momento, hacia el reo, bajo el conocido axioma "in dubio pro reo" mientras que, hoy en día, como resultado de la victimología moderna, se busca redirigirse hacia la víctima bajo la premisa "in dubio pro victima", ésta postura en pro de la víctima es compartida por el doctor Zaffaroni.

Ahora bien, si afirmamos que la fórmula Estado social de derecho sumada al Derecho penal (sin cerrarse al enriquecedor aporte de otras ramas del derecho y disciplinas del conocimiento), puede y debe llegar a ser una excelente posibilidad

de cambio y, aún mejor, de evolución social; lo que llega a entenderse es que este Estado y esta área del derecho deben trabajar mancomunadamente para dar paso al desarrollo e implementación de políticas responsables que "prevengan" lesiones futuras a la colectividad y que, de manera eficiente y eficaz, la soberanía popular que se deposita en el constituyente, encuentre un cauce cercano a su ideal de valores y principios, en últimas, al desarrollo de la Constitución.

Las políticas públicas de un Estado, deben estar dirigidas al bienestar social, cuando tal fin no se materializa en leyes pertinentes la comunidad pasa a ser víctima de la inoperancia política. Igualmente, la colectividad es víctima cuando la corrupción se hospeda en el Gobierno y hace mella en los intereses comunes, lo que termina lesionando el bien jurídico tutelado e innegociable por excelencia: la dignidad humana.

Explica Demetrio (2008), que para Roxin la política criminal no sólo se compone de una eficaz sanción que prevendría el delito sino que, a ello, se suman los principios fundamentales de la Constitución y la ley penal que implican un marco a la hora de hablar de penalización. De tal suerte que, un Estado social de derecho debe permear desde el método hasta la concreción en lo que al planteamiento de la pena se refiere y, siendo justos, cada vértice del derecho penal debería resultarle conocido.

También habla nuestro autor de una teoría de la pena "preventivo-integradora que trata de conjugar, en la medida de lo posible, puntos de vista preventivo-generales y especiales junto a la satisfacción de los intereses de la víctima" (Demetrio, 2008).

La fragilidad de muchas personas está dada por la falta de oportunidades, y es inevitable señalar al Estado y a la sociedad como culpables –bien por su acción, omisión, indolencia o negligencia–, pero como esta última no puede ser responsable dado que no puede individualizarse, nos queda la opción de señalar al Gobierno. He aquí la esencia de la co-culpabilidad: en ella se plantea que el ser humano es de condición gregaria, es decir, que está inmerso en un contexto que condiciona su autodeterminación. Si su situación de vida es precaria e indigna y toca fondo ¿será posible establecer, con claridad insoslayable, el desequilibrio mental al que estaría expuesto? Por tanto, a la hora del reproche jurídico sus

carencias deben ser consideradas y tanto la sociedad como el Estado, tendrán parte activa en estas consideraciones. Así, el sujeto agente es víctima y victimario, según palabras de Giménez-Salinas: "Cuando se habla de devolver el protagonismo a la víctima no se propugna en modo alguno el retorno a la justicia privada […] La conciliación víctima-delincuente […] reclama la oportunidad de una participación activa de la víctima en algo que le atañe muy directamente" (en Beristain, s. f.).

No queremos, con esto, decir que el Estado es delincuente, mucho menos que lo es la sociedad. Pero es necesario entender que "las víctimas" de la inactividad política se circunscriben al conglomerado social; que la desigualdad, aun cuando es una condición normal de la humanidad, puede morigerarse con una destinación coherente y vigilada de la inversión social y, por qué no, con una concientización social que lleve a un nivel superior la experiencia humana.

Frente a la temática, Mir Puig sostiene:

> Si el derecho penal ha de estar al servicio de los seres humanos, habrá de proteger intereses reales de éstos, ya sean directamente vinculados a su individualidad –como la vida, la integridad física, etc. – ya sean mediados por instituciones de las que dependen intereses individuales – como la administración de justicia–. Los bienes jurídicos penales han de verse como concreciones de estos intereses reales de los individuos, directos o indirectos, que merecen por su importancia fundamental la máxima protección que supone el derecho penal. Han de constituir la diferencia básica para determinar la función del derecho penal en un Estado social y democrático de Derecho (Mir Puig, 2005, citado por Parma, 2009).

Ahora bien, en contraste, un estudio reciente[8] revela que el crimen ha llegado a ser una actividad placentera, puesto que genera rentabilidad e incluso nos acerca al hecho de que el crimen se ha institucionalizado, al punto de surgir programas completos de los que se egresa siendo un "gran delincuente", si es posible dar esta acepción. Tal argumento ha servido para que muchos propendan por la apatía estatal en materia social, ya que "el pobre es pobre porque quiere" y, para el caso, "el delincuente lo es por gusto". Pues bien, tal postura no es coincidente con el

[8] Estudio realizado por Isaac De León Beltrán y Eduardo Salcedo Albarán (2007)

planteamiento de la co-culpabilidad; algunos argumentos que pueden servir a la discusión serían, de acuerdo con De León y Salcedo (2007),

> […] la teoría económica del crimen no sirve para analizar todos los delitos. Por ejemplo, dicha teoría no explica adecuadamente los crímenes pasionales y tiene muchos problemas para explicar el delito político. Los delitos que mejor se ajustan al análisis económico son aquellos en los que el ánimo de lucro tiene un papel preponderante.

Lo anterior da pie para preguntarnos si en Colombia los crímenes son netamente por el ánimo de lucro o si, por el contrario, el hecho de que el 46% del PIB se concentre en el 10% de la población, dejando el porcentaje restante para el 90% de los colombianos, haga que muchos delitos sean cometidos para satisfacer necesidades básicas al interior de un hogar y que, entonces, estos delitos sean pasionales, o mejor, emocionales. ¿Acaso una madre que ve a sus hijos sin alimento hurta por simple ánimo de lucro o lo hace bajo una carga emotiva muy elevada?, ¿es siempre el sicario (sin justificar la acción), un resultado de las aspiraciones lucrativas o, acaso su mentalidad se ha encubado en un contexto social opresivo, violento y escaso?, ¿La educación irrisoria dará razones suficientes a un sujeto para comportarse acorde a los valores mínimos sociales o por el contrario le alentará a realizar lo injustificable?

Señalan los autores bajo cita, que "[…] no serán analizados los crímenes que son producto de emociones violentas, como el deseo de venganza o los crímenes pasionales"; y agregan: "El punto central de nuestra perspectiva es que la violencia es una consecuencia de la actividad criminal", frase con la que se reconcilia la co-culpabilidad, siempre y cuando la corrupción se esboce como actividad criminal. Así, no es solo corrupto el que roba recursos del Estado, también lo es quien realiza negligentemente sus funciones, quien favorece ciertos grupos sociales arbitrariamente. En suma, la economía, al igual que el derecho, carece de herramientas que arrojen con exactitud explicaciones de los comportamientos humanos, cuya materialización tuvo origen en los más intrincados sentimientos individuales y, ceteris paribus, el ser humano es por excelencia el ser más mutable existente.

La discusión está abierta. Frente al Derecho como ciencia social, no sólo resultaría ambicioso sino también iluso e irresponsable plantear una afirmación como verdad

última. Las sociedades no son estáticas, su dinamismo, inherente a la condición humana, y su intersubjetividad desafían el intelecto y la capacidad de teorizar relaciones y sucesos acaecidos. Por lo dicho, la co-culpabilidad no es la excepción, y el debate frente a la misma debe dilatarse de manera constructiva evitando entrar en pasajes oscuros que ahoguen el desarrollo académico y altruista.

Ley de justicia y paz. Un rasgo de co-culpabilidad

La ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz) en su artículo 5° sostiene que: [9]

> [p]ara los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

Ahora bien, el artículo 8° reza lo siguiente:

> Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Si bien lo anterior se restringe a las víctimas de los grupos mencionados, de manera directa y sus parientes más cercanos, debe hacerse una apreciación, en el entendido de que todos somos víctimas del conflicto armado y que, por reparación simbólica se concibe, además, "toda prestación realizada a favor de […] la comunidad en general que tienda a asegurar […] la repetición de los hechos victimizantes", no resulta absurdo afirmar que en esta ley en particular, junto con el proyecto de ley de víctimas que cursa en el Senado,[10]; la co-culpabilidad se encuentra presente, no como elemental teoría, pan-victimismo o prosa iusnaturalista, sino que se erige como oportunidad constructivo-propositiva que

[9] Todo lo referido a la Ley de Justicia y Paz puede encontrarse en http://www.cnrr.org.co/ley_jus_paz.htm
[10] Aunado al decreto 1290 de 2008 y al Reglamento Interno del Fondo para la Reparación de Víctimas, entre otros

permea discusiones en adelante con respecto al por qué el Estado y la sociedad son co-culpables, por qué es preciso revisar las políticas públicas y por qué, en definitiva, es mejor prevenir que "tratar de reparar".

No se propone aquí la panacea del cambio, pero sí se incluye el principio de co-culpabilidad, otorgando a la sociedad una herramienta más desde lo penal y lo constitucional para ajustar su memoria, para exigir prestaciones del Estado, para mirarse desde adentro y plantearse cambios, para conducir la evolución social con argumentos más sofisticados que la sencilla, hacia una valiosa demanda de satisfacción de sus necesidades. Cuando la sociedad establezca, libremente, desde una juiciosa abstracción de la sumatoria de errores estatales y sociales la co-culpabilidad, entonces, en lo más embrionario, las futuras generaciones beberán de éste conocimiento con efectividad técnica.

Artículo 56 del Código penal colombiano. Un reconocimiento de culpa estatal.

El artículo 56 del Código penal, reza:

> El que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tengan la entidad suficiente para excluir la responsabilidad, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición.

Más que una manifestación de co-culpabilidad, este artículo se muestra como una versión deteriorada del principio penal moderno. Es como si con esta norma se pretendiera hacer un simple acto de disculpas, de reconocimiento al poco eficaz obrar del Estado en su papel de gestor y protector de sus ciudadanos. Es un artículo de reconocimiento simbólico, puesto que la ley no desarrolla las alternativas para frenar aquella situación de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema. Así pues, es indispensable abordar otra falencia ineludible de nuestro Estado Colombiano: su insuficiencia al legislar para la sociedad.
Son los legisladores en su ejercicio creador de Derecho[11] los encargados de hacer viable el plan de acción del Estado, son ellos quienes posibilitan el acercamiento a

[11] No siendo los únicos, pues en un Estado social y democrático de derecho el juez también posee esta función.

los derechos sociales y económicos por parte de los ciudadanos, maximizándolos y convirtiéndolos en características representativas del Estado social.

Esta tarea se le ha hecho bastante complicada a nuestro legislador. Cepeda Ulloa (2005: 225) nos dice al respecto:

> La principal falta del Congreso colombiano es su incapacidad para ejercer con independencia el poder que le corresponde a la institución: legislar, debatir, los principales problemas nacionales, ejercer el control político, contribuir a asegurar una equitativa distribución de los beneficios del desarrollo entre todas las regiones y los sectores. Los congresistas colombianos prefieren utilizar el poder como una herramienta para obtener puestos en la burocracia y otras ventajas y privilegios. Las políticas públicas no son, en realidad, su principal preocupación.

Conclusiones

La co-culpabilidad no se encuentra de forma explícita en nuestro ordenamiento jurídico, pero puede ser extraída inductivamente de un conjunto de disposiciones normativas a través de la analogía iuris. La co-culpabilidad sería uno de los agónicos efectos de la falta de cultura de prevención en la ley, de esta forma, subsanar el daño ocasionado por el Estado resulta más difícil, lo que hace más probable la adopción de medidas inanes para la solución del problema. La materialización de la marginalidad y abandono en delito implica una prevención frustrada o negada, por ende la negación del Estado social de derecho; en tanto, la co-culpabilidad como consideración de la desigualdad y del contexto álgido del sujeto terminaría afirmando dicho Estado.

No es suficiente, en la actualidad, limitarse a hablar de la mera culpabilidad del agente/sujeto activo. La reparación que implica la co-culpabilidad por parte del Estado, en Colombia se encubre como un signo de caridad o ayuda estatal, desvirtuándose de esta forma la teoría penalista contemporánea que hace responsable al Estado y a la sociedad de los actos punibles que se cometen en la misma.

Es el legislador quien no maximiza mediante leyes los derechos sociales, económicos y culturales, los cuales son una característica determinante del Estado

social de derecho, derechos estos que necesitan una eficiente actividad legislativa para ser desarrollados. Así pues, el "legalismo simbólico" (cfr. García 1993). ha implicado que el ente jurisdiccional sea señalado como activista y transgresor de la tridivisión de poderes, cuando su desgaste podría ser evitado.

En la actualidad, estamos frente a un Estado anti social. Se puede aseverar que no se da la realización del Estado social y democrático de derecho. La razón es muy simple: no hay coherencia entre los principios y valores constitucionales y el proceder estatal en materia social. Se puede evidenciar el fracaso rotundo de los objetivos básicos de este modelo de Estado, algunos de ellos, como la promoción de la prosperidad general, el cumplimiento de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y el establecimiento de un orden justo.

Bibliografía

Beristain, A. (2004). Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético). Valencia: Tirant lo Blanch.

Beristain, A. (s. f.). La dogmática penal evoluciona hacia la victimología (ayer, in dubio pro reo; hoy, pro víctimas; mañana, las víctimas protagonistas). En Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, A.C. Recuperado el 20 de febrero de 2011, en http://www.somecrimnl.es.tl/Antonio-Beristain--k1-Espa%F1a-k2-.htm.

Cepeda, F. (2005). "La crisis de gobernabilidad en Colombia". En: J. Domínguez, & M. Shifter (Eds.) Construcción de gobernabilidad democrática en América Latina. Bogotá, Colombia: Fondo de Cultura Económica, 2005.

De León, I.; Salcedo, A., (2007). El crimen como oficio. Ensayos sobre economía del crimen en Colombia. Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad Externado de Colombia.

Demetrio, E., (2008). Culpabilidad y fines de la pena: Con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin. Revista internacional Derecho penal contemporáneo revista internacional, (25), 87-21.

García, M. (1993). Eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas. Bogotá: Uniandes.

Hoyos, J. C.; Arcila, B. H., (2010). El rol del juez en el Estado social de derecho. Medellín: Ediciones Universidad de Medellín.

Keynes, J. (1935). The General Theory of Employment, Interest and Money. USA: Macmillan Cambridge University Press.

Lemaitre, J. (2009). El derecho como conjuro. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes.

Méndez, R. (2000). Clásicos del pensamiento universal resumidos. Bogotá: Intermedio.

Parma, C. (2009). Roxin o Jacobs. ¿Quién es el enemigo en el derecho penal? Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Rousseau. J. J. (2006). El contrato social. (15ª Ed.). México: Editorial Porrúa.
Sagues, N. (2004). Teoría de la Constitución. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Zaffaroni Eugenio R., (1989). En busca de las penas perdidas. Buenos Aires: Ediar.
E. Zaffaroni; A. Alagia; A. Slokar (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ediar.

Zagrebelsky, G. (2002). El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia (4a. Ed.). Madrid: Editorial Trotta, 2002.

Páginas Web consultadas:

Ministerio del Interior y de Justicia. Proyecto Ley de Víctimas. Recuperado el 20 de febrero de 2011, en http://www.opalc.org/media/pdf/projet-loi-victimes.PDF?c9ae27c2f1d8f1528bf1ec58a79711c6=259279d24ec68a1b45f8d046d3a146d5.

Fiscalía General de la Nación. Ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005). Recuperado el 6 de mayo de 2011, en http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Esquema975.htm

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). Decreto 1290 de 2008. Recuperado el 6 de mayo de 2011, en http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article818 .

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). Reglamento interno del Fondo para la reparación de víctimas. Recuperado el 6 de mayo de 2011, en http://www.cnrr.org.co/fondo_victimas.htm.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Panorama social de América Latina 2010. Recuperado el 6 de mayo de 2011, en http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/41799/PSE2010-Cap-I-pobreza-preliminar.pdf.

Página Inicial:85
Página Final:94

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Diciembre de 2011

Exclusión e inclusión del individuo: de la normalización a los dispositivos disciplinarios[1].

Exclusion and inclusion of the individual: standardization of the disciplinary.

Sor Natalia Uribe Jaramillo
Estudiante de último año de Derecho en la
Institución Universitaria de Envigado
persefone18@hotmail.com.

Resumen

Hablar de un sujeto normal es identificar al individuo que se encuentra inscrito dentro de una cierta regularidad a la que se ajusta su comportamiento, vigilado por un poder discreto que controla y disciplina. Dicho poder se reconoce en amplia literatura como proceso de individualización; en éste las desviaciones realzan al hombre como individuo, poniendo en funcionamiento el poder de normalización que intenta recuperar a quien no logra adecuarse a la norma, ubicándolo en un dispositivo disciplinario donde sea posible corregirlo, aunque paradójicamente se trate de un incorregible. La adhesión del individuo a un sistema disciplinario, o su paso de un sistema a otro, será función de la familia, y cuando ésta fracase, dicha tarea estará a cargo de la función psi que intentará recuperar al individuo sin perder de vista el discurso de la familia. Todo lo anterior, se aprecia bajo el método dialéctico que pone en evidencia el constante movimiento de la historia, lo que permite entender cómo la sociedad, en su afán por perdurar, se ha valido de diferentes formas de control para intentar regular la conducta de los individuos, lo que ha llevado a observarlos con el ánimo de anticipar en ellos cualquier rasgo de anormalidad, de desviación.

Palabras clave

[1] Una versión de este articulo fue presentada como ponencia en el IV Encuentro de la Red Sociojurídica Nodo Antioquia, Universidad de san Buenaventura; mayo de 2011. Página web del evento: http://www.usbmed.edu.co/Noticias/Lists/Entradas%20de%20blog/Post.aspx?ID=1171
El Artículo se deriva de la investigación, para optar al título de Abogada, "Penalización de la Inducción y Ayuda al Suicidio y Responsabilidad del Autor de su Propia Muerte". La autora hace parte del grupo de investigación Derecho Subjetividad y Criminología de la Institución Universitaria de Envigado

Disciplina; exclusión; inclusión; individualización; normalización.

Abstract
Speaking from a normal subject is to identify the individual who is enrolled in a certain regularity to which adjusts its behavior, guarded by a discrete power control and discipline. This power is recognized in comprehensive literature as individualization process, in which the deviations enhance the man as an individual, by operating the power of normalization that tries to recover who fails to meet standard, placing it in a disciplinary device where possible fix although paradoxically it is a incorrigible. The individual's adherence to a disciplinary system, or changing from one system to another, will be a function of the family, and when it fails, the task will be undertaken by the psi function that attempts to retrieve the individual without losing sight of the speech family. All of the above, we see under the dialectical method that highlights the constant movement of history, allowing society to understand how, in their quest to survive, has used different forms of control to try to regulate the conduct of individuals, which has led to observe with the aim of anticipating them any trace of abnormality, deviation.

Keywords
Discipline, exclusion, inclusion, individualization, standardization.

"El individuo es sin duda el átomo ficticio de una representación "ideológica" de la sociedad; pero es también una realidad fabricada por esa tecnología específica de poder que se llama la "disciplina"
Michelle Foucault (1998:198).

Introducción

En este artículo, al igual que en el desarrollo de la investigación: Penalización de la Inducción y Ayuda al Suicidio y Responsabilidad del Autor de su Propia Muerte, de la que este texto es apenas una reflexión inicial, se realizó una observación de la sociedad actual, siguiendo como camino el método dialéctico, que consiste en entender la realidad teniendo en cuenta que los elementos que la conforman están en constante movimiento, lo que sólo se concibe considerando los distintos procesos que atraviesa la historia. De ahí entonces que el enfoque utilizado para llevar a cabo este texto haya sido de corte histórico, haciendo posible conocer la realidad a partir de acontecimientos del pasado. En este orden de ideas, el presente escrito, propone una mirada a la sociedad para comprender el devenir de los mecanismos de control individual de los que ha dispuesto el conjunto social para procurar su existencia.

Este texto se desarrolla a partir de tres ideas que expone Michel Foucault: la primera de ellas, se encuentra en su obra "Los Anormales (2000), donde el autor, hablando del control de los individuos, señala que en Occidente sólo han habido

dos modelos de control que son: la exclusión del leproso y la inclusión del apestado. El paso de un modelo a otro, permite sin duda una nueva observación del individuo, el cual será puesto bajo la mirada meticulosa del poder disciplinario que intentará corregirlo.

La segunda idea, al igual que la tercera, se encuentra en el texto "El Poder Psiquiátrico" (Foucault 2000), y refiere a dos sistemas opuestos que consideran al individuo desde ópticas diferentes. El sistema de soberanía sitúa a los individuos en la oscuridad del anonimato, siendo el soberano el único que se encuentra plenamente identificado; el sistema disciplinario, en cambio, invierte tal identificación de manera que aquellos sobre quienes se ejerce un poder sin rostro, quedan totalmente expuestos y, en adelante, vigilados constantemente.

La tercera idea menciona la función de la familia frente a los dispositivos disciplinarios, respecto de los cuales debe procurar o la adhesión del individuo o permitir el paso de éste de un dispositivo a otro. Cuando la familia no logre cumplir con su función será sustituida por la función psi, que tendrá en cuenta el discurso de la familia. Estas tres ideas en conjunto, permiten comprender cómo el individuo es producto de un poder que lo observa con el propósito de controlarlo y corregirlo, valiéndose de la disciplina que deberá entenderse como una "tecnología específica de poder" (Foucault, 1998: 198). Se trata pues de una forma de dominación que procura la utilidad y docilidad del cuerpo sometido, a través de la vigilancia constante y el control meticuloso de las distintas maneras de comportamiento. La disciplina, según Foucault,

> (…) es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos, de niveles de aplicación, de metas, es una "física" o una "anatomía" de poder, una tecnología. (Foucault, 1998: 218).

Instituciones como el derecho penal, también realizan un control minucioso de la conducta a través de dispositivos como la policía, que colabora a este derecho en la prevención de conductas punibles; incluso, ciertos tipos penales sancionan comportamientos antes de que ocurran. Lo anterior permite destacar la presencia del discurso disciplinario en las instituciones sociales.

La estructura colectiva de la que hacen parte miles y miles de individuos, permite a cada uno de ellos ocupar un espacio determinado en el que deben conducirse de conformidad con unos parámetros de comportamiento que van más allá de la distinción legal de lo prohibido y lo permitido, dando cuenta de la variedad de normas que intentan regular la conducta del hombre y que no sólo se encuentran en el texto legal, en tanto el derecho es apenas una de las tantas instancias de

conocimiento que se ocupa de la regulación de la conducta del hombre en sociedad.

Entender el conjunto de normas que inundan las sociedades como producto de una cultura determinada que evoluciona constantemente, es aceptar que las normas de cualquier naturaleza son susceptibles al cambio y están definidas por las particularidades de cada pueblo, en tanto éstas serán siempre una representación concreta de sus valores. No obstante, las normas, sin importar su origen, tienen en común el interés de hacer del hombre un individuo predecible para el poder que lo observa, con el ánimo de vigilarlo y controlarlo, con el ánimo de anticipar en él algún rasgo de delincuencia, locura, anormalidad, o cualquier característica que permita entender que no se ajusta a la norma. Es justo en este punto donde surgen los modelos de control de conducta como una forma de recuperar al individuo, de manera que pueda ajustarse a los parámetros normativos imperantes.

El control de la conducta de los individuos y sus dos modelos occidentales
De acuerdo con Foucault, los modelos de control de los individuos de los cuales da cuenta la historia de Occidente, no son más que dos: el modelo de la exclusión del leproso y el modelo de la inclusión del apestado, al cual se prestará mayor atención. Estos modelos advierten la necesidad de proteger el grupo social de cualquier circunstancia que amenace su existencia o su unidad. En tal coyuntura, el derecho, como expresión general de lo normativo, favorece la continuidad de la sociedad, pese a los conflictos de intereses.

La observación de estos dos modelos permite entender cómo la necesidad de control de los individuos ofrece un conocimiento preciso de los mismos. Bien sea para incluirlos o excluirlos de la sociedad, bajo determinadas circunstancias.
La exclusión del leproso, como modelo de control de la Edad Media, se valía de la expulsión de los individuos en aras de purificar la comunidad. Esta "práctica de exclusión, de rechazo, de marginación" (Foucault, 2000: 51) condujo no a la formación de un saber específico en relación con el individuo, sino, por el contrario al desconocimiento del mismo, en tanto se le apartaba del conjunto social para evitar el contacto con quienes no estuvieran afectados por la lepra.

El modelo de inclusión del apestado, surgido a finales del siglo XVIII, suponía una dinámica totalmente distinta. Ante el surgimiento de la peste, la población entera era puesta en cuarentena, no sin antes realizar un registro en el cual pudiera conocerse los nombres de los pobladores afectados. Generalmente, los habitantes del lugar eran llamados al frente de su morada por la autoridad a cargo, debiendo asomarse por una ventana; de no hacerlo, se entendía que el individuo estaba

enfermo. Éste fue pues el criterio que se empleó para distinguir a los individuos enfermos de los que no lo estaban, y de acuerdo con ello poder intervenir.

Lo anterior da cuenta de un modelo que ubica al individuo, lo identifica y diferencia, y a partir de allí le asigna un lugar, una ventana desde la cual es posible examinarlo, vigilarlo y adecuarlo a unos parámetros, que en este caso son de salud, dada la distinción entre el enfermo y el no enfermo. "No se trata de expulsar sino, al contrario, de establecer, de fijar, dar su lugar, asignar sitios, definir presencias (…)" (Foucault, 2000: 53). Todo esto, hace posible la generación de un conocimiento determinado en relación con los individuos puestos bajo vigilancia, la cual se da a través de un sistema jerarquizado, de modo que quien vigila también es observado.

Aún cuando el modelo de la peste le asigna un lugar al individuo, ubicándolo en un espacio determinado desde donde lo distingue de otros, también es un modelo de exclusión que, a diferencia del modelo de la lepra, realiza una exclusión interna, en tanto las personas enfermas y sus familias eran dejadas a su suerte hasta que finalmente morían. La intervención de la autoridad no se daba más que para separar la población enferma de la que no lo estaba, y para llevar el registro de los muertos.

En el fondo del modelo de la peste se aprecia un cierto temor al desorden, razón por la cual se hace preciso desplegar todo un aparto de vigilancia que permita mantener el control de la ciudad mediante la inspección, el registro de los acontecimientos y la vigilancia jerarquizada. Dicho de otro modo, para hacer frente a la peste, la población afectada deberá ser atravesada por sistemas disciplinarios que hagan posible la observación en detalle de los individuos, respecto de los cuales se teje un saber específico que es justamente el que hace posible el ejercicio del poder disciplinario como un poder anónimo en tanto carece de individualización.

De los sistemas de soberanía a los sistemas disciplinarios

Una situación totalmente distinta se advertía en las sociedades feudales, en las cuales imperaban los sistemas de soberanía[2]. Allí, quien ejercía el poder estaba claramente identificado, mientras que la comunidad a la que se dirigía dicho poder carecía de individualización. Este hecho y modelo de gobierno, da cuenta de un cambio importante en el punto de visibilidad del individuo. Posteriormente, bajo el

[2] Esta expresión es utilizada por Foucault en oposición al sistema disciplinario, al que le sirve de referente antinómico, sin que ello implique considerar que estos sistemas son incontrastables o que se excluyen irremediablemente.

imperio de los sistemas disciplinarios, no es el poder sino la población la que goza de plena visibilidad, de individualidad; de ahí entonces que sea posible identificar las diferencias existentes entre los miembros del grupo social.

Así, en el orden disciplinario, el hecho de que el poder se sitúe bajo el anonimato permite entender que se trata de un poder que carece de un cuerpo físico, y por tanto, se trata de un poder que puede ser ejercido por cualquiera: "desindividualización, desincorporación del poder, que ya no tiene cuerpo ni individualidad y puede ser cualquiera" (Foucault, 2005: 100). En pocas palabras, y siguiendo la lógica propuesta, el poder disciplinario no requiere de un cuerpo para su ejercicio, como si ocurría en el sistema feudal donde el poder estaba representado en la figura visible del soberano y no podía ser ejercido más que por éste o sus descendientes.

Los sistemas disciplinarios ponen en evidencia la inversión de la individualidad y el surgimiento de un poder discreto y funcional que se ejerce a través de la vigilancia.

El panóptico como modelo arquitectónico de vigilancia y control.

La inmaterialidad del poder que aquí se resalta, lleva a recordar un modelo arquitectónico denominado panóptico, cuya creación se atribuye a Jeremy Bentham, quien pensó en éste como un lugar "en forma de anillo, en medio del cual había un patio con una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior (…)" (Foucault, 2004: 99). Los individuos que ocupaban cada una de las divisiones eran sometidos a la vigilancia constante de quien los observaba desde la torre central manteniéndose siempre oculto a la vista de los sujetos puestos bajo su mirada. En este modelo, el poder se ejerce por el efecto de la vigilancia, por esa sensación constante de sentirse observado aún cuando no sea así, por una suerte de virtualidad en la que se encuentra preso el individuo: "en el límite, esa linterna central podría estar absolutamente vacía y el poder se ejercería de todas formas" (Foucault, 2005: 100). Es justamente en este punto donde se observa con mayor claridad la inmaterialidad del poder, su desindividualización y de cierto modo, el éxito que puede lograr este modelo de vigilancia y control que se caracteriza por la posibilidad de prescindir del vigilante sin alterar los efectos del poder.

El panóptico puede asimilarse a cualquier tipo de institución en la que el poder se ejerce sobre uno o varios individuos, respecto de los cuales se forma un saber determinado en el que la pregunta se dirige a establecer si el individuo se ajusta o no a la regla, si está conforme o no con un parámetro determinado. Este saber en términos de Foucault "se organiza alrededor de la norma, establece qué es normal

y qué no lo es, qué cosa es incorrecta y qué otra cosa es correcta, qué se debe o no hacer" (Foucault, 2004: 100). No se trata entonces de conocer lo que ocurre o existe, sino de saber qué está o no acorde con una cierta medida de comportamiento.

La normalización como producto de los dispositivos disciplinarios se encuentra ligada a un poder que vigila al individuo para corregirlo; esta corrección permite ajustarlo a una medida de comportamiento, a una cierta regularidad por la que ingresa al conjunto homogéneo, sin que por ello pierda el carácter de individuo, que se aprecia con mayor nitidez cuando surgen en el escenario desviaciones que ponen en funcionamiento el poder de normalización, el cual intenta recuperar a quien no logra adecuarse a la regla. Al respecto Foucault, en su obra Vigilar y Castigar: El Nacimiento de la Prisión, señala lo siguiente:

> el poder de normalización obliga a la homogeneidad; pero individualiza al permitir las desviaciones, determinar los niveles, fijar las especialidades y hacer útiles las diferencias ajustando unas a otras (Foucault, 1998: 189).

La normalización expone entonces, tanto lo que se considera normal, como lo que se encuentra por fuera de la regla, esto es, lo anormal. Esta paradójica situación, no es más que la forma en que el poder disciplinario mantiene bajo su mirada a todos los individuos, prestando especial atención a quienes se han alejado de la regla.

> (…) el poder disciplinario tiene la doble propiedad de ser anomizante, vale decir, de poner siempre a distancia a una serie de individuos, exponer la anomia, lo irreductible, y de ser siempre normalizador, inventar siempre nuevos sistemas de recuperación, de restablecer siempre la regla. Los sistemas disciplinarios se caracterizan por su trabajo constante de la norma en la anomía (Foucault, 2005: 76).

La intervención de la familia frente a los sistemas disciplinarios

La recuperación del individuo en relación con la regla, es pues el propósito principal de la normalización. De ahí entonces que los sistemas disciplinarios que sirven a esta causa hagan posible dicha recuperación, a través de la cual, cuando el individuo no se ajusta a la norma, es preciso ubicarlo en un sistema disciplinario que lo acoge con el ánimo de corregir sus irregularidades y, cuando ello no es posible, el individuo debe pasar a otro sistema. Esta situación, que marca el paso de una institución a otra, de un sistema disciplinario a otro, permite que el individuo pueda ser ubicado en un lugar específico, pues nadie puede estar por fuera de la norma; no en vano el poder disciplinario a partir de la normalización, pretende la recuperación de los incorregibles.

La familia juega un papel importante en la recuperación del individuo, en tanto hace posible su fijación a uno o varios dispositivos disciplinarios, de manera que obedezca las normas que se le imponen; cuando ello no se logra, esto es, cuando el sujeto no se adecúa a la regla, la familia debe llevar al individuo a otro sistema disciplinario donde pueda ajustarse según los parámetros normativos."En consecuencia, la familia tiene el doble papel de fijación de los individuos a los sistemas disciplinarios y de confluencia y circulación de un sistema disciplinario a otro" (Foucault, 2005: 106).

La refamiliarización del individuo a través de la función PSI

Cuando la familia deja de cumplir con su función, es decir, cuando deja de hacer posible la adhesión del individuo a uno o varios sistemas disciplinarios, o de permitir su paso de un sistema a otro, interviene la función psi para asumir el control de los dispositivos disciplinarios[3]. Así entonces, esta función tendrá a su cargo sustituir a la familia en su función frente a los sistemas disciplinarios.

El hecho de que haya una sustitución, no implica que deba dejarse de lado el discurso de la familia, todo lo contrario, éste debe ser considerado como una referencia importante, pues lo que hace la función psi es otra cosa que la refamiliarización del individuo, en el sentido de que éste logre adherirse a los sistemas disciplinarios y pueda pasar, de ser necesario, de uno a otro.

> La función psi, por lo tanto, es la instancia de control de todas las instituciones y de todos los dispositivos disciplinarios y al mismo tiempo emite, sin contradicción alguna, el discurso de la familia (Foucault, 2005: 111).

El individuo como un saber específico del poder disciplinario

El poder disciplinario lleva a la formación de un saber específico respecto de los individuos, en relación con los cuales se ejerce dicho poder, donde la observación es fundamental para conocer algo sobre ese individuo que es objeto de vigilancia y corrección. Ahora bien, la formación de dicho saber, se da gracias a que la normalización ubica al individuo en un lugar determinado, en un dispositivo disciplinario desde donde puede ser observado con facilidad, de tal suerte que cuando el individuo no se ajusta a la norma, el poder disciplinario, a partir del conocimiento que obtiene sobre el mismo, logra recuperarlo e inscribirlo en un dispositivo disciplinario.

[3] Al respecto Miche Foucault en su obra El Poder Psiquiátrico, señala lo siguiente: "(…) cuando la familia se hace trizas, cuando deja de cumplir su función, no tarda en introducirse (…) toda una serie de dispositivos disciplinarios cuyo papel consiste en mitigar sus flaquezas" (2005: 110).

En este orden de ideas, el individuo surge como producto de una reflexión que realiza el poder disciplinario, gracias a la cual se genera un conocimiento concreto del mismo que responde en medida exacta a la dinámica de dicho poder que crea individuos obedientes y útiles a sus intereses. El individuo como un saber específico, sólo es posible a partir de la inversión en el foco de visibilidad que se advierte entre los sistemas de soberanía, donde el soberano gozaba de plena identificación, mientras los súbditos se perdían en el anonimato y los sistemas disciplinarios, en los que la individualidad se encuentra del lado de los gobernados y no del gobernante que desaparece como una figura visible del poder. Esto hizo posible ubicar al individuo en el centro de toda una serie de reflexiones científicas: "Todas las ciencias, análisis o prácticas con raíz "psico", tienen su lugar en esta inversión histórica de los procedimientos de individualización." (Foucault, 1998: 198).

Conclusiones

El control de la conducta de los individuos no es sólo una preocupación del derecho, sino también, como se puedo observar, de otras instancias de conocimiento como la disciplina, que pretende corregir al individuo, incluso desde el instante en que se advierta en él algún tipo de desviación, lo que da cuenta de un control minucioso que lleva a que no sea necesaria la realización efectiva de un acto determinado para intervenir al individuo en el que se lee cierta potencialidad que pone en peligro la existencia del conglomerado social.

En cuanto respecta al derecho, particularmente al derecho penal, la intervención del individuo se dirige a sancionar comportamientos que resultan jurídicamente relevantes, en tanto vulneran o ponen en peligro efectivo bienes jurídicos amparados por la ley. Esto permite entender que al derecho no le interesan todas las conductas del individuo; su función se limita a mantener la unidad social a través del castigo de conductas concretas, el cual busca poner fin a la violencia privada, lesiva de los intereses sociales.

No obstante, delitos como el concierto para delinquir, el porte ilegal de armas[4], por citar a algunos ejemplos, cuyo bien jurídico a proteger es la seguridad pública, más que la referencia a un acto dañoso, lo que desarrollan en el fondo es la anticipación de una lesión mayor, posibles homicidios, hurtos, atentados terroristas, entre otras conductas punibles; situación que resulta similar a lo que

[4] Estos delitos se encuentran contemplados en el Código Penal Colombiano, en los artículos 340 y 365 respectivamente.

ocurre en la disciplina, cuya vigilancia constante pretende corregir las irregularidades del individuo cuando apenas se avizoran.

Lo anterior permite apreciar cierta cercanía entre el derecho punitivo y la disciplina, pues aún cuando se trata de dos discursos diferentes, en tanto el primero sólo se ocupa de los comportamientos previamente descritos en la ley, mientras el segundo intenta regular conductas que no se encuentran en la ley, no significa que sean excluyentes entre sí, al contrario, puede darse una colaboración entre estas formas normativas, puesto que comparten la misma finalidad: procurar la existencia del grupo social. Un ejemplo de esto se puede apreciar en instituciones como la policía que, a través de la vigilancia constante, buscan impedir el caos en las comunidades, contribuyendo a facilitar la labor del derecho penal al prevenir la realización de conductas punibles.

El derecho penal y la disciplina se pueden ver como discursos complementarios, puesto que la disciplina regula el espacio que deja la ley, en tanto le sería imposible al derecho regular todas las conductas del hombre, no sólo porque ello representaría elevados costos para la justicia, sino porque no todos los comportamientos del individuo resultan jurídicamente relevantes, en medida que no trascienden el interés de otros.

Los dispositivos disciplinarios y todo el poder que se despliega con ellos, pueden ser asimilados a cualquier institución social, escuela, hospital, prisión, etc., puesto que las formas del comportamiento que vigilan, no están inscritas en un orden normativo determinado, ni mucho menos en un orden jurídico, lo que no puede ser para menos, puesto que en el último de los casos lo que está presente en estos dispositivos trasciende incluso la norma. La pretensión final del poder disciplinario es corregir incluso antes que se cometa el acto, en el momento justo en que se advierte. Se trata de un poder que se vale de la normalización para ajustar a los individuos de acuerdo a determinados parámetros, lo que lleva a exponer las desviaciones de quienes no logran ajustarse. Es en ese instante, cuando la familia o la función psi, en el evento de que aquella no cumpla su función, hacen su aparición para permitir la fijación del individuo a un dispositivo disciplinario o, de no ser posible esto, facilitar el tránsito de un dispositivo a otro, en un intento por corregir al individuo respecto del cual el poder disciplinario elabora un saber específico.

Bibliografía.

Foucault, Michel 2005 "El Poder Psiquiátrico". Fondo de Cultura Económica.

_ _ _ _ _ _ _ _ 2004 "La verdad y las Formas Jurídicas". Gedisa.

_ _ _ _ _ _ _ _ 2000 "Los Anormales". Fondo de Cultura Económica.

_ _ _ _ _ _ _ _ 2006 "Seguridad, Territorio, Población". Fondo de Cultura Económica.

_ _ _ _ _ _ _ _ 1998 "Vigilar y Castigar: El Nacimiento de la Prisión". Siglo XXI.

Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000.

Página Inicial:95
Página Final:127

Artículo recibido: Octubre de 2011
Artículo Aprobado: Diciembre de 2011

Nueva cultura penitenciaria[1]

Principales rasgos de la política penitenciaria contemporánea

New prison culture
Main features of contemporary penal policy

Diana Patricia Ardila Velásquez
Estudiante de décimo semestre de Derecho en la
Universidad San Buenaventura, seccional Medellín.
dianis_ardila195@hotmail.com

Resumen.
En el artículo me propongo analizar si las políticas implementadas por el gobierno Colombiano frente al hacinamiento en cárceles y penitenciarías del país, contribuyeron a superar el problema penitenciario que se ha venido presentando, sobre todo durante la época denominada "de la alarma" (comprendida entre 1995 y 1998); o, si por el contrario se ha podido evidenciar un retroceso en la aplicación de la sentencia T-153/1998, mediante la cual la Corte Constitucional declaró que el sistema penitenciario de Colombia estaba violando de manera masiva y estructural los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el país, a través de la declaración de "estado de cosas inconstitucional".

Palabras claves.
Cárceles, Derechos Humanos, Estado de cosas inconstitucional, Hacinamiento, Penitenciarías, Política Penitenciaria.

[1] Una versión anterior de este artículo fue presentado, a manera de ponencia, en el Segundo Intercambio Académico de Semilleros de Investigación en Derecho Penal y Penitenciario, realizado en paralelo al Primer Congreso Internacional De Prevención Del Delito Y Tratamiento A Personas Privadas de la Libertad; 10 de noviembre de 2011. Página web del evento: http://congresoppl.wordpress.com/2011/08/12/congreso-internacional/
El trabajo se deriva del ejercicio de investigación desarrollado en el Semillero de Derecho Penitenciario de las Universidades de San Buenaventura y de Antioquia. Página web del semillero: http://derechopenitenciario.org/

Abstract.
In the paper I will analyze whether the policies implemented by the Colombian government address overcrowding in jails and prisons in the country, helped overcome the prison problem that has been presented, especially during the period known as "alarm" (between 1995 and 1998), or, on the contrary it has been possible to demonstrate a decline in the application of the judgment T-153/1998, in which the Constitutional Court ruled that the prison system in Colombia was violating the massive and structural fundamental rights of persons deprived of liberty in the country, through the declaration of "unconstitutional state of affairs".

Keywords.
Prisons, human rights, rule of unconstitutionality, overcrowding, prison, prison policy.

"La existencia notoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario

"49. [...] Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.

Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la ***definición del estado de cosas inconstitucional.*** *Y de allí se deduce una* ***flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales*** *de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.*

"En efecto, tanto ***el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados*** *por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones en los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a estos derechos está condicionado por la*

extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc.
"[...]
"61. Ante la gravedad de las omisiones imputables a distintas autoridades públicas, ***la Corte debe declarar que el estado de cosas que se presenta en las prisiones colombianas****, descrito en esta sentencia,* ***es inconstitucional*** *y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación [...]".*

Corte Constitucional de Colombia,
Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998,
M. P. Eduardo Cifuentes.
(Subrayado por la autora)

Introducción

¿Cuál es el estado actual del proceso, los logros y obstáculos de las políticas públicas, adoptadas para la ejecución del programa encaminado a la mejora del sistema penitenciario y carcelario colombiano, a través del nacimiento de una Nueva Cultura Penitenciaria?

Indudablemente el fenómeno del hacinamiento que se ha venido presentado en las cárceles y penitenciarías de Colombia, es consecuencia de la carencia de cupos carcelarios y penitenciarios que permitan hacerle frente al expansionismo penal colombiano de los últimos años. Lo anterior ha llevado a que las condiciones de vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad y la situación de orden público dentro de dichos centros de reclusión, se hayan agravado. Además de ello, la infraestructura de los centros de reclusión del país se ha venido deteriorando y esto ha dado lugar a una evidente disminución en la calidad de los servicios.

La necesidad de cupos del sistema penitenciario y carcelario está determinada por la superpoblación que se encuentra recluida dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y por la demanda ocasionada por el marcado desequilibrio entre la población penitenciaria y carcelaria y la capacidad de los establecimientos de reclusión.

Ahora bien, aun cuando se hayan adoptado políticas públicas por parte del Estado Colombiano con el objetivo de combatir el hacinamiento, las condiciones precarias en dichos establecimientos no sólo han permanecido con el pasar del tiempo, sino

que la situación se está agravando día a día, por causa de fenómenos como la ampliación de tipos penales[2], el aumento generalizado de topes mínimos y máximos de las penas y la implementación del nuevo sistema procesal penal con tendencia acusatoria.

Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo general de este ejercicio de investigación es: Analizar las condiciones penitenciarias y carcelarias en Colombia, generadas a partir de la ejecución del Programa "Nueva Cultura Penitenciaria". Los objetivos específicos son: Describir qué es el Programa "Nueva Cultura Penitenciaria"; Reconocer cuáles han sido los establecimientos penitenciarios y carcelarios que se crearon o fueron refaccionados en ocasión a dicho programa y analizar de manera crítica si efectivamente la implementación del Programa "Nueva cultura penitenciaria", cumplió los propósitos para los cuales fue oficialmente adoptado.

El enfoque metodológico que consideré idóneo para el desarrollo de la presente investigación es el analítico-descriptivo, a partir del cual se describe qué es el programa "Nueva Cultura Penitenciaria", como política pública implementada por el gobierno para mejorar el hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Posteriormente realizo un análisis relacional entre la evolución o incremento que ha tenido la población reclusa en los últimos años, y la capacidad de los centros de reclusión, para así determinar la posibilidad de disminución del hacinamiento. Frente a este punto determinaré algunos factores que generan el estado de cosas inconstitucional y la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Al principio de esta investigación informo sobre los antecedentes del Programa Nueva Cultura Penitenciaria, el cual se implementó a partir de la sentencia T-153 de 1998. Seguidamente se realiza un análisis sobre la evolución o incremento que ha venido teniendo la población reclusa y paralelamente la capacidad de los centros de reclusión, después de declarado el "estado de cosas inconstitucional en las prisiones de Colombia", para finalmente informar qué es la Nueva Cultura Penitenciaria.

Sobre la política criminal y penitenciaria en Colombia

[2] Según Fernando Velásquez V. en su Manual de Derecho Penal el tipo penal es la descripción de la conducta hecha por el legislador, como es frecuente en la parte especial del Código o en las leyes penales complementarias donde se hallan consignados los diferentes modelos; así, por ejemplo, cuando el codificador dice en el art. 323 del Código Penal. "el que matare a otro" está redactando el tipo penal de homicidio.

"En los últimos años han sido expedidas distintas normas dirigidas a sancionar con mayor rigidez una serie de conductas delictivas. Ello ha implicado el ingreso de un número siempre mayor de internos a las cárceles, y una más larga permanencia en ellas. Esta nueva situación no ha sido acompañada de un aumento proporcional en los cupos carcelarios (...)".
Corte Constitucional de Colombia,
Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998,
M. P. Eduardo Cifuentes.

Debido al hacinamiento presentado en las cárceles colombianas, sobre todo durante la época denominada "de la alarma" presentada en el país a partir de 1995, la sentencia T-153 de 1998 la Corte Constitucional[3] declaró la existencia del "estado de cosas inconstitucional en las prisiones de Colombia". La Corte le ordenó al Gobierno –específicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación– elaborar un plan de construcción y refacción carcelaria tendiente a garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de vida dignas en los penales. Igualmente, ordenó que el plan de construcción y refacción carcelaria, y los consecuentes gastos que demandaría su ejecución, fueran incorporados dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones.

La realización total del plan de construcción y refacción carcelaria debía darse en un término máximo de cuatro (4) años (conforme se establecía en dicha sentencia), así como la separación de los internos detenidos preventivos, de los condenados, para lo cual, el Gobierno aprobó mediante el CONPES 3086 (Consejo Nacional de Política Económica y Social[4]) del 14 de julio de 2000, un plan de ampliación de la infraestructura carcelaria, el cual incluía la construcción de once (11) nuevos centros penitenciarios regionales, de máxima y mediana seguridad, con capacidad cada uno para 1,600 internos y cinco (5) reclusiones especiales. Además, planteó la ampliación de la infraestructura existente en 3,800 cupos[5].

[3] Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-153 de 1998; Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

[4] El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) es un organismo técnico asesor del ejecutivo y la máxima autoridad nacional de planeación de Colombia, siendo el espacio más importante de discusión para la formulación de las políticas públicas. Para coordinar y orientar a los organismos del gobierno encargados de la dirección económica y social y definir las líneas de política, el Conpes realiza el estudio y aprobación de documentos que son presentados en sus reuniones. Los documentos Conpes, son el instrumento técnico de apoyo y coordinación en la formulación de las políticas. Es el Departamento Nacional de Planeación, DNP, quien tiene la labor de producir y presentar los documentos que se discutirán y aprobarán en el Conpes. [Disponible en:http://www.dansocial.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=448:conpes&catid=176:participacion]

[5] Según datos oficiales suministrados por el INPEC, para el año 1998 la población reclusa ascendía a 44.398 y la capacidad total existente en aquella época en la prisiones de Colombia era de 33.119; constituyéndose así un sobrecupo de 11.279 y un porcentaje de hacinamiento del 34,1%.

Análisis de la realidad penitenciaria y carcelaria colombiana de los últimos años

Las condiciones de hacinamiento en los centros de reclusión del país no constituyen, sin embargo, una gran novedad. En efecto, en otros momentos de este mismo siglo también se han presentado críticas situaciones de sobrepoblación carcelaria. Es importante tenerlas en cuenta por dos objetivos: por un lado, con el fin de contextualizar el estado actual de hacinamiento; por otro, para poder observar las medidas que se adoptaron para combatir dicha situación. Para ello, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-153/1998 se apoyó en un estudio realizado por la Oficina de Planeación del INPEC, en 1997, denominado "Análisis de la población general de recluidos y el fenómeno del hacinamiento"[6].

De acuerdo con este estudio, se pueden distinguir cuatro etapas del fenómeno de la ocupación carcelaria en Colombia, a saber: la época del asentamiento, entre 1938 y 1956; la época del desborde, entre 1957 y 1975; la época del reposo, entre 1976 y 1994; y la época de la alarma, de la cual se hizo referencia anteriormente, desde 1995 hasta la fecha de la sentencia[7].

Esta última época denominada "de la alarma", que es la que interesa describir para el presente artículo de investigación, tiene su comienzo en 1995 y se prolonga hasta el año de 1998. Ese año se inició con una cifra de reclusos similar al promedio de la época anterior, 29.537; pero el número de personas aumenta progresivamente hasta llegar a 31.960, todo ello a pesar de que la aplicación del Decreto 1370 de 1995[8], sobre desjudicialización, contrarrestaba la tendencia al incremento de la población carcelaria.

Según el INPEC, "el año 1996 rompe la barrera del reposo y en forma similar a lo ocurrido entre los años de 1966 a 1971, incrementa la población en más de 6.000 personas, [pasando de 31.960 a 38.063 reclusos]. En diciembre, cerca de la barrera de los 40.000 internos, deja el ambiente carcelario en alerta." Así, la población carcelaria a noviembre 30 de 1996 ascendió a 39.574 internos, con un cupo en cifras cerradas de 28.300, lo cual constituye un sobrecupo de 11.700 internos[9].

---

[6] Ver sentencia T-153 de 1998 e informe presentado por la Defensoría del Pueblo denominado "Situación del servicio de salud en las cárceles de Colombia" disponible en: [http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_105.pdf]

[7] Esta época podría entenderse como extendida hasta hoy ya que el incremento de la población carcelaria ha sido mayúsculo en los últimos años.

[8] Decreto 1370 de 1995 disponible en: [http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1995/agosto/16/dec1370161995.pdf]

[9] CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T-153 de 1998; Op. Cit

En enero y febrero de 1997 sigue creciendo la población, 39.742 y 40.590, respectivamente; y el 19 de diciembre se expidió la Ley 415 de 1997, "por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país" [10].

La medida fundamental en favor de la descongestión carcelaria fue la contemplada en el art. 1 de la ley 415 de 1997, el cual estableció que, con la salvedad de distintos delitos que precisa, los jueces tendrían que conceder la libertad condicional a todos los condenados a penas privativas de la libertad superiores a tres años, cuando hubieran cumplido las 3/5 partes de la condena y hubieran mantenido buena conducta. De esta forma se dio respuesta a la crítica expuesta por muchos reclusos y funcionarios de prisiones que señalaban que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, negaban de manera sistemática las solicitudes de libertad condicional presentadas por los reclusos, amparándose en el argumento de que el interno requería mayor tratamiento penitenciario[11].

Tomando en cuenta el contexto anterior, es importante describir el estado actual del hacinamiento en las cárceles y penitenciarías del país. Así, luego de haber dado una breve descripción sobre cómo se venía presentando la situación penitenciaria y carcelaria antes de declarada la existencia del "estado de cosas inconstitucional en las prisiones de Colombia" por parte de la Corte Constitucional; es importante también describir la evolución de la capacidad penitenciaria y carcelaria en Colombia, específicamente la variación cuantitativa de la población reclusa y los niveles de hacinamiento desde el año 1998 hasta la fecha.

Para lograr lo anterior, es importante traer a colación una información relacionada con las estadísticas de la población penitenciaria y carcelaria a octubre de 1999, suministrada mediante el Documento CONPES 3086.

En primer lugar, al no existir una correspondencia real entre el aumento de la población carcelaria y los cupos disponibles, el nivel de hacinamiento creció del 10% en 1994 al 40% en 1999. La tasa de crecimiento promedio anual de la población entre 1994 y 1999 fue del 9.7%; la de condenados del 14.8% y la de detenidos preventivos del 4.7%; mientras que la capacidad sólo aumentó en promedio un 5.3% durante el mismo período. De mantenerse el mismo crecimiento, se esperaba que para el año 2002 la población reclusa se encontrara

[10] Ley 415 de 1997 disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0415_1997.html]
[11] Ibídem.

en 62.877 internos, lo que frente a una disponibilidad de 40.314 cupos, representaría un hacinamiento del 64%; este cálculo mostraba la necesidad de ampliar la oferta de cupos de reclusión. Sin embargo, esta cifra de población penitenciaria se alcanzó en el año 2003, lo que significa que sólo se equivocaron en un año los pesimistas pronósticos de crecimiento de población penitenciaria.

Partiendo de un ejercicio de simulación realizado por el CONPES donde se clasificó a la población reclusa por situación jurídica, la mayor deficiencia de cupos se encontraba a nivel de penitenciarías, donde la población condenada para el año 2000 era de 25.317 frente a una capacidad total de las penitenciarías de 7.607. Por el contrario, las cárceles -lugar de reclusión de los detenidos preventivos–, tenían una capacidad de 24.499 cupos y una población de 19.189.

La población interna hasta la época de 1999 en los centros del orden nacional era de 47.614 y se caracterizaba de la siguiente manera: el 94% eran hombres y el 6% mujeres; el 79% eran menores de 40 años; el 74% redimían pena ya hubiere sido por trabajo o estudio. Ahora bien, respecto de la capacidad penitencia y carcelaria de aquél entonces es preciso resaltar lo siguiente: en ésta época se contaba con 166 establecimientos del orden nacional: 125 Cárceles de Circuito Judicial, 22 Cárceles de Distrito Judicial, 8 Penitenciarías Nacionales, 1 Penitenciaría Rural, 9 Reclusorios de Mujeres y 1 Colonia Penal[12]; los cuales tenían una capacidad total de 33.090 cupos. La característica más sobresaliente de estos penales era su obsolescencia y antigüedad, en la medida que el 82% tenían más de 20 años de construcción.

Aunque para el año 1999 existían 166 establecimientos de reclusión del orden nacional, se registró un déficit promedio de 13.232 cupos en el sistema penitenciario y carcelario. La tasa de crecimiento de la demanda para este entonces era de 9.7%.

El plan de ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria del orden nacional, presentado a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES 3086, incluía una propuesta de infraestructura nueva para generar 20.828 cupos, así como la ampliación de la infraestructura existente en 3.800 cupos. Además, con base en el nivel de hacinamiento de las regionales, se previó la construcción de 16 nuevos centros

[12] Una colonia penal es una especie de establecimiento penitenciario en la que los presos realizan trabajos forzados. En el sistema penal colonial, los prisioneros eran deportados a lugares lejanos para disuadirlos de regresar después de que cumplieran la condena. Las colonias penales frecuentemente estaban situadas en tierras fronterizas, en las que el trabajo no remunerado beneficiaba a la metrópoli cuando no había inmigración suficiente o cuando los trabajadores forzados eran más rentables. [Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Colonia_penal].

penitenciarios y carcelarios regionales de mediana seguridad con capacidad cada uno para 1.600 internos aproximadamente, algunos de éstos establecidos en dicho CONPES.

Adicionalmente se tuvo previsto la culminación y ejecución de las siguientes obras: terminar el pabellón de los detenidos preventivos y condenados de la Fuerza Pública en la Penitenciaría Nacional la Picota en la Región Central (100 cupos); construir un Centro Penitenciario de Alta Seguridad en la región Noroeste (400 cupos); un Centro Carcelario Indígena en la Región Occidental (300 cupos) y una nueva Colonia Penal de los Llanos Orientales en la Región Oriente (500 cupos). De otra parte, se estimaron las partidas para la terminación de obras adicionales en la Nueva Cárcel del Distrito Judicial de Valledupar y para la Penitenciaría Nueva de Apartadó[13].

La siguiente tabla (véase Tabla 01) permite examinar la evolución que se presentó entre los años 1998 a 2010, en donde se muestra la capacidad de los centros de reclusión y, paralelamente, el aumento de la población carcelaria y el número de establecimientos de reclusión en cada año.

Tabla 01. Promedio anual población reclusa, capacidad de los centros de reclusión, nivel de hacinamiento y número establecimientos de reclusión. Periodo: 1998-2010

Año	Población	Capacidad	Sobrecupo	Hacinamiento	Número de Establecimientos de reclusión
1998	44.398	33.119	11.279	34.1%	168
1999	45.064	33.600	11.464	34.1%	167
2000	51.548	37.986	13.562	35.7%	168
2001	49.302	42.575	6.727	15.8%	165
2002	52.936	45.667	7.269	15.9%	150
2003	62.277	48.291	13.986	29.0%	140
2004	68.020	49.722	18.298	36.8%	139
2005	66.829	49.821	17.008	34.1%	139
2006	60.021	52.414	7.607	14.5%	139
2007	63.603	52.555	11.048	21.0%	139
2008	69.979	54.777	15.202	27.8%	139
2009	76.471	55.042	21.429	38.9%	139
2010	81.095	67.965	13.130	19.3%	142

Fuente: INPEC

Como se puede observar, se registró un decrecimiento del 21% del año 2000 a 2001, respecto de lo cual se dice que al referido decrecimiento en las cifras de la superpoblación carcelaria, contribuyó en parte la entrada en vigencia de la nueva legislación penal (Leyes 599 y 600 de 2000, códigos penal y de procedimiento

[13] Ver documento CONPES 3086. Pág. 9.

penal, respectivamente). Aproximadamente a partir del mes de agosto del 2001, la tasa de superpoblación carcelaria bajó en 793 personas y al terminar el año tal disminución alcanzó la cifra de 2.246 internos.

Además de lo anterior, respecto de la información suministrada en dicho cuadro se pueden establecer las siguientes consideraciones:

En primera instancia, como lo reconoció la Corte Constitucional colombiana en 1998, los niveles de sobrepoblación penitenciaria y carcelaria al cerrar la década de los noventa alcanzaban el 40%. En esta medida, no sólo es inadecuado concebir el porcentaje del 2004 como el máximo histórico en materia de hacinamiento, sino que el panorama de 1998 no es muy diferente al que se observa actualmente.

A pesar de que el Estado Colombiano sostiene que una vez fueran entregados los nuevos establecimientos penitenciarios y carcelarios, los niveles de hacinamiento se reducirían hasta el 2,7%, es importante destacar que tal afirmación no tiene en cuenta que en Colombia se viene produciendo un choque entre la acción administrativa, que busca mejorar la situación penitenciaria y carcelaria, y una política criminal que ha optado por elevar las penas y usar de manera excesiva la detención preventiva, lo que ha generado el incremento de la población penitenciaria y carcelaria y consecuentemente del hacinamiento. Así, la tasa de hacinamiento penitenciario y carcelario ha pasado de 21.0% en 2007, a 27.8% en 2008, a 38.9% en 2009[14].

Además de ello, con respecto a estas estadísticas se puede evidenciar que el INPEC paulatinamente ha venido suprimiendo establecimientos penitenciarios y carcelarios con capacidad de albergue entre 50 y 70 personas, bajo la filosofía de racionalizar sus recursos humanos y económicos. Sin embargo, aunque esta actividad ha tenido un impacto leve en la capacidad instalada del sistema carcelario y penitenciario del país, en algunos casos ha afectado a la población carcelaria, en la medida que los ha alejado de las sedes donde están radicados sus respectivos procesos penales y sus familias.

Claro ejemplo de esta situación es la problemática que existió en algún momento en el departamento del Chocó, en donde se suprimió la única cárcel del circuito que existía ubicada en Itsmina, esto teniendo en cuenta que duró cerrada cerca de 5 años; sin embargo, hace tres años fue reabierta por solicitud de los alcaldes de dicha región.

[14] Grupo de Derecho de Interés Público, Universidad de los Andes y The Carlos A. Costa Inmigration and Human Rights Clinic at FIU (2010) Informe sombra presentado al CDH de Naciones Unidas en respuesta al Sexto Informe de Colombia. Universidad de los Andes, FIU: Bogotá.

Otro de los casos que constata dicha circunstancia es el cierre de la Cárcel municipal de Copacabana en el mes de abril del presente año, al respecto la Alcaldía de dicho Municipio mediante un convenio de integración de servicios celebrado con el INPEC, pactó el traslado de los internos recluidos en esta Cárcel de Copacabana al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Medellín "Bellavista", donde la administración municipal de Copacabana argumentó que "el municipio no contaba con un sitio adecuado para albergar la gran cantidad de personas que estaban recluidas en dicha cárcel". A ello se opusieron funcionarios del Concejo Municipal, como lo es por ejemplo Carlos Eduardo Vanegas Vivas, presidente de dicho Concejo, quien manifestó la inconveniencia de cerrar la cárcel municipal de Copacabana, afirmando los siguientes argumentos:

> Teniendo en cuenta que los establecimientos carcelarios municipales son una manera de mantener lo más cerca posible a una persona que está siendo procesada y de quien consecuentemente se predica su inocencia hasta tanto se demuestre lo contrario mediante sentencia judicial condenatoria. A lo que obviamente se suma el que se trata de una obligación legal del municipio que no debe ser evadida.

Además de ello, otros funcionarios insistieron en la necesidad de que este establecimiento se viera fortalecido con el nombramiento de un director[15] y que no fuera simplemente la Secretaría de Gobierno Municipal la que ejerciera funciones de dirección, porque ello conduciría a la desatención del establecimiento y de las condiciones de vida de las personas que se encontraban allí privadas de la libertad. Otra de las razones por las cuales se opusieron al cierre de dicha cárcel fue que los internos que estaban recluidos en la cárcel municipal de Copacabana, iban a ser trasladados –y efectivamente lo fueron- al establecimiento penitenciario y carcelario más hacinado de Colombia como lo es "Bellavista", lo que generó un mayor índice de hacinamiento en el mismo[16].

Además del anterior caso, otros establecimientos de reclusión que han sido suprimidos en el país son los siguientes:

- Cárcel de Concordia (2010)
- Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"**,** Medellín (2010)
- Cárcel de Nariño (2009)

[15] Dado que la cárcel municipal de Copacabana era el único establecimiento carcelario del Área Metropolitana de Medellín que no estaba a cargo de un Director.
[16] VANEGAS VIVAS, Carlos Eduardo. Entrevista realizada el 24 de junio de 2011 en la ciudad de Medellín. Entrevistador: Diana Patricia Ardila Velásquez.

Nueva cultura penitenciaria como medida urgente por el cumplimiento de las tutelas.

En medio de tanta discusión sobre los derechos humanos y sobre la mejora de las condiciones de aquellos privados de su libertad, en marzo de 2000, la Embajadora de los Estados Unidos Anne Patterson y el Ministro de Justicia Rómulo González Trujillo, motivados por la preocupación de controlar el tráfico de drogas manejado desde las cárceles colombianas, firmaron el "Programa para la mejora del sistema penitenciario colombiano." A través del llamado nacimiento de una "Nueva Cultura Penitenciaria"**,** el gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia estadunidense para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) y el Buró Federal de Prisiones (BOP, por sus siglas en inglés), rediseñaron las instituciones de máxima y mediana seguridad en Colombia, proporcionando millones de dólares en financiamiento, asesoramiento y supervisión.

Dicho programa desarrolló, de la mano del BOP, todo un esquema de intervención en el sistema penitenciario que incluyó entre otras actividades, el asesoramiento para el diseño de los nuevos establecimientos y la creación de un nuevo esquema de gestión penitenciaria que se habría de implantar en dichos lugares, siendo implementado por funcionarios del INPEC seleccionados y entrenados en las nuevas técnicas penitenciarias.

Ahora bien, mediante documentos presentados a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES se establece el seguimiento y el ajuste a la estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios en Colombia, con la finalidad de ejecutar la orden establecida por Corte Constitucional, mediante sentencia T-153 de 1998, respecto a la elaboración de un plan de construcción y refacción carcelaria tendiente a garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de vida dignas en los penales.

Dichos documentos, que se relacionan mas adelante (véase Tabla 02), adoptan una propuesta que -en términos generales- estuvo orientada a asegurar el cumplimiento de la política pública de expansión de la capacidad de cupos de reclusión y la consecuente reducción del hacinamiento penitenciario y carcelario. Como parte de la respuesta de la Nación a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia, el CONPES 3277 planteaba dos estrategias:

a) un plan de construcción, dotación y mantenimiento (CDM) de establecimientos de reclusión y de complejos penitenciarios y carcelarios (mediante el mecanismo de concesión, con el fin de crear 21.169 nuevos cupos); y

b) un plan de ampliación, adecuación y dotación (AAD) de establecimientos de reclusión del orden Nacional (ERON) existentes, con condiciones que permiten este tipo de intervención[17].

Tabla 02. Relación de Documentos CONPES

Documento	Fuente	Tema
CONPES 3575	Consejo Nacional de Política Económica y Social **(2009)**. Documento CONPES 3575. Recuperado el 30 de noviembre de 2010 de http://www.dnp.gov.co (página del departamento Nacional de Planeación).	Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Seguimiento a los CONPES 3277 de marzo de 2004 y 3412 de marzo de 2006
CONPES 3412	Consejo Nacional de Política Económica y Social **(2006)**. Documento CONPES 3412. Recuperado el 4 de septiembre de 2008 de http://www.dnp.gov.co	Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Seguimiento de CONPES 3277
CONPES 3277	Consejo Nacional de Política Económica y Social **(2004)**. Documento CONPES 3277. Recuperado el 4 de septiembre de 2008 de http://www.dnp.gov.co	Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios
CONPES 3086	Consejo Nacional de Política Económica y Social **(2000)**. Documento CONPES 3086. Recuperado el 4 de septiembre de 2010 de http://www.dnp.gov.co	Ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria[18]

La lista de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) construidos a partir de 1998 bajo la nueva tendencia es la siguiente:

Tabla 03. Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) Construidos a partir de 1998

no.	ERON	Capacidad
1	Establecimiento Penitenciario de Acacías/Meta (2001)	1.508
2	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Acacías/Meta (2010)	868
3	Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá.	3.344

[17] Ver documento CONPES 3277. Pág. 18

[18] Grupo de Investigación. Prisiones**:** Consejo Nacional De Política Económica Y Social – CONPES. Bogotá: Universidad de Los Andes. Facultad de Derecho, 2008 [Disponible en: http://relatorestematicos.uniandes.edu.co/index.php/es/prisiones/relatoria/diagnosticos-e-informes/498-consejo-nacional-de-politica-economica-y-social.html] Fecha de consulta: Enero 17 de 2011.

4	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita/Boyacá.		1.500
5	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad, Carcelario y Reclusión de Mujeres de Cúcuta/Norte de Santander.		1.230
6	Establecimiento de Reclusión Las Heliconias Florencia/Caquetá.		1.388
7	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón/Santander.		1.444
8	Establecimiento Penitenciario de Guaduas/Cundinamarca.		2.824
9	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "Picaleña" de Ibagué.		2.503
10	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí /Valle.	4.309	868[19]
11	Establecimiento Penitenciario "La Dorada"/Caldas	1.524	
12	Centro Penitenciario y Carcelario de Medellín "El Pedregal".	2.445	
13	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "San Isidro" de Popayán/Cauca.	2.524	
14	Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo/Antioquia.	1.316	
15	Establecimiento Penitenciario de Valledupar/Cesar.	1.588	
16	Establecimiento Carcelario de Yopal/Casanare.	868[20]	

Fuente: INPEC

A continuación se presentará alguna información relevante y fotos de cada establecimiento de reclusión creados bajo la nueva tendencia a partir de 1998:

a. Establecimiento penitenciario de Acacías/Meta (2001)

[19] [19] Escobar Silva, María Fernanda. Asesora Dirección General con funciones de Coordinadora Grupo Obras Publicas. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Bogotá D.C. Contestación a oficio de 25 mayo de 2011 enviado por el Profesor Juan David Posada Segura. Establecimientos de reclusión construidos a partir de 1998.

[20] Escobar Silva, María Fernanda. Asesora Dirección General con funciones de Coordinadora Grupo Obras Publicas. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Bogotá D.C. Contestación a oficio de 25 mayo de 2011 enviado por el Profesor Juan David Posada Segura. Establecimientos de reclusión construidos a partir de 1998.

Fue creado mediante resolución No.01286 del 4 de mayo de 2001, como un establecimiento penitenciario de mediana seguridad, denominado Penitenciaría Nacional de Acacias. Su nombre actual es Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacías. Cuenta con una capacidad para 1.508 internos y actualmente tiene 2.289 internos hombres, según datos oficiales de la página web del INPEC.

En enero del año 2000 inició su construcción en terrenos de la colonia agrícola de oriente a cinco kilómetros del perímetro urbano del municipio de Acacias/Meta y fue inaugurada en agosto de 2001, encontrándose como Presidente de la República Andrés Pastrana. Dicho establecimiento de reclusión es dirigido actualmente por Carlos Alberto Murillo Martínez.

b. Establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Acacias/Meta (2010).

Cuenta con una capacidad para 868 internos. La fecha en que inició su construcción fue en el año de 2005 y en el año 2010 fue inaugurado.

c. Establecimiento penitenciario y carcelario "La Picota" de Bogotá.

Dicho establecimiento cuenta con una capacidad para 3.344 internos.
El Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota" maneja un área promedio de construcción de 61.060 m^2 en tres módulos: los dos primeros para detenidos preventivos y el otro para condenados de alta; cada zona cuenta con pabellones tipo de 168 cupos, dos pabellones de aislados, aulas, talleres, garitas, torres de grito alto, visitas, reseña, portal para el ingreso a zona de reclusión y algunas zonas comunes para los dos modelos, como los son sanidad, cocina, lavandería,

panadería, mantenimiento, administración, alojamiento de guardia, almacén de acopio, basuras y portal de ingreso al complejo. Además cuenta con un pabellón de alta con capacidad para 200 internos y sus respectivas áreas de apoyo.

d. Establecimiento penitenciario y carcelario de Cómbita/Boyacá.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita cuenta con una capacidad para albergar a 1.500 internos. Según información de la página oficial del INPEC se encuentran recluidos a la fecha 1.113 internos hombres. En la actualidad es dirigido por Carlos Julio Pineda Granados. La fecha de ejecución de dicho establecimiento fue en el año 2002.

e. Establecimiento penitenciario de mediana seguridad, carcelario y reclusión de mujeres de Cúcuta/Norte de Santander.

Se encuentra ubicado en el sector El Salado, en la capital de Norte de Santander. El Establecimiento Penitenciario y Carcelario y Reclusión de Mujeres de Cúcuta, con capacidad para recibir a 1.230 internos, alberga actualmente a 428 hombres y 363 mujeres, para un total de 791.

f. Establecimiento de reclusión las heliconias (Florencia/Caquetá)

El Establecimiento de Reclusión "Las Heliconias" está capacitado para recluir a personas en mínima, mediana y alta seguridad. El complejo carcelario, que tuvo un costo de 82.945 millones de pesos, tiene un área de 28.817 metros cuadrados, y cuenta con 267 celdas estándar, 10 para discapacitados y 86 unidades de tratamiento especial. Tiene capacidad para 1.388 internos.

Quien asumió la dirección de dicho centro de reclusión fue Imelda López Solórzano, la cual se venía desempeñando en este mismo cargo en la Cárcel La Picota de Bogotá y fue trasladada a esta ciudad, por decisión del Ministro del Interior Fabio Valencia Cossio[21].

g. Establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de Girón / Santander

Mediante Resolución No.2407 de Julio 7 del 2003, la Dirección General del INPEC, creó el Establecimiento Penitenciario de Alta y Medina Seguridad –EPAMS-, ubicado específicamente en la Vereda Palo gordo del municipio de Girón. Construida por el DIM del Ministerio de Justicia, con una capacidad real de 1444 internos y una inversión de treinta y cuatro mil ochocientos millones de pesos. Conforme a datos oficiales del mismo INPEC el número de internos hombres que se encuentran recluidos a la fecha en dicho establecimiento de reclusión es de 1.466.
Dicho establecimiento es dirigido actualmente por el Juan Fernando Bernal Gómez[22].

h. Establecimiento penitenciario de Guaduas/Cundinamarca

[21] Perea R., Yohaysa. Mininterior presidirá inauguración de la Cárcel Las Heliconias. En: DIARIO CAQUETEÑO "EL LIDER", Caquetá, 24, Febrero, 2011. [Disponible en: http://www.ellider.com.co/2011/02/24/mininterior-presidira-inauguracion-de-la-carcel-las-heliconias/]
[22] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Establecimiento: Epams Giron [Disponible en:http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=967]

Dicho establecimiento cuenta con una capacidad para 2.824 internos. Fue construido en un lote de terreno de propiedad de la Nación, está ubicado en la vereda Río Seco en el municipio de Guaduas, ubicado en el departamento de Cundinamarca, denominado La Esperanza. Es dirigido actualmente por William Andrés Martínez Martínez.

i. Establecimiento penitenciario y carcelario "Picaleña" de Ibagué

Cuenta con una capacidad para 2.503 internos. Dicho establecimiento fue construido en el año 1982, fundado bajo el gobierno presidencial de Julio Cesar Turbay Ayala, siendo su Ministro de Justicia Felio Andrade Manrique e inició su funcionamiento a mediados del mes de junio de 1984.

Desde el 14 de abril del 2003, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué, se convierte en ERE (Establecimiento de Reclusión Especial) siendo refaccionado. Abriendo el pabellón Nº 01 para albergar 127 internas, contando con dos patios para recreación, cancha de baloncesto y microfutbol, patio de ropas, área de talleres, cafetería, cabinas telefónicas y sala de televisión. Conforme datos oficiales del mismo INPEC a la fecha se encuentran recluidos en este establecimiento de reclusión 2869 internos hombres y 335 mujeres[23].

j. Establecimiento penitenciario y carcelario de Jamundí/Valle

El 1 de junio de 2010 se dio servicio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, siendo inaugurado posteriormente por Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez. El complejo penitenciario de Jamundí como el más grande de Latinoamérica cuenta con una capacidad para 4.309 internos. Todo el centro penitenciario tiene un sistema de seguridad monitoreado por 622 cámaras móviles y fijas.[24]

[23] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picaleña de Ibagué. [Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=801]

[24] Jiménez, María del Mar. Cárcel de Jamundí, la más grande de Latinoamérica. En El País, Bogotá, 23, febrero, 2010. [Disponible en : http://www.elpais.com.co/elpais/fotos/valle/asi-carcel-jamundi]

k. Establecimiento penitenciario la Dorada/Caldas

El Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada se encuentra ubicado en el sector de la Quebrada San Javier, Vereda de San Javier. Dicho establecimiento fue inaugurado formalmente por el Presidente de la República en ese entonces Álvaro Uribe Vélez en el mes de Octubre de 2003, pero inició labores el 12 de septiembre del mismo año. Dicho establecimiento cuenta con una capacidad de 1524 internos. A la fecha según datos oficiales del INPEC se encuentran recluidos en este establecimiento 1518 internos hombres.

El Establecimiento ha tenido 5 directores, distribuidos así:

Tabla 04. Directores de establecimiento penitenciario la Dorada/Caldas

Director	Periodo
William Carvajalino Pagani	Julio a Diciembre 31 de 2003.
Orlando Fabio Castañeda Jadeth	Enero 30 de 2004 a Marzo 29 de 2006
Juan Álvaro Gómez López	Marzo 30 a Junio 29 de 2006.
Oscar José Otalora Durán	Junio 30 de 2006 a Febrero 16 de 2007
Miguel Evan Cure	Febrero 17 de 2007
Rubén Darío Iregui González	En la actualidad[25]

Fuente: elaboración propia

l. Centro penitenciario y carcelario El Pedregal, Medellín/Antioquia.

[25] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Establecimiento - Epams La Dorada [Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=966]

El nuevo establecimiento, ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal de Medellín, tiene capacidad para 2.445 internos, de ellos 1.129 para hombres y 1316 para mujeres. Además, tiene 3 niveles de seguridad: mínima, media y máxima. Es de anotar que, según estadística oficial del INPEC de población interna, hasta octubre 12 de 2011 la población total en dicho Centro Penitenciario y Carcelario es de 1211 mujeres y 843 hombres.

En este centro se encuentran tanto detenidos preventivos como condenados aunque, en el caso de los hombres, oficialmente se trate de un establecimiento carcelario en el que no debería haber personas ya condenadas.

Con relación a este establecimiento, considero importante resaltar una situación preocupante con respecto a su diseño: la fuga de algunos internos debido a fallas en la construcción del mismo[26].

m. Establecimiento penitenciario y carcelario San Isidro de Popayán/Cauca

[26] El Tiempo.com. "Seis presos se fugaron este domingo de la cárcel Pedregal de Medellín" [Disponible en: http://m.eltiempo.com/justicia/seis-presos-se-fugaron-este-domingo-de-la-crcel-pedregal-de-medelln/8256580] 30 de enero de 2012
- Elespectador.com. Fuga en cárcel 'El Pedregal'. [Disponible en: http://www.elespectador.com/medellin/video-232606-fuga-carcel-el-pedregal] 1 de Noviembre de 2010

La historia de la Penitenciaria se despliega a través de 40 años, enfrentando aproximadamente 29 administraciones entre las que se contaban civiles y militares en ejercicio como retirados.

Año 2.000: En este año se escoge la ciudad de Popayán para adelantar la construcción de un proyecto de mediana seguridad, por la extensión del terreno y la ubicación geográfica que permite la convergencia de todo el sur occidente colombiano.
Año 2.001: Inicio de la construcción de la nueva penitenciaria en inmediaciones de las viejas localidades.
Año 2.002: En el mes de enero se da la terminación e inauguración de la nueva obra. Para febrero del mismo año, se da la creación del establecimiento penitenciario y carcelario San Isidro de Popayán, por medio de la resolución 00326, bajo la Dirección del Mayor Hernán Tapia Garzón[27].

n. Establecimiento penitenciario de Puerto Triunfo/Antioquia

[27] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Establecimiento - Epamscaspy Popayan (Ere) [Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=932] Agosto 25 de 2011.

El Centro Penitenciario de Puerto Triunfo, ubicado en parte de los antiguos terrenos de la Hacienda Nápoles, fue construido en un área de 20 hectáreas. Tiene capacidad para albergar 1.316 internos, distribuidos en 3 sectores: alta, mediana y mínima seguridad.

Es de anotar que, según estadística oficial del INPEC de población interna; hasta octubre 12 de 2011, la población total en dicho establecimiento de reclusión es de 859 internos.

El nuevo establecimiento penitenciario cuenta con tres tanques que suministran de agua potable a cada uno de los sectores de la reclusión. Además dispone de un reservorio de aguas lluvias con capacidad para almacenar 30 mil metros cúbicos de líquido que garantiza el suministro de agua ante un posible racionamiento[28].
Es dirigido actualmente por Alfredo Arce Guzmán.

o. Establecimiento penitenciario de Valledupar/Cesar

[28] N.F. Lista segunda cárcel: Entregada por Mininterior en Puerto Triunfo. 6, agosto, 2010. [Disponible en: http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=156060]

Fue creado como Penitenciaría Nacional de Valledupar mediante resolución 1146 del 2 de Abril del 2000, con destino a la reclusión de las personas que han sido condenadas a penas privativas de la libertad, por decisión de la autoridad judicial competente. A través de Resolución 0259 de fecha 3 de Febrero de 2003, se constituyó como Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, con el fin de mejorar el sistema de calidad, al involucrar la fase de mediana seguridad y el manejo de sindicados y mujeres.

Éste es uno de los establecimientos carcelarios más modernos de Latinoamérica, permite el alojamiento de 1588 internos; contando actualmente con 1234 internos hombres. El Establecimiento de reclusión de Valledupar es dirigido en la actualidad por Imelda López Solórzano[29].

Es importante mencionar que este establecimiento fue el primero que se construyó bajo la nueva tendencia, y fue a partir del mismo que se fueron creando los demás, los cuales fueron reformados y adaptados conforme a las fallas que presentaba el primero.

p. Establecimiento Carcelario de Yopal/Casanare

[29] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Establecimiento - Epamscas De Valledupar Erm. [Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=893]

El Establecimiento carcelario de Yopal, fue dado al servicio en el año 1963. Desde su puesta en marcha el Establecimiento fue destinado para albergar sindicados, generalmente provenientes de la misma región, y en su gran mayoría de extracción campesina. Cabe recordar que para esta fecha El Yopal, hacía parte de lo que se conoció como los territorios nacionales, distantes entre otros aspectos de la capital y otras ciudades de importancia por falta de vías de comunicación. Sin embargo, tras el descubrimiento de los yacimientos petroleros de la región, se produjo un desarrollo acelerado de la misma; lo que trajo consigo el incremento de la población y, por ende, el aumento en los índices delincuenciales que se refleja, a su vez, en el aumento desmedido de la población reclusa.

En consecuencia de lo anterior el INPEC dispuso los recursos para el aumento de los cupos al interior de la Cárcel, construyendo cuatro nuevas celdas y la adecuación de la parte administrativa; igualmente se construyó la fachada del Establecimiento que hasta ese momento estaba construido en latas de zinc y sus puertas y ventanas se trancaban con palos. El Establecimiento es entonces refaccionado bajo la nueva tendencia.

A pesar de los esfuerzos realizados para aumentar los cupos en el Establecimiento, hay que resaltar que el área física del mismo no permite aumentar la capacidad de albergue. Esta condición permitió que el Instituto fuera objeto de una tutela la cual falló en su contra y ordenó mantener el Establecimiento únicamente con los cupos reales que cuenta para reclusión de persona privadas de la libertad. Teniendo en

cuenta esta orden legal se hace necesario realizar constantemente traslados de internos hacia otros Centros de Reclusión del país.

Debido a la infraestructura física, el Establecimiento no cuenta con: zona para atención y tratamiento de los internos, centro educativo, talleres, trabajo social, locutorios, granja, comedor y zona de cocina, esta última funciona en una casa fuera del Establecimiento.

Este establecimiento es dirigido actualmente por el Mario Yesid Bohórquez Sanabria, tiene una capacidad de 868 internos y a la fecha, según datos oficiales del INPEC cuenta con 879 internos hombres y 24 mujeres[30].

Observaciones Finales

El fenómeno del hacinamiento no es una situación imputable solamente a la administración penitenciaria, como muchas personas lo consideran. Tal como definió la Corte Constitucional en la sentencia T-153/98:

> la situación penitenciaria y carcelaria colombiana como un estado de cosas inconstitucional; era una situación en la que la violación de los derechos fundamentales de los presos era el resultado de una causa estructural e histórica que, no podía ser atribuida a un único ente sino al Estado en su conjunto y que exigía la adopción de medidas profundas y a largo plazo.

Sobre esta consideración es importante destacar que en Colombia se viene produciendo un choque entre la acción administrativa, que busca mejorar la situación en las prisiones de Colombia, y una política criminal impulsada por el Gobierno, que ha optado por elevar las penas, usar de manera excesiva la detención preventiva y crear irracionalmente nuevos tipos penales.

Indudablemente este aspecto es entonces una de las causas que ha generado un incremento de la población penitenciaria y carcelaria, y por lo tanto del hacinamiento.

Ahora bien, la posible prisión perpetua es otra de las causas por las cuales se incrementa el alto índice de hacinamiento en las prisiones de nuestro país. Como bien se ha podido evidenciar, algunos congresistas como por ejemplo la senadora

[30] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Establecimiento - Ec Yopal [Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=865]

Gilma Jiménez[31], han impulsado el proyecto de referendo de prisión perpetua para violadores y agresores de niños y niñas que, aunque éste no haya prosperado[32]; algunos legisladores insisten en que no muera el referendo. Evidentemente dicha actuación por parte del comité promotor del referendo de castigo a los violadores de menores se podría calificar como un típico caso del llamado populismo punitivo[33].

Cabe aclarar que aunque expresamente no exista la prisión perpetua[34], materialmente sí existe, debido precisamente al irracionalismo penal de hoy respecto al aumento de penas. Es el caso por ejemplo de una persona de 35 años, condenada por concurso de conductas punibles: homicidio agravado y acceso carnal violento con menor de 14 años; esto teniendo en cuenta la expectativa de vida de una persona y el aseverado aumento de penas que se está llevando a cabo en la legislación penal colombiana con relación a ciertos tipos penales, a mi modo de ver dicha persona se vería sometida a una prisión perpetua.

Además, la supresión de beneficios penitenciarios a ciertos delitos, supone una mayor permanencia de las personas privadas de la libertad en las prisiones y en consecuencia se produce o agrava la situación lamentable de hacinamiento.
Otra de las causas por las cuales se genera o agrava el problema del hacinamiento y que considero relevante traer a colación, es la supresión de cárceles y penitenciarías en el país. Si bien es cierto que fueron construidos 16 establecimientos de reclusión del Orden Nacional a partir de 1998, con la finalidad de combatir el fenómeno del hacinamiento; paulatinamente también se han venido suprimiendo establecimientos penitenciarios y carcelarios por parte del INPEC u otros entes estatales, bajo la filosofía de racionalizar sus recursos humanos y económicos, de no contar con sitios adecuados para albergar a los internos, entre otros. Lo anterior implica el traslado de internos a otros centros de reclusión que

[31] Elespectador.com. "Se hundió el referendo de prisión perpetua" [Disponible en: http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-298975-se-hundio-el-referendo-de-prision-perpetua#] 13 de Septiembre de 2011
[32] Dado que la Comisión primera de la Cámara hundió en tercer debate dicho proyecto.
[33] El populismo, dentro de sus acepciones, es una forma de acción política basada en la toma de decisiones o generación de propuestas populares es decir, de agrado de la población mediante la manipulación de sus emociones, con el fin de obtener apoyos y réditos electorales, aun y cuando dichas decisiones o propuestas atenten contra el mismo Estado Democrático de Derecho que auspicia su participación política y le permite difundir sus opiniones, por irresponsables que sean. AMAYA CÓBAR, Edgardo A. "Populismo punitivo: el irracionalismo penal de hoy". [Disponible en: http://seguridadyjusticia.blogspot.com/2006/09/populismo-punitivo-el-irracionalismo.html] 19 de septiembre de 2006.
[34] Dado que en la legislación colombiana no existen ni la pena de muerte ni la cadena perpetua, la condena máxima es de 40 años. Esto último conforme a lo establecido por el art. 37 del Código Penal, modificado por el art. 2 de la ley 890 de 2004.

se encuentren, quizás, en graves condiciones de hacinamiento y que dicha situación las agravará aún más.

Como se puede evidenciar, la apertura de las nuevas cárceles y penitenciarías creadas bajo el programa "Nueva Cultura Penitenciaria", complementado con la adecuación, refacción y reparación de cupos en centros de reclusión ya existentes, resultó insuficiente para dar cumplimiento a la sentencia T-153 de la Corte Constitucional, pues el hacinamiento lejos de desaparecer, como esta lo ordenaba, aún se sigue manteniendo en niveles altos. Ello se pudo evidenciar mediante las estadísticas oficiales suministradas por el mismo INPEC, respecto de la evolución que ha tenido la población reclusa en los últimos años. Además de ello existen informes de varias entidades de control y vigilancia del sistema penitenciario y carcelario, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001 y 2003)[35] y la Contraloría General de la República (2008) [36], que han rendido informe denunciando la violación sistemática de los derechos humanos en las cárceles colombianas, resaltando que

> "la estrategia de ampliación de cupos y construcción de cárceles y penitenciarías propuesta no se cumplió y fue diseñada para unas condiciones diferentes a las que hoy tenemos, razón por la cual se evidencia cifras de hacinamiento intolerables en algunos establecimientos".

Así pues, la solución para combatir dicho fenómeno no está determinada en la generación de nuevos cupos, como lo hizo el gobierno Colombiano mediante la creación y refacción de nuevos centros de reclusión, sino que son muchos los factores y entes que se ven implicados en la generación y/o agravación de las condiciones de hacinamiento en las prisiones de Colombia; algunos de ellos son: el Congreso por una irracional política criminal; los jueces por el desconocimiento de

[35] MARCOS MARTINEZ, Federico, TIDBALL-BINZ, Morris y YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de Derechos Humanos.* Bogotá. [Disponible en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm

[36] Contraloría General de la República. Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad. Informe sobre Política Penitenciaria y Carcelaria: Evaluación de la resocialización y las medidas implementadas contra el hacinamiento. Bogotá. 2008. [Disponible en: http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:MfXRV00F1u4J:www.semana.com/documents/Doc-1629_2008624.ppt+la+estrategia+de+ampliaci%C3%B3n+de+cupos+y+construcci%C3%B3n+de+c%C3%A1rceles+y+penitenciar%C3%ADas+propuesta+no+se+cumpli%C3%B3+y+fue+dise%C3%B1ada+para+unas+condiciones+diferentes+a+las&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESjtnGtv9KChH6OxiCuh91Bc9TmDHgjKhT_znHbPLcP5VFOQg5IoKNTHTCTAlM-1vZa58lM9I_PPIolRCOf-cUiU_H2yetRlBekjTLfe31a7dJxlJpdr10m-XbML0Ii9mITeJs6u&sig=AHIEtbTUbHdjni-TSiCa_YnB_l0mDQkFdw]

los principios y derechos que garantiza el derecho penal y penitenciario; y el gobierno con la implementación de políticas públicas ineficaces. Por lo tanto, son todos estos entes quienes tienen que poner de su parte reconociendo la importancia de desarrollar acciones tendientes a limitar la demanda penitenciaria y carcelaria y, por lo tanto, brindarles a las personas privadas de libertad mejores condiciones de vida.

Esto teniendo en cuenta que el hacinamiento se ha constituido en el principal problema del sistema penitenciario y carcelario, el cual ha traído consecuencias como la carencia del espacio vital, la mezcla indiscriminada de sindicados y condenados de diferente procedencia y diversos grados de peligrosidad. Además de ello, los altos niveles de hacinamiento impiden aún más el proceso de resocialización, incrementan la reincidencia delictiva y generan condiciones de insalubridad que afectan la integridad y dignidad personal de dicha población reclusa.

Además de analizar las causas del hacinamiento, es importante determinar de igual forma cuáles son las consecuencias o implicaciones que se producen en ocasión al fenómeno del hacinamiento, y frente a este punto considero muy pertinente mencionar el detrimento al patrimonio del Estado que esta situación genera en nuestro país, ya que la población carcelaria en constante incremento, constituiría un gasto adicional que el Estado no está en la capacidad de sufragar o soportar. Ello teniendo en cuenta lo que al Estado le cuesta mantener actualmente, aún en condiciones de vida deplorables a cada interno con relación a la salud, la alimentación, la habitación, los medios para brindarles un tratamiento penitenciario, la contratación de personal para actuar como abogados de oficio, y además de éstos, muchos gastos más que una persona privada de la libertad al igual que una persona que no esté privada de su libertad requiera para vivir. Así pues, teniendo en cuenta la crisis económica de Colombia, el Estado no está en la capacidad de soportar estos gastos adicionales e innecesarios en muchos casos, que se generan a raíz de los factores anteriormente descritos.

Si bien hemos avanzado considerablemente al lograr un marco jurídico que ofrece garantías constitucionales a las personas privadas de la libertad, éste no ha sido suficiente, ni mucho menos lo han sido las políticas públicas adoptadas por el gobierno encaminadas a la mejora del sistema penitenciario y carcelario colombiano, a través del nacimiento de una Nueva Cultura Penitenciaria; esto teniendo en cuenta que aún persisten y, quizás en niveles más altos, condiciones que obstaculizan el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población reclusa del país.
Con relación a este punto, considero importante resaltar la situación preocupante con respecto a las fallas que se han podido evidenciar en el diseño y construcción

de estos nuevos establecimientos de reclusión, ya que es otra de las razones para determinar que la solución por la cual optó el gobierno para combatir el fenómeno del hacinamiento no solo fue insuficiente, sino también inadecuada y, por ende, está lejos de cumplir la finalidad para la cual fue implementada.

Bibliografía

Grupo de Derecho de Interés Público, Universidad de los Andes y The Carlos A. Costa Inmigration and Human Rights Clinic at FIU (2010) Informe sombra presentado al CDH de Naciones Unidas en respuesta al Sexto Informe de Colombia. Universidad de los Andes, FIU: Bogotá.

Marcos, Federico, TIDBALL-BINZ, Morris y YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Colombia (2001) Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de Derechos Humanos. Bogotá.

Uprimny, Rodrigo, Guzmán, D. (2010) "Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia". En: Sistemas sobrecargados: Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Transnational Institute y Washington Office on Latin America: Amsterdam/Washington.

Cibergrafía

Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3086. 2000. Ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria. [Disponible en: http://www.dnp.gov.co] Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2010

Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3277. 2004. Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. [Disponible en: http://www.dnp.gov.co.] Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2010

Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3412. 2006. Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Seguimiento de CONPES 3277. [Disponible en: http://www.dnp.gov.co.] Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2010

Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3575. 2009. Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Seguimiento a los CONPES 3277 de marzo de 2004 y 3412 de marzo

de 2006. [Disponible en: http://www.dnp.gov.co.] Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2010.

Contraloría General de la República. Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad. Informe sobre Política Penitenciaria y Carcelaria: Evaluación de la resocialización y las medidas implementadas contra el hacinamiento. Bogotá. 2008. (Archivo disponible en ww.docs.google.com)

Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria. Política de Desarrollo Empresarial para el Sector de la Economía Solidaria. Documento CONPES 3639 [Disponible en: http://www.dansocial.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=448:conpes&catid=176:participacion.] Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2010

Grupo de Derecho de Interés Público, Universidad de los Andes y The Carlos A. Costa Inmigration and Human Rights Clinic at FIU (2010) Informe sombra presentado al CDH de Naciones Unidas en respuesta al Sexto Informe de Colombia. Universidad de los Andes, FIU: Bogotá.

Grupo de Investigación. Prisiones**:** Consejo Nacional De Política Económica Y Social – CONPES. Bogotá: Universidad de Los Andes. Facultad de Derecho, 2008 [Disponible en: http://relatorestematicos.uniandes.edu.co/index.php/es/prisiones/relatoria/diagnosticos-e-informes/498-consejo-nacional-de-politica-economica-y-social.html]. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2010

Jiménez, María del Mar. Cárcel de Jamundí, la más grande de Latinoamérica. En El País, Bogotá, 23, febrero, 2010.
[Disponible en: http://www.elpais.com.co/elpais/fotos/valle/asi-carcel-jamundi].

PEREA R., Yohaysa. Mininterior presidirá inauguración de la Cárcel Las Heliconias. En: DIARIO CAQUETEÑO "EL LIDER", Caquetá, 24, Febrero, 2011. [Disponible en: http://www.ellider.com.co/2011/02/24/mininterior-presidira-inauguracion-de-la-carcel-las-heliconias/]. Fecha de consulta: 18 de enero de 2011

Jurisprudencia

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T-153 de 1998; Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T-690 de 2010; Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Revista Cultura Investigativa
Revista virtual de semilleros de Investigación
ISSN: 2027 – 8993
http://web.usbmed.edu.co/usbmed/fderecho/REVISTA/Default.html

Revista adscrita al grupo de investigación "Derecho, Cultura y Ciudad".
Facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura seccional Medellín.

NORMAS PARA AUTORES Y AUTORAS

Convocatoria para la publicación de artículos para el número cuatro (julio de 2012).

La Revista Cultura Investigativa invita de manera permanente a estudiantes de Derecho y de disciplinas de las Ciencias Sociales (de universidades nacionales e internacionales) a presentar artículos relacionados con temas jurídicos y socio jurídicos. Los materiales aceptados a lo largo del primer semestre de 2012 serán publicados en el cuarto número de la revista; la convocatoria para este número se extiende hasta mayo 31 de 2012.

Cultura Investigativa es un medio de carácter académico que desde hace un año se ha propuesto divulgar artículos de estudiantes universitarios vinculados a Semilleros de Investigación, Centros, Institutos o Facultades (nacionales o internacionales) que trabajen problemas o tópicos del área jurídica o socio jurídica. La Revista publica con una frecuencia semestral artículos inéditos y originales cuya calidad sea reconocida tanto por el comité evaluador como por un grupo de pares académicos. La gama de artículos aceptados por la revista (artículos de revisión, de investigación o de reflexión; ponencias, reseñas, discusiones y traducciones) comprenden los siguientes productos:

- Avances o resultados de investigaciones realizadas en el marco de las actividades de Semilleros de Investigación.
- Avances o resultados de trabajos de grado.
- Resultados de trabajos finales de asignaturas que demanden un exigente ejercicio de indagación o reflexión.
- Textos o ponencias derivadas de actividades académicas que, en el marco del trabajo desarrollado durante los estudios universitarios, estén relacionados con la investigación o análisis jurídico y/o sociojurídico.
- Obras, creaciones artísticas y fotografías digitales que supongan un acompañamiento y complemento para los temas de los artículos publicados.

Los artículos propuestos deben contener al menos un aporte y/o desarrollo en el tema central que abordan. Puesto que es una revista orientada a un público amplio, los textos presentados deben evitar el uso gratuito del lenguaje especializado; y en lo posible deben aportar elementos tanto para abrir nuevas discusiones como para el desarrollo o fortalecimiento de las metodologías de investigación.

Las obras de carácter artístico y fotografías deben responder a los criterios de originalidad exigidos para los artículos de la revista y, en lo posible, deben invitar a la reflexión sobre dinámicas sociales.

Los artículos pueden ser enviados al Editor a la siguiente dirección electrónica: nicolas.espinosa@usbmed.edu.co

Instrucciones para autoras y autores.

La Revista Cultura Investigativa cuenta con las siguientes secciones:

1. Obra: Para la portada de la revista e interiores de la misma se reciben propuestas de creación artística, que bien pueden ser ilustraciones, pinturas, o fotografías. El envío de toda obra implicará la autorización de su autor o autora para su publicación.
2. Sección "Mi experiencia en el Doctorado". Este apartado, de carácter narrativo, acoge las historias de vida de quienes cursan o han cursado un doctorado en áreas jurídicas o sociojurídicas. Mediante la estructura narrativa de estos artículos se propone compartir con lectores y lectoras de la revista el proceso personal y académico que supone continuar la formación iniciada en el pregrado.
3. Sección Trabajos de Grados: aunque esta parte de la revista se propone publicar las reflexiones a que dan lugar las experiencias de estudiantes cuando realizan sus trabajos de grado para optar al título de Abogados o de profesionales en Ciencias Sociales que hayan trabajado un tema sociojurídico, estas reflexiones han de presentarse a modo de artículo.
4. Sección de Artículos. Los artículos que recibe la revista han de ser:

4.1 Artículos Originales: Se presentan en forma detallada los resultados originales de proyectos, de investigaciones y /o monografías.

4.2 Artículos de Reflexión: Son documentos de buen nivel analítico, comprenden ensayos, proyectos de investigación, resúmenes de trabajo de grado, de investigaciones, de tesis; pueden ser producto de conferencias, síntesis de seminarios y de ponencias. Finalmente, pueden ser artículos que recogen las críticas que un autor realiza (sobre un tema de actualidad en particular o un trabajo académico) haciendo uso de fuentes originales.

4.3. Artículos de Revisión Hacen parte de estos documentos, una cuidadosa revisión bibliográfica sobre un campo de las áreas jurídicas o sociojurídicas para

dar cuenta de las novedades y /o avances en un área específica del saber. Un artículo de este tipo aspira a generar un significativo valor académico y pedagógico.

4. Artículo Corto: documentos breves, que presentan avances de los resultados de una investigación y requieren ser divulgados para el beneficio académico y/o del sector social y productivo.

5. Reporte de Caso: en esta modalidad se dan a conocer los resultados de un estudio, experiencias técnicas y metodológicas, de un caso en particular que incluye la revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

6. Revisión de Tema: artículo que da cuenta de la revisión crítica de la literatura sobre un tema de investigación.

7. Cartas al Editor: comprenden las posiciones críticas, analíticas, o interpretativas que envían los y las lectoras sobre los temas publicados en esta u otras revistas, o sobre temas de actualidad susceptibles de una mirada analítica que contribuyan al debate de la comunidad académica y sus grupos de investigación.

8. Traducción: comprende la traducción de textos clásicos de actualidad y de interés temático para la revista.

9. Entrevistas. Serán conversaciones sostenidas con personas relevantes en el área de la revista cuyo desarrollo aporte elementos al debate planteado.

Requisitos para la evaluación de los artículos

Todos los artículos propuestos deben cumplir los siguientes requisitos; de no ser así, serán devueltos a los/las autoras para su debida corrección.

1. Primera página del artículo: Titulo, Nombre del autor o autora. Su afiliación institucional (estudiante de…) y un correo electrónico que pueda hacerse público.

2. Primera página del artículo: cada artículo debe estar acompañado por un resumen de un párrafo, no más de 10 líneas en donde se destaquen los ejes fundamentales de la argumentación, las tesis o tema que de desarrolla o se controvierte; los hallazgos y/o aportes a los que llega el artículo.

3. Primera página del artículo: los artículos deben tener máximo cinco palabras clave o descriptores temáticos del contenido del artículo.

4. La extensión de los artículos será de máximo 20 cuartillas, fuente Arial 12 y a espacio y medio. Esta extensión no incluye Bibliografía. Los anexos, si acaso los hay, no pueden superar las cinco cuartillas.

5. Si acaso el artículo integra cuadros y gráficos, estos han de tener una alta resolución y deberán tener títulos en la parte superior e indicar el origen de la información en la parte inferior.

6. Palabras en otros idiomas deberán escribirse en cursiva y ser traducidas en una nota al pie; Las siglas deberán escribirse con su significado completo seguido de la (Sigla), entre paréntesis solo la primera vez que aparezcan; luego, a lo largo del texto, sólo las siglas. Ejemplo: Organización de Estados Americanos (OEA).

7. Las citas bibliográficas serán realizadas en el texto entre paréntesis (Apellido del autor, año de edición: número de página). Ejemplo: (Uprimny, 2001: 78). No han de usarse las abreviaturas ibíd., op. cit. o loc. cit. y se escribirá el apellido del autor citado cuantas veces sea necesario. La única abreviatura permitida será "et al" cuando se trate de coautorías. Ejemplo: (Santos et al, 2001: 12).
8. La bibliografía estará al final del artículo y ha de estar organizada en orden alfabético según el formato que aparece a continuación.

Libro
Sousa Santos, Boaventura 2009 "Sociología jurídica crítica, Para un nuevo sentido común en el Derecho". Editorial Trotta.

Artículo de libro
Gomez, Gabriel et al 2001 "Justicia comunitaria en zonas urbanas" en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio Garcìa Villegas (Eds) "El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomo 2" Bogotá, Editorial Medica Panamericana. Pp. 275-308

Artículo de revista
Santos, Boaventura de Sousa 2007 "El discurso y el poder (ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica)" En: Revista Crítica Jurídica N°. 26. Pp 77-98
Artículo de periódico
César Rodríguez 2011 "La nueva sociedad de Gilma Jiménez", en El Espectador, 19 de septiembre, p. 28.

Cuando se trate de bibliografía consultada en internet, bien sea libro, capítulo, revista o artículo de periódico deberá señalarse que ha sido "Versión en Línea" y añadir la dirección electrónica y la fecha de consulta. Ejemplo:

Carmona, Cristóbal 2009. "Derecho y Violencia: reescrituras en torno al pluralismo jurídico" En: Revista de derecho / Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. v. 22, no. 2 p. 9-26.
Versión en línea: http://www.scielo.cl/pdf/revider/v22n2/art01.pdf
Fecha de Consulta: Septiembre 14 de 2011

Recepción de documentos
Las personas que deseen presentar artículos para ser publicados en la revista virtual Cultura Investigativa deben cumplir el siguiente trámite ante el Editor:

1. Los textos originales se deben remitir en archivo de Word.
2. Los artículos solo se recibirán en medio magnético, no se recibirá ninguna documentación por escrito; el editor comunicará el recibido.

3. El tiempo del proceso de evaluación de los artículos fluctuará entre 30 y 45 días. Tras la evaluación el Editor informará a los autores y autoras si el artículo ha sido aceptado, aplazado o rechazado para publicarse.
4. Los autores que envíen los artículos a la revista virtual Cultura Investigativa, se acogen a las indicaciones de publicación, y normatividad que en derechos de autor rigen en el país y se comprometen a no someter su artículo a otra revisión simultánea.
5. Los artículos se recibirán a lo largo del año. Las fechas límites para cada edición las fijará el Editor en el transcurso del semestre.
6. Los documentos que no se ajusten a las normas para autores serán devueltos sin someterse a evaluación.

Nicolás Espinosa Menéndez
Editor Revista virtual Cultura Investigativa
nicolas.espinosa@usbmed.edu.co

Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín
Calle 45 # 61 – 40
Campus Salento, Bello.
Teléfono: 514 56 00 ext. 4409

EL SEMILLERO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS DEL GRUPO DERECHO, CULTURA Y CIUDAD.

INVITA A LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, EN TODAS SUS ÁREAS DE FOMRACION, A PARTICIPAR DE SUS ACTIVIDADES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2012.

El semillero se propone apoyar la formación investigativa de estudiantes de la Universidad interesados e interesadas en formarse en las técnicas básicas de la investigación social.

En principio las líneas de trabajo corresponden a la experiencia en investigación de los docentes: conflictos y violencias, justicias comunitarias y territorios, derecho ambiental y servicios públicos. En la medida que nuevos profesores se integren al semillero, nuevas líneas se abrirán.

Puesto que las actividades del semillero se orientan al acompañamiento de los intereses de investigación que traigan sus estudiantes, la convocatoria se amplía a personas cuyos intereses estén por fuera de estas líneas.

Es así que el eje transversal de las actividades del semillero estará orientado a compartir con sus participantes las estrategias básicas de la "caja de herramientas" que apoyan las investigaciones de carácter sociojurídico; es así que, según lo establezca el cronograma, serán abordados en reuniones quincenales, ejercicios tales como:

- Técnicas de investigación cualitativa.
- Técnicas de investigación cuantitativa.
- Elementos para el diseño de metodologías socio jurídicas.
- Técnicas de escritura para textos académicos.
- Uso de nuevas tecnologías e internet para la investigación.
- Técnicas de análisis precedencial de jurisprudencia.

De igual forma, la participación en el semillero implicará para los y las estudiantes sencillos ejercicios extra-clase (elaboración de reseñas, visitas guiadas, participación en foros académicos, consultas…)

El Semillero es, en consecuencia, el punto de encuentro de las inquietudes de investigación.

HORARIO DE ENCUENTROS TENTATIVO (SUJETO A CONFIRMACIÓN):
LUNES DE 2-4 pm, JUEVES DE 09-11 am EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO.

LOS Y LAS INTERESADAS SE PODRÁN INSCRIBIR EN UNO DE ESTOS DOS HORARIOS (DE TRABAJARA EL MISMO TEMA EN AMBOS HORARIOS, PARA ASI PERMITIR QUE UN MAYOR NUMERO DE ESTUDIANTES PUEDAN ADAPTARSE AL HORARIO)

PRIMERA REUNIÓN INFORMATIVA

LUNES 6 DE FEBRERO, 2 A 4 PM
JUEVES 8 DE FEBRERO, 8-10 AM.
SALA DE PROFESORES.

Fechas de reunión:

Febrero 13 y 17
Presentación de los trabajos académicos de la/loslíderes de las líneas del semillero (Ana María, Conflicto; Jaime, Derecho Ambiental; Nicolás, Justicia Comunitaria)

Febrero 27 y marzo 1
(En sala de sistemas) Metodologías de investigación cualitativa. Analisis de contenidos, diligenciamiento de fichas; guias para realizar lecturas y guia para la realizaciòn de escritos académicos.

Marzo 12 y 15
(En sala de sistemas) Metodologìa cuantitativa. Rastreo y manejo de bases de datos. Elaboración de gráficas y de análisis. Posibilidades para la creación de mapas.

Marzo 26 y 29
Metodología de análisis jurídico. La dogmática jurídica.

Abril 9 y 12
Metodología del trabajo de campo. Preparación de lso instrumentos de investigación.

Abril 20 al 23
Salida de campo

Mayo 7 y 10

Metodologías para la sistematización de información de campo.

MAYOR INFORMACIÓN CON LOS PROFESORES Y PROFESORA:

ANA MARIA RESTREPO. Politóloga, Mg. Estudios Humanísticos.
amrestrebe@unal.edu.co
JAIMER ARCILA. Abogado, Mg. Medio Ambiente y Desarrollo.
eservicios.publicos@usbmed.edu.co
NICOLAS ESPINOSA. Sociólogo, Mg. Antropología.
nicolas.espinosa@usbmed.edu.co

OTRAS REVISTAS

Revista Electrónica
DIALOGOS DE DERECHO Y POLITICA
VOL. 07.

http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol

dialogosudea@gmail.com, dialogos@mitra.udea.edu.co

Temática y alcance
La revista electrónica Diálogos de Derecho y Política es una publicación cuatrimestral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia que se propone contribuir al debate alrededor de los asuntos propios del Derecho y la Política mediante la publicación de artículos producto de la reflexión y la investigación en ambas disciplinas. Está dirigida a profesores, investigadores, estudiantes y, en general, a todas aquellas personas interesadas en el estudio y análisis de estos temas.

Artículos

Tipicidad en materia disciplinaria: Tipos Abiertos y Numerus Apertus
León David Quintero Restrepo

El Derecho Disciplinario se erige como una herramienta jurídica en desarrollo, con la que cuenta el Estado para mantener el orden y la disciplina de sus servidores públicos. Esta herramienta jurídica merece especial atención por las implicaciones que la misma conlleva en el normal desarrollo y funcionamiento de las instituciones y procedimientos estatales. Es importante recalcar la tipicidad, toda vez que esta no puede ser construida de manera arbitraria sin obedecer a los mismos hechos que rodean la acción, por lo que se pretende, mediante este escrito, dar un inicial paso para un estudio pormenorizado de la tipicidad en materia disciplinaria y los conceptos alrededor de los cuales la misma se ha ido construyendo.
Palabras Clave: Derecho Disciplinario; Tipicidad; servidores públicos; herramienta jurídica.

Ecofeminismo: nuevos fundamentos, nuevas/os sujetas/os, nuevos derechos
Adriana Lorena Giraldo Henao

Este artículo consiste en explicar a partir del Ecofeminismo la subordinación de la mujer en las sociedades y desde allí contextualizar esta propuesta como un movimiento social que actúa en lo político a través de la construcción de nuevos derechos que retroalimenta el tema de los DDHH. El objetivo principal reside en cuestionar las bases teóricas que circulan en las ciencias sociales que se soportan en el pensamiento occidental y el proyecto moderno; de esta manera se aporta a la descentralización de las producciones teóricas para que partan de experiencias construidas desde las bases sociales.
Palabras clave: ecofeminismo; etnocentrismo; feminismos; DDHH; mujer; naturaleza.

La Corte Constitucional y su tarea de re-nombrar los derechos humanos de la diversidad sexual y de género

Walter Alonso Bustamante Tejada

¿Por qué los derechos de las personas LGBT han sido reconocidos en Colombia por la Corte Constitucional y no por el Congreso? ¿Por qué tener que hacer evidentes los derechos que ya se suponen reconocidos? Para responder a estas preguntas, en el presente artículo se expone, dentro de un contexto histórico que generó prejuicios hacia el homoerotismo y el travestismo, la emergencia de los discursos de derechos de la población LGBT como resultado de procesos de subjetivación individuales y colectivos; discursos que se han materializado por las garantías que ofrece la Constitución Política de 1991. Se sustenta en el texto que es la Corte Constitucional y no el Congreso, quien ha re-nombrado los derechos de las personas LGBT, en su función del control constitucional y como legislador negativo y corrector de la democracia, que debe legislar desde las minorías que no son tenidas en cuenta por las mayorías legislativas. En esa labor de hacer explícito lo que ya está planteado en la carta de derechos para los y las ciudadanas colombianas, la Corte ha re-nombrado los derechos de las personas LGBT en un proceso de interpretación de la Carta Política a partir de sus principios y valores.
Palabras clave: control constitucional; Derechos Humanos; Diversidad Sexual; Diversidad de Género; LGBT.

Hacia la desmitologización del recurso extraordinario de casación

Sandra Patricia Álvarez Mejía

En su artículo 235, la Constitución de 1991 precisa que la Corte Suprema de Justicia debe actuar como Tribunal de Casación. La inclusión del Recurso de Casación dentro de la Carta Magna señala la importancia que el Constituyente, y

en su representación todo el pueblo colombiano, otorga a este recurso como medio de unificación y defensa del ordenamiento jurídico en su totalidad. Corresponde al legislador señalar detalladamente dentro de cada proceso correspondiente, las normas que regulan este importante recurso. Sin embargo, vemos cómo en la realidad son muy pocos los abogados que se atreven a realizar demandas de Casación por diferentes razones, especialmente por las exigencias técnicas y la correspondiente penalidad por no cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley a juicio de la Corte Suprema en la Sala correspondiente. Sin embargo, el legislador ha ido dando varios avances en esta materia, facilitando el acceso a la justicia de muchos colombianos. La Corte Constitucional en dos sentencias muy importantes dictadas en el presente año, va confirmando esta línea que va haciendo del recurso un medio de defensa no solo de un grupo reducido sino al servicio de todos los colombianos.

Palabras Clave: Casación; recurso extraordinario; Restitutio in integrum; artículo 235 constitucional.

La vigencia de la posesión notoria de estado civil de hijo extramatrimonial frente a la práctica de la prueba de ADN

Esteban De Jesús Valencia Cano

La reclamación de la filiación de hijo no puede determinarse, exclusivamente, como se viene aplicando hoy en día, por parte de los jueces y de los demás operadores jurídicos, con base en el resultado obtenido de la práctica de la prueba de ADN (tal y como lo establece la Ley 721 de 2001), ya que en nuestro ordenamiento jurídico se mantienen vigentes, en la Ley 45 de 1936 y en la Ley 75 de 1968, las presunciones o medios indirectos para reclamar dicha paternidad, más aún cuando constitucional y legalmente se encuentran consagrados en nuestra legislación principios como la libre valoración de la prueba y la libertad probatoria, los cuales conllevan la necesidad por parte del juez de tener en cuenta, además del resultado de la prueba científica, todo el caudal probatorio allegado al proceso, para de este modo garantizarse derechos constitucionales y fundamentales, tales como el derecho a reclamar su filiación y a tener una familia.

Palabras clave: presunción legal; tarifa legal probatoria; nexo jurídico; nexo biológico de la paternidad.

La diplomacia del panamericanismo 1933-1948

Juan Sebastián Marulanda Restrepo

Desde el siglo XIX, Argentina fue construyendo una serie de doctrinas de derecho internacional que paulatinamente fueron adoptadas mundialmente. Sin embargo,

su política de no intervención en otros estados y de neutralidad en los conflictos contrastaba diametralmente con la posición estadounidense de intervención y participación en conflictos internacionales. La presión económica, política y militar de Estados Unidos finalmente se impuso sobre América Latina mientras que Argentina perdió su liderazgo diplomático. No obstante, sus tesis y propuestas fueron acogidas por la comunidad internacional y plasmadas en las cartas constitutivas de las diferentes organizaciones multilaterales.
Palabras Clave: diplomacia; Panamericanismo; Derecho Internacional.

Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia

Jenny Juliet Lopera Morales

La Justicia Transicional se refiere a las labores que un Estado debe realizar cuando llega al postconflicto y carga consigo el legado de graves violaciones a los derechos humanos, o lo que ella misma ha señalado: el paso del autoritarismo hacia la paz, a través de etapas de transición política que requieren el restablecimiento de la democracia.
Frente a la aplicabilidad de la Justicia Transicional en Colombia, debe tenerse en cuenta que aunque éste sea un Estado social y democrático de derecho, no ha superado los factores generadores de violencia que permitan considerar la existencia de un postconflicto y la legitimación de un Estado de Derecho, por lo que surgen varios interrogantes ¿por qué hablar de Justicia Transicional?, ¿qué puede aportar al estudio del conflicto en Colombia? Este artículo profundizará en estos tópicos a través del análisis de diversas investigaciones y el derecho comparado.
Palabras claves: Justicia Transicional; conflicto; democracia; postconflicto; derechos humanos.

Relaciones entre lo local y lo global en un contexto rural colombiano: el caso de Asprocafé Ingrumá

Irene Piedrahita Arcila

Este artículo presenta el caso de la Asociación de Pequeños Productores de Café, *Asprocafé Ingrumá,* ubicada en el Municipio de Riosucio, Caldas. El objetivo del artículo consiste en ilustrar la forma en que se manifiestan las relaciones entre lo local y lo global en un contexto en el cual confluyen actores internacionales, nacionales y locales. A partir de las relaciones y tensiones existentes entre los pequeños caficultores de Riosucio y las certificadoras internacionales de café, se pretende comprobar que aunque la globalización es entendida por muchos como

un proceso homogéneo, ésta tiene múltiples y diversas manifestaciones en el plano local, lo que convierte al fenómeno globalizador en un proyecto heterogéneo basado en las pendulaciones existentes entre lo local y lo global.
Palabras Clave: caficultura; certificaciones internacionales; pequeños productores; globalización; Asprocafé Ingrumá.